



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 7783 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2018, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018. 33002

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 7784 Orden de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara la existencia de la plaga avispa del almendro (*Eurytoma amygdali*) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla. 33140

- 7785 Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Contrato-Programa para 2018 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Desaladora de Escombreras, S.A.U. 33143

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 7786 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Generación Fotovoltaica Lo Borrego, S.L. la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica de generación eléctrica denominada "Planta Fotovoltaica Algibicos" en el término municipal de Murcia. 33194

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 7787 Extracto de la Resolución de 26 de diciembre de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento. 33200

- 7788 Modificación del extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos participativos dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea EMPRENDIA. 33203

- 7789 Modificación del extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos dirigidos a la expansión de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea expansión. 33204

- 7790 Modificación del extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte. 33205

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 7791 Anuncio de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la misma Consejería por la que se establecen las bases y se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de la autorización demanial de uso de centros de demostración agraria, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública. 33206

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 7792 Juicio verbal 647/2018. 33207

IV. Administración Local

Águilas

- 7793 Relación de admitidos y excluidos provisionales, composición tribunal calificador y fecha primer ejercicio de la oposición libre para la provisión de 4 plazas de Agente de la Policía Local en propiedad. 33208

Alhama de Murcia

- 7794 Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales para 2019. 33214

La Unión

- 7795 Oferta de empleo público 2018. 33284

Lorca

- 7796 Aprobación inicial del proyecto por el procedimiento de ocupación directa de los terrenos necesarios para la obtención del sistema local de espacios libres incluido en la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca en el Barrio San Cristóbal. 33285

Lorquí

- 7797 Calendario fiscal para el ejercicio 2019. 33287

Mazarrón

- 7798 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales. 33288

Murcia

- 7799 Exposición pública del padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y pedanías, del tercer cuatrimestre de 2018. 33289

- 7800 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial de Ordenación Urbana calificación de suelo residencial protegido U.A. II del Plan Parcial ZM-SA1, Santo Ángel. 33291

Puerto Lumbreras

- 7801 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Puerto Lumbreras. 33292

San Javier

- 7802 Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución I.a del plan parcial de usos terciarios "Carretera de Sucina", tramitado a instancia de la mercantil Urdema, Sociedad Anónima. 33293



V. Otras Disposiciones y Anuncios

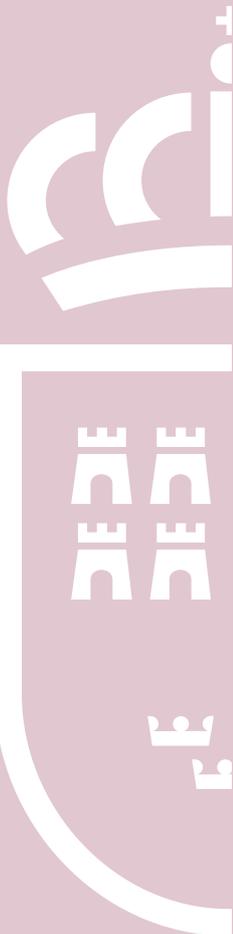
Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

7803	Presupuesto del ejercicio 2019 y periodo de cobranza.	33294
7804	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	33295

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

7805	Anuncio de revisión de canon de gestión de residuos para el año 2019.	33296
------	---	-------

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7783 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2018, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018.

El 27 de diciembre de 2018, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda, ha aprobado el Acuerdo que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2018, por el que se aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2018.

Murcia, 28 de diciembre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Acuerdo

1. Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

1.2. En consonancia con la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM n.º 297, de 27 de diciembre), en su artículo 22, afirma literalmente que "En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...", el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y experimentan un incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2018, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018.

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario facultativo sanitario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 o superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe.”

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

1.4. Asimismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2018, con el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2017.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”-, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2018, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vasculor Intervencionista, Radiología Vasculor Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2017 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a

cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2017, con el incremento porcentual para 2018 del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2017, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2018 y con referencia al primer semestre del año 2018 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2018. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

1.10 En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano

de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

1.13. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

1.14. Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15. En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:

Se recoge en la Tabla I la forma de cálculo de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas al personal facultativo sanitario.

1.16. En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2018, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2018, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010, si bien como consecuencia de la habilitación legal de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 7/2017 se podrá pagar el Nivel I del citado complemento al personal estatutario fijo que cumpliendo los requisitos establecidos, se le haya reconocido en el presente ejercicio por primera vez.

1.17. El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18. Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución, salvo el complemento de atención continuada A cuyo pago no podrá ser duplicado.

1.19. Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.530,92 euros y 1.534,70 para los periodos 1 de enero a 30 de junio de 2018 y 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, respectivamente, en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.226,26 y 1229,28 euros también mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, con el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2017.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Se recogen los valores de aplicación para los periodos referenciados en las dos Tabla III existentes.

2.2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho, en su caso, al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII.

3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987,

de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2018, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2017.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.

5.1. INDEMNIZACIONES.

A) Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B) Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su

cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2018 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4. LIQUIDACIÓN DE HABERES.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias

por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - Equipos de atención primaria.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2018, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

7. Recuperación del importe correspondiente a la paga adicional de complemento específico dejada de percibir correspondiente a diciembre de 2013.

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima lo siguiente:

“1. Los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, se recuperarán en los ejercicios 2018 y 2019. El 25 por ciento de los mismos se abonará en el mes de octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019.

2. El calendario de recuperación de los importes dejados de percibir correspondientes a junio de 2014, en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, por los conceptos retributivos contemplados en la Ley 4/2013, de 12 de junio, señalada en el apartado anterior, se establecerá por el Consejo de Gobierno antes del 31 de diciembre de 2018, en función de la situación económico financiera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se faculta al Consejo de Gobierno para que adopte las medidas necesarias en la aplicación y ejecución de esta disposición”.

Para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la misma.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2018.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de devolución del 25% de la paga adicional del mes de diciembre de 2013 se ajustará a las siguientes reglas:

En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga adicional, el número de días totales a que corresponde la citada paga de diciembre de 2013 es de 183, de los que procede liquidar todos, pero al 25% de lo que hubiese correspondido por aplicación de los valores previstos para junio (son del mismo importe) de ese mismo año.

El cálculo, por tanto, será el siguiente, siendo "P. AD." el importe de la paga adicional: $P. AD. \times 25\%$.

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga adicional, se reducirá proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga adicional, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente: $(N/183) \times P. AD. \times 25\%$.

A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga adicional de diciembre de 2013, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.

b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga adicional de diciembre de 2013.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados.



ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.148,34	44,18	708,61	27,26	15.197,30	584,68
A2	992,94	36,02	724,16	26,26	13.363,60	484,76
C1	745,53	27,26	644,35	23,54	10.235,06	374,20
C2	620,48	18,55	614,82	18,37	8.675,40	259,34
E - A.Pr.	567,90	13,96	567,90	13,96	7.950,60	195,44

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.



ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.151,16	44,29	710,35	27,32	15.234,62	586,12
A2	995,38	36,11	725,94	26,33	13.396,44	485,98
C1	747,37	27,32	645,93	23,60	10.260,30	375,04
C2	622,01	18,59	616,34	18,41	8.696,80	259,90
E - A.Pr.	569,30	14,00	569,30	14,00	7.970,20	196,00

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO II**COMPLEMENTO DE DESTINO**

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.003,06	14.042,84
29	899,70	12.595,80
28	861,88	12.066,32
27	824,03	11.536,42
26	722,94	10.121,16
25	641,41	8.979,74
24	603,56	8.449,84
23	565,77	7.920,78
22	527,90	7.390,60
21	490,13	6.861,82
20	455,28	6.373,92
19	432,04	6.048,56
18	408,78	5.722,92
17	385,53	5.397,42
16	362,33	5.072,62
15	339,05	4.746,70
14	315,83	4.421,62
13	292,55	4.095,70

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.



ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.005,53	14.077,42
29	901,92	12.626,88
28	864,00	12.096,00
27	826,06	11.564,84
26	724,72	10.146,08
25	642,99	9.001,86
24	605,05	8.470,70
23	567,16	7.940,24
22	529,20	7.408,80
21	491,34	6.878,76
20	456,40	6.389,60
19	433,10	6.063,40
18	409,78	5.736,92
17	386,48	5.410,72
16	363,22	5.085,08
15	339,88	4.758,32
14	316,61	4.432,54
13	293,27	4.105,78

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<i>PERSONAL DIRECTIVO</i>		
Secretario General Técnico	1.742,63	20.911,56
Subdirector General	1.636,39	19.636,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.472,46	29.669,52
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.188,78	26.265,36
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.067,23	24.806,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.905,10	22.861,20
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.894,64	22.735,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.884,84	22.618,08
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.740,44	20.885,28
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.722,78	20.673,36
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.702,49	20.429,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.610,96	19.331,52
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.530,56	18.366,72
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.437,12	17.245,44
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.408,95	16.907,40
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.358,63	16.303,56
Director Gerente Categoría 4	1.277,60	15.331,20
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.248,85	14.986,20
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.226,61	14.719,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.196,53	14.358,36
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.079,49	12.953,88
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.056,66	12.679,92
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.052,74	12.632,88
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	937,68	11.252,16
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	935,08	11.220,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	922,32	11.067,84
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	886,67	10.640,04



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	766,69	9.200,28
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	630,94	7.571,28
Director de Enfermería Categoría 5	471,71	5.660,52
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.451,46	17.417,52
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.354,90	16.258,80
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología; Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	416,08	4.992,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.259,44	15.113,28
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	410,11	4.921,32
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	710,89	8.530,68
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisor/a de Área	835,07	10.020,84
Supervisor/a de Unidad	752,73	9.032,76
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	617,02	7.404,24
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	373,02	4.476,24
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	358,70	4.304,40
Logopeda	353,15	4.237,80
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	344,95	4.139,40
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	336,29	4.035,48
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	254,91	3.058,92
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	240,88	2.890,56
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	219,05	2.628,60
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	217,06	2.604,72
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	213,03	2.556,36



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.170,80	14.049,60
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.158,82	13.905,84
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.037,45	12.449,40
Ingeniero Superior	874,75	10.497,00
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	859,77	10.317,24
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	854,53	10.254,36
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	845,57	10.146,84
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	710,89	8.530,68
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	673,86	8.086,32
Técnico Gestión Especial Dedicación; Jefe de Sección	585,31	7.023,72
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	557,40	6.688,80
Técnico Gestión	454,81	5.457,72
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	453,89	5.446,68
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	453,35	5.440,20
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	408,21	4.898,52
Maestro Industrial Jefe de Equipo	363,00	4.356,00
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	353,15	4.237,80
Trabajador Social de Área	344,47	4.133,64
Jefe de Taller grupo C 1	272,85	3.274,20
Jefe de Taller grupo C 2	270,03	3.240,36
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	254,91	3.058,92
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C 1	240,88	2.890,56
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	236,41	2.836,92
Administrativo Calidad Asistencial	232,14	2.785,68
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	231,78	2.781,36
Encargado Equipo Personal de Oficio	216,98	2.603,76
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C 2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C 2	213,03	2.556,36
Celador Nivel 14	183,59	2.203,08
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	180,44	2.165,28
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	168,22	2.018,64
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	165,03	1.980,36



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	415,86

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	142,88

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	89,82
GRUPO C1	71,45
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	66,34

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<i>PERSONAL DIRECTIVO</i>		
Secretario General Técnico	1.746,93	20.963,16
Subdirector General	1.640,42	19.685,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.478,55	29.742,60
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.194,17	26.330,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.072,32	24.867,84
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.909,80	22.917,60
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.899,31	22.791,72
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.889,49	22.673,88
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.744,73	20.936,76
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.727,02	20.724,24
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.706,68	20.480,16
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.614,93	19.379,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.534,33	18.411,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.440,66	17.287,92
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.412,42	16.949,04
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.361,97	16.343,64
Director Gerente Categoría 4	1.280,75	15.369,00
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.251,92	15.023,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.229,63	14.755,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.199,48	14.393,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.082,15	12.985,80
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.059,26	12.711,12
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.055,33	12.663,96
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	939,99	11.279,88
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	937,38	11.248,56
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	924,59	11.095,08
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	888,86	10.666,32



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	768,58	9.222,96
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	632,50	7.590,00
Director de Enfermería Categoría 5	472,87	5.674,44
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.455,04	17.460,48
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.358,24	16.298,88
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología; Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	417,10	5.005,20
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.262,54	15.150,48
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	411,11	4.933,32
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	712,64	8.551,68
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisor/a de Área	837,13	10.045,56
Supervisor/a de Unidad	754,59	9.055,08
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	618,54	7.422,48
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	373,94	4.487,28
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	359,58	4.314,96
Logopeda	354,02	4.248,24
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	345,80	4.149,60
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	337,12	4.045,44
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	255,53	3.066,36
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	241,47	2.897,64
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	219,59	2.635,08
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	217,59	2.611,08
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	213,55	2.562,60



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL NO SANITARIO		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.173,69	14.084,28
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.161,67	13.940,04
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.040,01	12.480,12
Ingeniero Superior	876,90	10.522,80
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	861,88	10.342,56
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	856,63	10.279,56
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	847,65	10.171,80
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	712,64	8.551,68
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	675,52	8.106,24
Técnico Gestión Especial Dedicación; Jefe de Sección	586,75	7.041,00
Técnico Gestión	455,93	5.471,16
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	558,77	6.705,24
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	455,01	5.460,12
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	454,47	5.453,64
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	409,22	4.910,64
Maestro Industrial Jefe de Equipo	363,90	4.366,80
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	354,02	4.248,24
Trabajador Social de Área	345,32	4.143,84
Jefe de Taller grupo C1	273,52	3.282,24
Jefe de Taller grupo C2	270,70	3.248,40
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	255,53	3.066,36
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	241,47	2.897,64
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	237,00	2.844,00
Administrativo Calidad Asistencial	232,71	2.792,52
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	232,35	2.788,20
Encargado Equipo Personal de Oficio	217,51	2.610,12
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	213,55	2.562,60
Celador Nivel 14	184,05	2.208,60
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	180,88	2.170,56
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	168,63	2.023,56
Resto de personal del grupo E-A. Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	165,44	1.985,28



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	416,88

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	143,23

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A	90,04
GRUPO C	71,62
GRUPOS D y E-A.Pr.	66,50

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	468,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	520,54 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	734,88 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,78 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	659,26 €
Guardia de presencia física de 24 horas	930,72 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,73 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	70,68 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		30,62 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		468,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		520,54 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		734,88 €
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		30,62 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		38,78 €
Guardia de presencia física de 17 horas		659,26 €
Guardia de presencia física de 24 horas		930,72 €
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		35,73 €
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		65,33 €
Por cada jornada festiva		110,23 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	137,28 €	149,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas	194,48 €	211,82 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 299,04 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	162,36 €	186,96 €
Guardia de presencia física de 17 horas	230,01 €	264,86 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 373,92 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	183,84 €	208,32 €
Guardia de presencia física de 17 horas	260,44 €	295,12 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 416,64 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	208,32 €	244,92 €
Guardia de presencia física de 17 horas	295,12 €	346,97 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 489,84 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,44 euros/hora	12,46 euros/hora
M. I. R. segundo año	13,53 euros/hora	15,58 euros/hora
M. I. R. tercer año	15,32 euros/hora	17,36 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	17,36 euros/hora	20,41 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-	
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,40 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	121,52 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	173,60 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	416,64 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	135,80 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	194,00 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	329,80 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	465,60 €
B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-	
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-	
El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.	

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	149,23 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	140,37 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	140,37 euros/mes
Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes		17,36 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos		19,40 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes		295,12 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados		329,80 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos		465,60 €
B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		17,36 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		19,40 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		
D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,49 euros/hora	9,25 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,01 euros/hora	10,37 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A ₂	Por cada semana de noches	142,87 €
GRUPO C ₁	Por cada semana de noches	116,10 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	107,17 €
	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A ₂	Por cada noche	40,82 €
GRUPO C ₁	Por cada noche	33,17 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada noche	30,62 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A ₂	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	69,41 €
GRUPO C ₁	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	53,07 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	47,97 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,01 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	61,25 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	105,71 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	67,30 €
	2	10	134,60 €
	3	15	201,90 €
	4	20	269,20 €
	Turno fijo de tardes		403,80 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	40,38 €
	2	10	80,76 €
	3	15	121,14 €
	4	20	161,52 €
	Turno fijo de tardes		242,28 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	23,64 €
	2	10	47,28 €
	3	15	70,92 €
	4	20	94,56 €
	Turno fijo de tardes		141,84 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	117,82 €	87,07 €	73,76 €	62,28 €
B	132,14 €	97,63 €	82,71 €	69,83 €
C	142,86 €	105,58 €	89,44 €	75,53 €
D	163,44 €	120,81 €	102,35 €	86,38 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,40 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,25 €	14,29 €	14,83 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,19 €	14,22 €	14,76 €
ADMINISTRATIVO	13,19 €	14,22 €	14,76 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	13,19 €	14,22 €	14,76 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,76 €	12,68 €	13,16 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,85 €	12,78 €	13,27 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			14,16 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	11,61 €	12,51 €	12,99 €
CELADOR	11,13 €	12,12 €	12,46 €
CELADOR DE SUAP Y UME			12,56 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,85 €	11,69 €	12,14 €

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD**A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS****Artículo 1.- Objeto.**

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascul ar Intervencionista, Radiología Vascul ar Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
2. El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.
5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,68 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,70 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,92 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,56 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,26 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 5,86 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)

FACULTATIVOS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,40 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,68 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,70 euros/hora.

Nota: Los pagos realizados -en su caso- por las actividades citadas con aplicación de los valores previstos para la reducción de lista de espera con anterioridad a la publicación oficial del Acuerdo aprobatorio de las retribuciones 2017 serán válidos. Los posteriores se adaptarán a este sistema de pago.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 19,40 euros/hora.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	469,71 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	521,90 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	736,80 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,88 €
---	---------

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas	660,96 €
Guardia de presencia física de 24 horas	933,12 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,82 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	70,86 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		30,70 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		469,71 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		521,90 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		736,80 €
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		30,70 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		38,88 €
Guardia de presencia física de 17 horas		660,96 €
Guardia de presencia física de 24 horas		933,12 €
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		35,82 €
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		65,49 €
Por cada jornada festiva		110,50 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	137,64 €	149,88 €
Guardia de presencia física de 17 horas	194,99 €	212,33 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		299,76 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	162,72 €	187,44 €
Guardia de presencia física de 17 horas	230,52 €	265,54 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		374,88 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	184,20 €	208,80 €
Guardia de presencia física de 17 horas	260,95 €	295,80 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		417,60 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	208,80 €	245,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas	295,80 €	347,82 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		491,04 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,47 euros/hora	12,49 euros/hora 11,47
M. I. R. segundo año	13,56 euros/hora	15,62 euros/hora 13,56
M. I. R. tercer año	15,35 euros/hora	17,40 euros/hora 15,35
M. I. R. cuarto y quinto año	17,40 euros/hora	20,46 euros/hora 17,40

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-	
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,44 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	121,80 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	174,00 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	417,60 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	136,08 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	194,40 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	330,48 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	466,56 €
B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-	
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-	
El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.	

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	149,59 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	140,72 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	140,72 euros/mes
Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes		17,40 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos		19,44 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes		295,80 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados		330,48 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos		466,56 €
B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		17,40 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		19,44 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		
D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,51 euros/hora	9,27 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,04 euros/hora	10,40 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A 2	Por cada semana de noches	143,22 €
GRUPO C 1	Por cada semana de noches	116,38 €
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	107,45 €
	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A 2	Por cada noche	40,92 €
GRUPO C 1	Por cada noche	33,25 €
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	Por cada noche	30,70 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A 2	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	69,58 €
GRUPO C 1	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	53,21 €
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	48,09 €

Quando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,03 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	61,40 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	105,97 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	67,47 €
	2	10	134,94 €
	3	15	202,41 €
	4	20	269,88 €
	Turno fijo de tardes		404,82 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	40,48 €
	2	10	80,96 €
	3	15	121,44 €
	4	20	161,92 €
	Turno fijo de tardes		242,88 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	23,70 €
	2	10	47,40 €
	3	15	71,10 €
	4	20	94,80 €
	Turno fijo de tardes		142,20 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	118,11 €	87,28 €	73,94 €	62,43 €
B	132,47 €	97,87 €	82,92 €	70,00 €
C	143,21 €	105,84 €	89,66 €	75,71 €
D	163,84 €	121,10 €	102,60 €	86,59 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,44 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,28 €	14,32 €	14,87 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,23 €	14,26 €	14,80 €
ADMINISTRATIVO	13,23 €	14,26 €	14,80 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	13,23 €	14,26 €	14,80 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,79 €	12,71 €	13,19 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,88 €	12,81 €	13,30 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			14,19 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	11,63 €	12,54 €	13,02 €
CELADOR	11,16 €	12,15 €	12,48 €
CELADOR DE SUAP Y UME			12,59 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,87 €	11,72 €	12,17 €

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD**A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS****Artículo 1.- Objeto.**

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascul ar Intervencionista, Radiología Vascul ar Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
2. El periodo de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.
5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,70 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,72 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,93 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,57 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,27 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 5,87 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)

FACULTATIVOS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,44 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,70 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,73 euros/hora.

Nota: Los pagos realizados -en su caso- por las actividades citadas con aplicación de los valores previstos para la reducción de lista de espera con anterioridad a la publicación oficial del Acuerdo aprobatorio de las retribuciones 2017 serán válidos. Los posteriores se adaptarán a este sistema de pago.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 19,44 euros/hora.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	428,88	5.146,56
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	316,72	3.800,64
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	428,88	5.146,56
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	316,72	3.800,64
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061;	102,08	1.224,96
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	306,20	3.674,40

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Jefe de Departamento	1.486,19	17.834,28
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.363,27	16.359,24
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.086,03	13.032,36
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.046,45	12.557,40
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.044,40	12.532,80
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	944,95	11.339,40
Médico de Familia de E.S.A.D.	966,36	11.596,32
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	786,48	9.437,76
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	705,43	8.465,16
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	208,23	2.498,76

2 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.044,40	12.532,80
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontostomatología	284,39	3.412,68
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	208,23	2.498,76
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	379,18	4.550,16
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	491,12	5.893,44
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	117,98	1.415,76
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	554,13	6.649,56

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,314235	0,477138	0,587522	0,626691
Más de 65 años	0,699687	0,862590	0,972082	1,012141

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,868740	1,145091	1,324223	1,499981
De 3 a 6 años	0,812451	1,079802	1,251360	1,415053
De 7 a 13 años	0,331171	0,538395	0,696962	0,807947

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontología, en régimen Compatible	1.199,61	14.395,32
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.085,26	13.023,12
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	558,84	6.706,08
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	376,70	4.520,40

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Supervisor/a de Área	466,08	5.592,96
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	455,87	5.470,44
Matrona	549,78	6.597,36
Fisioterapeuta	561,09	6.733,08
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	540,94	6.491,28
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	539,37	6.472,44
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	556,58	6.678,96
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	489,45	5.873,40
Enfermera de E.S.A.D.	556,29	6.675,48
Logopeda	230,34	2.764,08
Coordinador de Técnicos Especialistas	439,28	5.271,36
Técnico Especialista; Terapeuta	206,11	2.473,32
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	221,71	2.660,52
Protésico Dental	186,14	2.233,68
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	203,58	2.442,96
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	221,57	2.658,84
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	200,15	2.401,80
Auxiliar de Enfermería conductor	288,56	3.462,72
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	237,20	2.846,40
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	188,39	2.260,68
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	343,48	4.121,76
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	249,73	2.996,76

3.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	467,39	5.608,68
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	202,91	2.434,92
Enfermera Asistencia a Desplazados	362,04	4.344,48
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	264,92	3.179,04
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	81,65	979,80

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,119287	0,262605	0,296433	0,361417

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	186,14	2.233,68
Auxiliar de Enfermería	188,39	2.260,68

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera Asistencia a Desplazados	362,04	4.344,48
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	264,92	3.179,04
Matrona de Área	81,65	979,80

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,077935

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	81,65	979,80
------------------------	-------	--------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,011690

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 637,10 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	357,57	4.290,84
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4. 1. - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A 1)	753,95	9.047,40
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A 2)	641,84	7.702,08
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A 1)	743,02	8.916,24
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A 2)	630,87	7.570,44
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	562,16	6.745,92
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	363,00	4.356,00
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	336,36	4.036,32
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	364,87	4.378,44
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	338,23	4.058,76
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	565,45	6.785,40
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas;		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	275,91	3.310,92
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,00	1.392,00
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	278,79	3.345,48

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	230,34	2.764,08
Maestro Industrial Jefe de Equipo	396,73	4.760,76
Jefe de Taller (Grupo C 1)	326,71	3.920,52
Jefe de Taller (Grupo C 2)	321,59	3.859,08
Controlador de Suministros	345,46	4.145,52
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	198,07	2.376,84
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C 2	266,54	3.198,48
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	182,66	2.191,92
Gobernanta	289,89	3.478,68
Encargado Equipo Personal de Oficio	294,04	3.528,48
Conductor de Instalaciones	296,36	3.556,32
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	234,40	2.812,80
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	328,15	3.937,80
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	343,48	4.121,76
Conductor de vehículo especial	246,32	2.955,84
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	249,73	2.996,76
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C 2	200,15	2.401,80
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	401,46	4.817,52
- en animalario de experimentación	327,63	3.931,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	323,50	3.882,00
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	289,31	3.471,72
- con atención directa al enfermo	275,54	3.306,48
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	304,91	3.658,92
- almacenero	335,16	4.021,92
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	386,20	4.634,40
- en animalario de experimentación	312,38	3.748,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	308,26	3.699,12
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	274,05	3.288,60
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	289,68	3.476,16
- con atención directa al enfermo	260,26	3.123,12
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	334,63	4.015,56
- encargado de turno, vigilante y lavandería	323,50	3.882,00
- almacenero	350,42	4.205,04
- sin atención directa al enfermo t. fijo	252,64	3.031,68
CELADOR de SUAP, UME, CCU	292,61	3.511,32
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	252,64	3.031,68

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social	103,58	1.242,96
-------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	111,09	162,24	213,36	264,48
De 25.001 a 35.000	150,75	201,89	253,02	304,17
35.001 o más	190,41	241,57	292,73	343,85

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	333,02	3.996,24
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	301,29	3.615,48
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	339,75	4.077,00
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	308,04	3.696,48
Administrativo	178,11	2.137,32
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	222,65	2.671,80
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	343,48	4.121,76
Conductor de vehículo especial	246,32	2.955,84
Resto Personal de Oficio Grupo C 2	188,39	2.260,68
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	265,53	3.186,36
Celador sin atención directa al enfermo	242,67	2.912,04
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	242,67	2.912,04

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5.1.- PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	414,25	4.971,00
Subdirector General	550,00	6.600,00
5.2.- RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.044,40	12.532,80
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	786,48	9.437,76
Técnico Salud en Atención Primaria	208,23	2.498,76
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	539,37	6.472,44
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	761,75	9.141,00
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	906,48	10.877,76
Jefe de Servicio (Grupo A 1)	591,86	7.102,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A 2)	760,76	9.129,12
Jefe de Servicio (Grupo A 2); Técnico Responsable (Grupo A 2)	641,84	7.702,08
Jefe de Sección (Grupo A 1)	743,02	8.916,24
Jefe de Sección (Grupo A 2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A 2)	630,87	7.570,44
Jefe de Sección (Grupo C 1)	562,16	6.745,92
Técnico Gestión (Grupo A 1)	651,28	7.815,36
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A 1); Jefe Servicio A 1 n. 26	753,95	9.047,40
Técnico Responsable Calidad Asistencial	674,99	8.099,88
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	565,45	6.785,40
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	275,91	3.310,92
Asesor Gestión Económica	656,06	7.872,72
Técnico Gestión Ded. Normal	467,62	5.611,44
Administrativo Calidad Asistencial	191,67	2.300,04
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	181,40	2.176,80
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,00	1.392,00
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	77,14	925,68
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de		
Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	230,34	2.764,08
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C 1)	512,30	6.147,60
Jefe de Grupo (Gr. C 1)	363,00	4.356,00
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C 2)	387,15	4.645,80
Jefe de Grupo (Gr. C 2)	336,36	4.036,32
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C 1)	401,58	4.818,96
Jefe de Equipo (Grupo C 1)	364,87	4.378,44
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C 2)	436,76	5.241,12
Jefe de Equipo (Grupo C 2)	338,23	4.058,76
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	198,07	2.376,84
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C 1)	484,29	5.811,48
Secretaria/o Director General (Grupo C 1)	496,09	5.953,08
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C 2)	453,67	5.444,04
Secretaria/o Director General (Grupo C 2)	455,37	5.464,44
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	451,65	5.419,80
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	234,40	2.812,80
Conductor; Resto de personal del grupo C 2	200,15	2.401,80
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	116,00	1.392,00
Ordenanza Repartidor	334,63	4.015,56
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	255,17	3.062,04

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u>		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	429,93	5.159,16
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	317,50	3.810,00
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	429,93	5.159,16
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	317,50	3.810,00
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	102,33	1.227,96
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	306,95	3.683,40

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>2 . 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u>		
Jefe de Departamento	1.489,85	17.878,20
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.366,62	16.399,44
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.088,70	13.064,40
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.049,03	12.588,36
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.046,98	12.563,76
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	947,28	11.367,36
Médico de Familia de E.S.A.D.	968,74	11.624,88
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	788,42	9.461,04
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	707,16	8.485,92
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	208,74	2.504,88

2 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.046,98	12.563,76
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontología	285,09	3.421,08
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	208,74	2.504,88
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	380,12	4.561,44
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	492,33	5.907,96
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	118,27	1.419,24
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	555,49	6.665,88

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,315009	0,478314	0,588969	0,628235
Más de 65 años	0,701411	0,864714	0,974476	1,014634

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,870879	1,147911	1,327484	1,503676
De 3 a 6 años	0,814452	1,082461	1,254442	1,418538
De 7 a 13 años	0,331987	0,539721	0,698679	0,809937

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontología, en régimen Compatible	1.202,57	14.430,84
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.087,94	13.055,28
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	560,22	6.722,64
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	377,62	4.531,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Supervisor/a de Área	467,23	5.606,76
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	456,99	5.483,88
Matrona	551,14	6.613,68
Fisioterapeuta	562,47	6.749,64
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	542,28	6.507,36
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	540,70	6.488,40
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	557,95	6.695,40
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	490,66	5.887,92
Enfermera de E.S.A.D.	557,66	6.691,92
Logopeda	230,91	2.770,92
Coordinador de Técnicos Especialistas	440,36	5.284,32
Técnico Especialista; Terapeuta	206,61	2.479,32
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	222,25	2.667,00
Protésico Dental	186,60	2.239,20
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	204,08	2.448,96
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	222,12	2.665,44
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	200,64	2.407,68
Auxiliar de Enfermería conductor	289,28	3.471,36
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	237,78	2.853,36
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	188,86	2.266,32
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	344,32	4.131,84
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	250,35	3.004,20

3.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	468,54	5.622,48
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	203,41	2.440,92
Enfermera Asistencia a Desplazados	362,93	4.355,16
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	265,57	3.186,84
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	81,85	982,20

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,119581	0,263252	0,297163	0,362307

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	186,60	2.239,20
Auxiliar de Enfermería	188,86	2.266,32

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera Asistencia a Desplazados	362,93	4.355,16
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	265,57	3.186,84
Matrona de Área	81,85	982,20

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,078127

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	81,85	982,20
------------------------	-------	--------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,011719

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 638,66 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	358,46	4.301,52
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.1.- PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	755,81	9.069,72
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	643,42	7.721,04
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	744,85	8.938,20
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	632,43	7.589,16
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	563,54	6.762,48
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	363,90	4.366,80
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	337,19	4.046,28
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	365,77	4.389,24
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	339,06	4.068,72
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	566,84	6.802,08
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas;		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	276,59	3.319,08
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,29	1.395,48
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	279,48	3.353,76

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales;		
Documentalista	230,91	2.770,92
Maestro Industrial Jefe de Equipo	397,71	4.772,52
Jefe de Taller (Grupo C1)	327,51	3.930,12
Jefe de Taller (Grupo C2)	322,38	3.868,56
Controlador de Suministros	346,31	4.155,72
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	198,55	2.382,60
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	267,20	3.206,40
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	183,11	2.197,32
Gobernanta	290,61	3.487,32
Encargado Equipo Personal de Oficio	294,76	3.537,12
Conductor de Instalaciones	297,09	3.565,08
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	234,98	2.819,76
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	328,96	3.947,52
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	344,32	4.131,84
Conductor de vehículo especial	246,93	2.963,16
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	250,35	3.004,20
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	200,64	2.407,68
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	402,45	4.829,40
- en animalario de experimentación	328,44	3.941,28
- encargado de turno con atención directa al enfermo	324,30	3.891,60
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	290,02	3.480,24
- con atención directa al enfermo	276,22	3.314,64
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	305,66	3.667,92
- almacenero	335,99	4.031,88
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	387,15	4.645,80
- en animalario de experimentación	313,15	3.757,80
- encargado de turno con atención directa al enfermo	309,01	3.708,12
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	274,73	3.296,76
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	290,39	3.484,68
- con atención directa al enfermo	260,90	3.130,80
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	335,45	4.025,40
- encargado de turno, vigilante y lavandería	324,30	3.891,60
- almacenero	351,28	4.215,36
- sin atención directa al enfermo t. fijo	253,27	3.039,24
CELADOR de SUAP, UME, CCU	293,34	3.520,08
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	253,27	3.039,24

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social	103,84	1.246,08
-------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	111,37	162,64	213,89	265,13
De 25.001 a 35.000	151,12	202,39	253,64	304,91
35.001 o más	190,88	242,17	293,45	344,70

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	333,84	4.006,08
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	302,03	3.624,36
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	340,59	4.087,08
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	308,80	3.705,60
Administrativo	178,55	2.142,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	223,20	2.678,40
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	344,32	4.131,84
Conductor de vehículo especial	246,93	2.963,16
Resto Personal de Oficio Grupo C2	188,86	2.266,32
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	266,19	3.194,28
Celador sin atención directa al enfermo	243,26	2.919,12
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	243,26	2.919,12

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5.1 .- PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	415,26	4.983,12
Subdirector General	551,36	6.616,32
5.2 .- RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.046,98	12.563,76
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	788,42	9.461,04
Técnico Salud en Atención Primaria	208,74	2.504,88
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	540,70	6.488,40
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	763,62	9.163,44
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	908,71	10.904,52
Jefe de Servicio (Grupo A1)	593,31	7.119,72
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	762,64	9.151,68
Jefe de Servicio (Grupo A2); Técnico Responsable (Grupo A2)	643,42	7.721,04
Jefe de Sección (Grupo A1)	744,85	8.938,20
Jefe de Sección (Grupo A2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A2)	632,43	7.589,16
Jefe de Sección (Grupo C1)	563,54	6.762,48
Técnico Gestión (Grupo A1)	652,89	7.834,68
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1); Jefe Servicio A1 n. 26	755,81	9.069,72
Técnico Responsable Calidad Asistencial	676,65	8.119,80
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	566,84	6.802,08
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	276,59	3.319,08
Asesor Gestión Económica	657,67	7.892,04
Técnico Gestión Ded. Normal	468,77	5.625,24
Administrativo Calidad Asistencial	192,14	2.305,68
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	181,85	2.182,20
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,29	1.395,48
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	77,33	927,96
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de		
Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	230,91	2.770,92
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	513,56	6.162,72
Jefe de Grupo (Gr. C1)	363,90	4.366,80
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	388,11	4.657,32
Jefe de Grupo (Gr. C2)	337,19	4.046,28
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	402,57	4.830,84
Jefe de Equipo (Grupo C1)	365,77	4.389,24
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	437,84	5.254,08
Jefe de Equipo (Grupo C2)	339,06	4.068,72
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	198,55	2.382,60
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	485,48	5.825,76
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	497,31	5.967,72
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	454,79	5.457,48
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	456,49	5.477,88
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	452,77	5.433,24
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	234,98	2.819,76
Conductor; Resto de personal del grupo C2	200,64	2.407,68
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	116,29	1.395,48
Ordenanza Repartidor	335,45	4.025,40
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	255,80	3.069,60

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	59,08 €	118,16 €
G 2	88,59 €	177,18 €
G 3	211,04 €	422,08 €
G 4	316,47 €	632,94 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. $14 \times 422,08 = 5.909,12€$ al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 492,43€ .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.



ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.-

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VI**DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN
PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO**

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	59,23 €	118,46 €
G 2	88,81 €	177,62 €
G 3	211,56 €	423,12 €
G 4	317,25 €	634,50 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. $14 \times 423,12 = 5.923,68$ € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 493,43 €.

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.



ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
TAC	12*	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
ANGIOTAC	7	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
COLONO-TAC	5	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCEOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	Dos tercios	Valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	149,49 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	149,49 €			
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	199,32 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
BIOPSIAS	8	4 h	199,32 €			
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	199,32 €		72,48 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	199,32 €			
PAAF	12	4 h	199,32 €			
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	199,32 €		72,48 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	199,32 €		72,48 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €

(*) En las pruebas de Flujiometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(199,32/13 \times 6)$ 91,91 €	$(99,65/13 \times 6)$ = 45,99 €	Si permanece $(54,36/240) \times 66 =$ 14,95 € por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X $(54,36/240)$ =importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		99,65 €	72,48 €	54,36 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	199,32 €			
MEDICINA NUCLEAR PET/TAC	5	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	199,32 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	99,65 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	72,48 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	54,36 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización especificándose si la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Fistulectomía anal	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	58,78 €	2	37,62 €
CGD	Sinus	3	62,35 €	2	39,90 €
CGD	Hemorroidectomía	3	63,39 €	2	40,57 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Extrip. local de lesión de mama (arjón)	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	82,72 €	2	49,63 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	91,63 €	2	56,43 €
CGD	Varices	3	94,14 €	2	60,26 €
CGD	Amputación a través de pie	3	94,14 €	2	60,26 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	94,14 €	2	60,26 €
CGD	Eventración	3	94,50 €	2	60,26 €
CGD	Colecistectomía	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	BSGC + LOC	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	CC+ BSGC + LOC	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Mastectomía total sola por cáncer	3	117,59 €	2	70,55 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	125,74 €	2	80,49 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	125,74 €	2	80,49 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	125,74 €	2	80,49 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	143,51 €	2	91,86 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	143,51 €	2	91,86 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	143,51 €	2	91,86 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	152,43 €	2	91,46 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	153,21 €	2	91,94 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	158,62 €	2	101,55 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	188,07 €	2	112,84 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	188,07 €	2	120,36 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	204,41 €	2	130,82 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	21,52 €	1	11,83 €
OFT	Cataratas	2	65,51 €	2	41,94 €
OFT	Vitreotomía	2	160,80 €	2	102,90 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	54,61 €	2	34,94 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	66,61 €	2	42,63 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	69,04 €	2	44,18 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	69,04 €	2	44,18 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	70,15 €	2	44,90 €
ORL	Turbinectomía	2	72,88 €	2	46,65 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	75,31 €	2	48,20 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	78,06 €	2	49,97 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	81,60 €	2	52,22 €
ORL	Resección parcial paladar	3	102,49 €	2	65,60 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	116,59 €	2	74,01 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	121,13 €	2	77,53 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	121,13 €	2	77,53 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	121,13 €	2	77,53 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	132,00 €	2	82,71 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	132,13 €	2	84,56 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	138,07 €	2	88,38 €
ORL	Septoplastia (ST) + DTT	3	139,92 €	2	89,54 €
ORL	Mastoidectomía	3	147,14 €	2	93,74 €
ORL	Septorrinoplastia	3	147,14 €	2	93,74 €
TRA	Túnel carpiano	3	49,57 €	2	31,74 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	50,63 €	2	32,40 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	52,93 €	2	33,83 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	53,28 €	2	34,08 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	58,70 €	2	37,62 €
TRA	EMO mayor	3	70,49 €	2	45,13 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	70,49 €	2	45,13 €
TRA	Hallux-valgus	3	92,26 €	2	59,04 €
TRA	Osteoartritis tarsianos y metatarsianos	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Estabilización rótula	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	155,22 €	2	99,35 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	155,22 €	2	99,35 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	155,22 €	2	99,35 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	155,22 €	2	99,35 €
URO	Vasectomía	1	35,48 €	1	22,72 €
URO	Fimosis	1	35,48 €	1	22,72 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	58,78 €	2	37,62 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	58,78 €	2	37,62 €
URO	Uretrotomía	3	67,37 €	2	43,12 €
URO	URSC	3	70,49 €	2	45,13 €
URO	Orquidopexia	3	70,49 €	2	45,13 €
URO	Corporoplastia	3	76,36 €	2	48,87 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	76,36 €	2	48,87 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	78,46 €	2	50,20 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	108,72 €	2	65,23 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	129,29 €	2	82,85 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	57,37 €	53,53 €
	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	71,71 €	66,92 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	14,34 €	13,39 €



ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	69,49 €	138,97 €	208,45 €	277,94 €
Enfermera	43,58 €	87,16 €	130,74 €	174,32 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
TAC	12*	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
ANGIOTAC	7	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
COLONO-TAC	5	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)*****	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	Dos tercios	Valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	149,86 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	149,86 €			
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	199,81 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
BIOPSIAS	8	4 h	199,81 €			
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	199,81 €		72,66 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	199,81 €			
PAAF	12	4 h	199,81 €			
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	199,81 €		72,66 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	199,81 €		72,66 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €

(*) En las pruebas de Flujiometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(199,81/13 \times 6)$ 92,22 €	$= (99,90/13 \times 6)$ = 46,11 €	Si permanece $(54,50/240) \times 66 =$ 14,99 € por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (53,56/240)=importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		99,90 €	72,66 €	54,50 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	199,81 €			
MEDICINA NUCLEAR PET/TAC	5	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	199,81 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	99,90 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	72,66 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	54,50 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización especificándose si la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Fistulectomía anal	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	58,92 €	2	37,71 €
CGD	Sinus	3	62,51 €	2	40,00 €
CGD	Hemorroidectomía	3	63,54 €	2	40,67 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (aripón)	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Exsición local otra les. o tej. del ano	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Insertión disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	82,93 €	2	49,76 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	91,86 €	2	56,57 €
CGD	Varices	3	94,37 €	2	60,41 €
CGD	Amputación a través de pie	3	94,37 €	2	60,41 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	94,37 €	2	60,41 €
CGD	Eventración	3	94,73 €	2	60,41 €
CGD	Colecistectomía	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	BSGC + LOC	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	CC+ BSGC + LOC	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	117,88 €	2	70,73 €
CGD	Competencia esfínter (Nissen)	3	126,05 €	2	80,69 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	126,05 €	2	80,69 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	126,05 €	2	80,69 €
CGD	Fistula Anal Compleja	3	143,86 €	2	92,08 €
CGD	Hemitorroidectomía total	3	143,86 €	2	92,08 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	143,86 €	2	92,08 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	152,81 €	2	91,69 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	153,59 €	2	92,17 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	159,01 €	2	101,80 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	188,53 €	2	113,12 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	188,53 €	2	120,66 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	204,91 €	2	131,15 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	21,57 €	1	11,86 €
OFT	Cataratas	2	65,67 €	2	42,04 €
OFT	Vitrectomía	2	161,19 €	2	103,15 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	54,74 €	2	35,02 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	66,78 €	2	42,74 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	69,21 €	2	44,29 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	69,21 €	2	44,29 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	70,32 €	2	45,01 €
ORL	Turbinectomía	2	73,06 €	2	46,76 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	75,50 €	2	48,32 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	78,26 €	2	50,09 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	81,80 €	2	52,35 €
ORL	Resección parcial paladar	3	102,75 €	2	65,76 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	116,88 €	2	74,20 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	121,43 €	2	77,72 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	121,43 €	2	77,72 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	121,43 €	2	77,72 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	132,33 €	2	82,92 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	132,46 €	2	84,77 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	138,41 €	2	88,59 €
ORL	Septoplasia (ST) + DTT	3	140,26 €	2	89,76 €
ORL	Mastoidectomía	3	147,51 €	2	93,97 €
ORL	Septorinoplastia	3	147,51 €	2	93,97 €
TRA	Túnel carpiano	3	49,69 €	2	31,82 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	50,75 €	2	32,48 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	53,06 €	2	33,91 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	53,41 €	2	34,17 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	58,84 €	2	37,71 €
TRA	EMO mayor	3	70,67 €	2	45,24 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	70,67 €	2	45,24 €
TRA	Hallux-valgus	3	92,49 €	2	59,19 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Estabilización rótula	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	155,61 €	2	99,59 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	155,61 €	2	99,59 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	155,61 €	2	99,59 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	155,61 €	2	99,59 €
URO	Vasectomía	1	35,57 €	1	22,77 €
URO	Fimosis	1	35,57 €	1	22,77 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	58,92 €	2	37,71 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	58,92 €	2	37,71 €
URO	Uretrotomía	3	67,53 €	2	43,22 €
URO	URSC	3	70,67 €	2	45,24 €
URO	Orquidopexia	3	70,67 €	2	45,24 €
URO	Corporoplastia	3	76,55 €	2	48,99 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	76,55 €	2	48,99 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	78,65 €	2	50,33 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	108,98 €	2	65,39 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	129,61 €	2	83,06 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
	57,51 €	53,66 €

SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
	71,89 €	67,08 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

VALOR HORA	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
	14,38 €	13,42 €



ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	69,66 €	139,32 €	209,98 €	278,64 €
Enfermera	43,69 €	87,38 €	131,07 €	174,76 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VIII
TRASPLANTES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Cirugía										4.207,98				
Nefrología											1	361,28		
Urología											5	1.806,39		
Anestesia					1	267,12				923,29	2	722,56	1	267,12
Oftalmología	1	167,03												
Traumatólogo							1	267,12						
Total Facultativos		167,03				267,12		267,12		5.131,27		2.890,23		267,12

Enfermería	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Coordinadoras			3	618,90			1	160,27		309,45	1	166,74		
Enf. anestesia										449,79	2	333,48		
Enf. quirófano					3	667,78	3	667,78		674,69	4	666,97	2 ó 3	667,78
Perfusionista										309,45				
Hematología										198,72				
Auxiliar					1	160,27	1	160,27		131,84	1	95,53	1	160,27
Total Enfermería				618,90		828,05		988,32		2.073,94		1.262,72		828,05

No Sanitario	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Celador					1	160,27	1	160,27		123,32	1	86,79	1	160,27
Total No Sanitario						160,27		160,27		123,32		86,79		160,27

Total Trasplante		162,93		618,90		1.255,44		1.415,71		7.328,53		4.239,74		1.255,44
-------------------------	--	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)	890,37
UCI ADULTOS (facultativo)	890,37
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)	890,37
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Ctº mensual	2.342,60
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero	127,71

ANEXO VIII
TRASPLANTES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

<u>TIPO EXPLANTE</u>	<u>CATEGORÍA-PUESTO</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	187,41
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	249,41
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	405,34
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	405,34
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	299,28
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	299,28
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,02
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	149,74
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	99,75
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	405,34
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	405,34
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	299,28
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	299,28
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,02
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	160,27
MULTIORGÁNICA	CELADOR	160,27

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 187,41€.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

- * Anestesista: Global. Todo el proceso.
- * Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.
- * Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

ANEXO VIII
TRASPLANTES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

Facultativos	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.								
Cirugía		8.415,91		9.966,14						
Nefrología				369,21				1.280,66		
Endocrinología										
Hepatología		885,87								
c.c.v.						5.502,69				
Cardiología (*)						1.243,52				
Urología								1.203,07		
Anestesia		1.853,58		1.853,59		1.100,53		659,74	1	138,95
Anatomía patológica		66,44		59,05		57,91		46,31		
UCI		743,02		354,19		1.273,27				
Unidad encargada reanimación (UCI O)								659,63		
Oftamología. Facultativo interviniente principal									1	138,95
Oftamología. Facultativo									1	69,48
Total facultativos		11.964,82		12.602,18		9.177,92		3.849,41		347,38
Enfermería										
Coordinadoras	1	618,92	1	618,92	1	202,73	1	77,61	1	55,58
Enf. anestesia	2	899,61	1	485,59						
Enf. quirófano	3	1.349,41	2	968,92	4	2.201,06	2	611,03	2	138,95
Perfusionista	1	618,92	1	478,65	1	550,24	1	305,52		
Hematología	1	397,44								
Auxiliar	1	263,68	1	267,35	1	173,75	1	174,58	1	41,69
Total enfermería		4.147,98		2.819,43		3.127,78		1.168,74		236,22
No Sanitario										
Celador	1	246,66	1	224,47	1	144,80	1	155,50		
Total no sanitario		246,66		224,47		144,80		155,50		0,00
Total implante		16.359,46		15.646,08		12.450,50		5.173,65		583,60

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIÁLISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPÁTICO - enfermero	268,31
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPÁTICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPÁTICO - enfermero	134,16
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	48,17
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	464,77
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	140,45
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	222,60
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	67,09
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	798,26
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	240,89

ANEXO VIII
TRASPLANTES
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,86 euros por hora

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 97,17 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo /2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,86 euros por hora

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 628,50 euros y al técnico especialista 422,63 euros.

3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,86 euros por hora

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo /2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.

ANEXO VIII
TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Cirugía										4.218,34				
Nefrología											1	362,17		
Urología											5	1.810,85		
Anestesia					1	267,78				925,57	2	724,34	1	267,78
Oftalmología	1	167,44												
Traumatólogo							1	267,78						
Total Facultativos		167,44				267,78		267,78		5.143,91		2.897,36		267,78

Enfermería	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Coordinadoras			3	620,42			1	160,66		310,22	1	167,15		
Enf. anestesia										450,89	2	334,30		
Enf. quirófano					3	669,42	3	669,42		676,35	4	668,60	2 ó 3	669,42
Perfusionista										310,22				
Hematología										199,21				
Auxiliar					1	160,66	1	160,66		132,16	1	95,77	1	160,66
Total Enfermería				620,42		830,08		990,74		2.079,05		1.265,82		830,08

No Sanitario	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Celador					1	160,66	1	160,66		123,63	1	88,31	1	160,66
Total No Sanitario						160,66		160,66		123,63		88,31		160,66

Total Trasplante		167,44		620,42		1.258,52		1.419,18		7.346,59		4.251,49		1.258,52
-------------------------	--	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)	892,56 €
UCI ADULTOS (facultativo)	892,56 €
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)	892,56 €
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Ctº mensual	2.348,55 €
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero	128,02 €



ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

<u>TIPO EXPLANTE</u>	<u>CATEGORÍA-PUESTO</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	187,87 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	250,02 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	406,34 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	406,34 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	300,02 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	300,02 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,46 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	150,11 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	100,00 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	406,34 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	406,34 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	300,02 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	300,02 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,46 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	160,66 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	160,66 €

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 187,87€.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesiista: Global. Todo el proceso.

* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

ANEXO VIII
TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

Facultativos	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	importe por traspl.								
Cirugía		8.436,64		9.990,69						
Nefrología				370,12				1.283,81		
Endocrinología										
Hepatología		888,05								
c.c.v.						5.516,24				
Cardiología (*)						1.246,58				
Urología								1.206,03		
Anestesia		1.858,15		1.858,16		1.103,24		661,36	1	139,30
Anatomía patológica		66,61		59,20		58,05		46,43		
UCI		744,85		355,07		1.276,40				
Unidad encargada reanimación (UCI O REA)								661,25		
Oftalmología. Facultativo interviniente principal									1	139,30
Oftalmología. Facultativo									1	69,65
Total facultativos		11.994,30		12.633,24		9.200,51		3.858,88		348,25

Enfermería

Coordinadoras	1	620,44	1	620,44	1	203,23	1	77,80	1	55,72
Enf. anestesia	2	901,83	1	486,78						
Enf. quirófano	3	1.352,74	2	971,31	4	2.206,48	2	612,54	2	139,30
Perfusionista	1	620,44	1	479,83	1	551,60	1	306,27		
Hematología	1	398,42								
Auxiliar	1	264,33	1	268,01	1	174,18	1	175,01	1	41,79
Total enfermería		4.158,20		2.826,37		3.135,49		1.171,62		236,81

No Sanitario	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
	efectivos por traspl.	importe por traspl.								
Celador	1	247,26	1	225,02	1	145,16	1	155,88		
Total no sanitario		247,26		225,02		145,16		155,88		0,00

Total implante		16.399,76		15.684,63		12.481,16		5.186,38		585,06
-----------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	-----------------	--	---------------

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIÁLISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPÁTICO - enfermero	268,97 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPÁTICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPÁTICO - enfermero	134,49 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	48,29 €
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	465,91 €
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	140,79 €
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	223,15 €
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	67,26 €
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	800,22 €
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	241,48 €

ANEXO VIII
TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,87 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 97,41 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo 2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,87 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 630,05 euros y al técnico especialista 423,67 euros.

3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,87 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo 2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	972,62	11.671,44
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	906,90	10.882,80
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	874,05	10.488,60
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	841,17	10.094,04
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	808,35	9.700,20
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	762,34	9.148,08
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	736,04	8.832,48
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	709,73	8.516,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	762,33	9.147,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	709,73	8.516,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	690,04	8.280,48
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	670,32	8.043,84
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	690,02	8.280,24
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	644,02	7.728,24
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	617,77	7.413,24
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	591,45	7.097,40
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	644,02	7.728,24
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	591,45	7.097,40
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	571,73	6.860,76
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	552,03	6.624,36
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	591,45	7.097,40
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	558,58	6.702,96
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	538,87	6.466,44
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	519,15	6.229,80
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	558,58	6.702,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	519,15	6.229,80
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	499,45	5.993,40
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	479,73	5.756,76



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	841,17	10.094,04
Director Médico Categoría 4	670,32	8.043,84
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	552,03	6.624,36
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	492,90	5.914,80
Director de Enfermería Categoría 4	479,73	5.756,76
Director de Enfermería Categoría 5	440,33	5.283,96
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	841,17	10.094,04
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	709,73	8.516,76
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	591,45	7.097,40
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	519,15	6.229,80



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	ANTICIPO	LIQUIDACIÓN
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	1.976,42	7.905,67
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.620,66	6.482,65
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.502,08	6.008,31
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.383,49	5.533,98
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.186,19	4.744,75
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.739,25	6.956,98
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.399,30	5.597,22
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.272,81	5.091,25
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.146,32	4.585,29
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.660,19	6.640,77
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.304,44	5.217,75
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.185,85	4.743,41
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.067,27	4.269,06
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	830,10	3.320,38



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.462,55	5.850,21
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.106,80	4.427,18
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	988,21	3.952,85
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	869,62	3.478,49
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	632,45	2.529,81

ACLARACIONES

- Categoría 1.1 (G.A. I)
- Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)
- Categoría 2 (G.A. VIII)
- Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)
- Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)
- Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)
- Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	975,02	11.700,24
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	909,14	10.909,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	876,20	10.514,40
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	843,24	10.118,88
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	810,34	9.724,08
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	764,21	9.170,52
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	737,85	8.854,20
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	711,48	8.537,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	764,20	9.170,40
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	711,48	8.537,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	691,74	8.300,88
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	671,97	8.063,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	691,72	8.300,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	645,60	7.747,20
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	619,29	7.431,48
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	592,91	7.114,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	645,60	7.747,20
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	592,91	7.114,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	573,14	6.877,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	553,39	6.640,68
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	592,91	7.114,92
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	559,96	6.719,52
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	540,20	6.482,40
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	520,43	6.245,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	559,96	6.719,52
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	520,43	6.245,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	500,68	6.008,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	480,91	5.770,92



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	843,24	10.118,88
Director Médico Categoría 4	671,97	8.063,64
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	553,39	6.640,68
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	494,12	5.929,44
Director de Enfermería Categoría 4	480,91	5.770,92
Director de Enfermería Categoría 5	441,41	5.296,92
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	843,24	10.118,88
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	711,48	8.537,76
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	592,91	7.114,92
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	520,43	6.245,16

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	ANTICIPO	LIQUIDACIÓN
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	1.981,29	7.925,14
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.624,65	6.498,62
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.505,78	6.023,11
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.386,90	5.547,61
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.189,11	4.756,44
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.743,53	6.974,11
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.402,75	5.611,00
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.275,95	5.103,79
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.149,15	4.596,58
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.664,28	6.657,13
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.307,65	5.230,60
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.188,77	4.755,10
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.069,90	4.279,58
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	832,14	3.328,56

**ANEXO IX****COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS**

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	ANTICIPO	LIQUIDACIÓN
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.466,16	5.864,62
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.109,52	4.438,09
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	990,65	3.962,58
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	871,76	3.487,05
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	634,01	2.536,04

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)

Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)

Categoría 2 (G.A. VIII)

Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)

Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)

Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)

Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)



ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS SEMESTRE
<u>PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*)</u>	
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.154,10
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	522,57
Técnico Responsable grupo A2	2.064,10
Jefe de Sección grupo A2	2.064,10
Asesor Jurídico	1.919,75
Jefe de Sección grupo C1	1.751,05
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.077,05
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	327,99
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	111,81

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo C2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutización de puestos de trabajo producido en el SMS).



ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS SEMESTRE
<u>PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*)</u>	
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.159,41
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	523,86
Técnico Responsable grupo A2	2.069,19
Jefe de Sección grupo A2	2.069,13
Asesor Jurídico	1.924,48
Jefe de Sección grupo C1	1.755,36
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.079,70
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	328,79
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	112,09

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de jefe de equipo grupo C2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutización de puestos de trabajo producido en el SMS).



ANEXO XI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-

Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	244,63	2.935,56
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	183,37	2.200,44
Coordinador de Programa asistencial	122,31	1.467,72

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<u>2. - CAPELLANES</u>	24,64	295,68
------------------------	-------	--------



ANEXO XI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-

Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	245,23	2.942,76
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	183,82	2.205,84
Coordinador de Programa asistencial	122,61	1.471,32

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<u>2 . - CAPELLANES</u>	24,70	296,40
-------------------------	-------	--------



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	2.472,46	102,08	0,00	4.622,58	1.608,31	4.120,77	66.929,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	2.067,23	102,08	0,00	4.217,35	1.608,31	3.445,38	60.715,58
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.884,84	102,08	0,00	4.034,96	1.608,31	3.141,40	57.918,94
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	992,94	724,16	899,70	1.884,84	102,08	0,00	3.879,56	1.623,86	3.141,40	56.085,24
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.702,49	102,08	0,00	3.852,61	1.608,31	2.837,48	55.122,90
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	2.188,78	102,08	0,00	4.301,08	1.570,49	3.647,97	62.049,88
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.905,10	102,08	0,00	4.017,40	1.570,49	3.175,17	57.700,12
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.722,78	102,08	0,00	3.835,08	1.570,49	2.871,30	54.904,54
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.530,56	102,08	0,00	3.642,86	1.570,49	2.550,93	51.957,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.905,10	102,08	0,00	3.979,55	1.532,64	3.175,17	57.170,22
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.530,56	102,08	0,00	3.605,01	1.532,64	2.550,93	51.427,26
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.358,63	102,08	0,00	3.433,08	1.532,64	2.264,38	48.791,00
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.196,53	102,08	0,00	3.270,98	1.532,64	1.994,22	46.305,48
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.894,64	428,88	0,00	4.295,89	1.532,64	3.157,73	60.931,42
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.610,96	428,88	0,00	4.012,21	1.532,64	2.684,93	56.581,66
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.408,95	428,88	0,00	3.810,20	1.532,64	2.348,25	53.484,18
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.226,61	428,88	0,00	3.627,86	1.532,64	2.044,35	50.688,30
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.894,64	316,72	0,00	4.028,33	1.548,19	3.157,73	57.751,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.610,96	316,72	0,00	3.744,65	1.548,19	2.684,93	53.402,04
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.408,95	316,72	0,00	3.542,64	1.548,19	2.348,25	50.304,56
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.226,61	316,72	0,00	3.360,30	1.548,19	2.044,35	47.508,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.610,96	428,88	0,00	3.911,12	1.431,55	2.684,93	55.166,40
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.226,61	428,88	0,00	3.526,77	1.431,55	2.044,35	49.273,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.056,66	428,88	0,00	3.356,82	1.431,55	1.761,10	46.667,14
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	886,67	428,88	0,00	3.186,83	1.431,55	1.477,78	44.060,62
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.610,96	316,72	0,00	3.643,56	1.447,10	2.684,93	51.986,78
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.226,61	316,72	0,00	3.259,21	1.447,10	2.044,35	46.093,42
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.056,66	316,72	0,00	3.089,26	1.447,10	1.761,10	43.487,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	886,67	316,72	0,00	2.919,27	1.447,10	1.477,78	40.881,00
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.740,44	306,20	0,00	3.762,52	1.447,10	2.900,73	53.845,90
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.437,12	306,20	0,00	3.459,20	1.447,10	2.395,20	49.195,00
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.248,85	306,20	0,00	3.270,93	1.447,10	2.081,42	46.308,20
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.052,74	306,20	0,00	3.074,82	1.447,10	1.754,57	43.301,18
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	1.437,12	306,20	0,00	3.377,67	1.365,57	2.395,20	48.053,58
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	1.079,49	306,20	0,00	3.020,04	1.365,57	1.799,15	42.569,92
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	922,32	306,20	0,00	2.862,87	1.365,57	1.537,20	40.159,98
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	766,69	306,20	0,00	2.707,24	1.365,57	1.277,82	37.773,66



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.277,60	102,08	0,00	3.427,72	1.608,31	2.129,33	48.607,92
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	937,68	102,08	0,00	3.087,80	1.608,31	1.562,80	43.395,82
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.196,53	102,08	0,00	3.308,83	1.570,49	1.994,22	46.835,38
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	937,68	102,08	0,00	3.049,98	1.570,49	1.562,80	42.866,34
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	886,67	428,88	0,00	3.287,92	1.532,64	1.477,78	45.475,88
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	630,94	428,88	0,00	3.032,19	1.532,64	1.051,57	41.554,70
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	992,94	724,16	824,03	886,67	316,72	0,00	3.020,36	1.548,19	1.477,78	42.296,26
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	992,94	724,16	824,03	630,94	316,72	0,00	2.764,63	1.548,19	1.051,57	38.375,08
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	992,94	724,16	722,94	766,69	306,20	0,00	2.788,77	1.447,10	1.277,82	38.915,08
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	992,94	724,16	722,94	471,71	306,20	0,00	2.493,79	1.447,10	786,18	34.392,04
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.702,49	102,08	0,00	3.852,61	1.608,31	2.837,48	55.122,90
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.530,56	102,08	0,00	3.642,86	1.570,49	2.550,93	51.957,16
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.226,61	428,88	0,00	3.627,86	1.532,64	2.044,35	50.688,30
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.226,61	316,72	0,00	3.360,30	1.548,19	2.044,35	47.508,68
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	992,94	724,16	722,94	935,08	306,20	0,00	2.957,16	1.447,10	1.558,47	41.497,06
2º.- PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.451,46	1.486,19	0,00	4.947,87	1.570,49	2.419,10	67.353,62
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.451,46	1.363,27	0,00	4.824,95	1.570,49	2.419,10	65.878,58
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.451,46	1.363,27	0,00	4.824,95	1.570,49	2.419,10	65.878,58
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.086,03	0,00	4.312,21	1.431,55	2.258,17	59.125,96
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.086,03	1.199,61	4.573,00	1.431,55	693,43	59.125,96
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.086,03	0,00	4.312,21	1.431,55	2.258,17	59.125,96
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.086,03	1.199,61	4.573,00	1.431,55	693,43	59.125,96
Coordinador C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	944,95	0,00	4.171,13	1.431,55	2.258,17	57.433,00
Coordinador C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	944,95	1.199,61	4.431,92	1.431,55	693,43	57.433,00
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	1.046,45	0,00	3.628,62	1.431,55	1.184,82	48.776,18
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.046,45	376,70	3.710,51	1.431,55	693,48	48.776,18



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	705,43	0,00	3.716,77	1.312,17	2.099,07	51.423,72
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	705,43	1.085,26	3.952,70	1.312,17	683,49	51.423,72
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	966,36	0,00	3.977,70	1.312,17	2.099,07	54.554,88
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	966,36	1.085,26	4.213,63	1.312,17	683,49	54.554,88
(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.												
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.												
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.												
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología No Compatible (1)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90 284,39 + TSI/ZBS		0,00	Variable	1.431,55	2.258,17	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología Compatible (1)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08 284,39 + TSI/ZBS		1.199,61	Variable	1.431,55	693,43	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	117,98 + TSI	0,00	Variable	1.312,17	2.099,07	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	117,98 + TSI	1.085,26	Variable	1.312,17	683,49	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	117,98 + TSI	0,00	Variable	1.312,17	2.099,07	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	117,98 + TSI	1.085,26	Variable	1.312,17	683,49	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	379,18	0,00	3.390,52	1.312,17	2.099,07	47.508,72
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	379,18	1.085,26	3.626,45	1.312,17	683,49	47.508,72
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	491,12	0,00	3.502,46	1.312,17	2.099,07	48.852,00
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	491,12	1.085,26	3.738,39	1.312,17	683,49	48.852,00
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	379,18	0,00	3.390,52	1.312,17	2.099,07	47.508,72
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	379,18	1.085,26	3.626,45	1.312,17	683,49	47.508,72
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	491,12	0,00	3.502,46	1.312,17	2.099,07	48.852,00
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	491,12	1.085,26	3.738,39	1.312,17	683,49	48.852,00
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	554,13	0,00	3.565,47	1.312,17	2.099,07	49.608,12
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	554,13	1.085,26	3.801,40	1.312,17	683,49	49.608,12
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	992,94	724,16	565,77	835,07	466,08	0,00	2.859,86	1.289,93	1.391,78	39.681,74
Supervisor/a de Unidad	A2	22	992,94	724,16	527,90	752,73	455,87	0,00	2.729,44	1.252,06	1.254,55	37.766,50
Matrona	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	549,78	0,00	2.429,32	1.252,06	597,83	32.851,62
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	992,94	724,16	527,90	617,02	455,87	0,00	2.593,73	1.252,06	1.028,37	35.685,62
Fisioterapeuta	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	561,09	0,00	2.402,86	1.214,29	597,83	32.458,56
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	540,94	0,00	2.420,48	1.252,06	597,83	32.745,54
- en Servicios Centrales	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	540,94	0,00	2.420,48	1.252,06	597,83	32.745,54
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	992,94	724,16	527,90	344,95	539,37	0,00	2.405,16	1.252,06	574,92	32.515,88
- en Centro de Especialidades	A2	22	992,94	724,16	527,90	344,95	539,37	0,00	2.405,16	1.252,06	574,92	32.515,88
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	556,58	0,00	2.436,12	1.252,06	597,83	32.933,22
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	540,94	0,00	2.382,71	1.214,29	597,83	32.216,76
- en Servicios Centrales	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	540,94	0,00	2.382,71	1.214,29	597,83	32.216,76
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	539,37	0,00	2.367,39	1.214,29	574,92	31.987,10
- en Centro de Especialidades	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	539,37	0,00	2.367,39	1.214,29	574,92	31.987,10
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	556,58	0,00	2.398,35	1.214,29	597,83	32.404,44
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	489,45	0,00	2.308,81	1.214,29	560,48	31.255,26
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	556,29	0,00	2.375,65	1.214,29	560,48	32.057,34
Logopeda	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Terapeuta Ocupacional	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	540,94	0,00	2.368,96	1.214,29	574,92	32.005,94
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	556,58	0,00	2.384,60	1.214,29	574,92	32.193,62
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	540,94	0,00	2.368,96	1.214,29	574,92	32.005,94
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	439,28	0,00	1.871,76	1.076,39	424,85	25.463,60
Técnico Especialista	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	206,11	0,00	1.578,05	1.029,88	401,47	21.799,30
Terapeuta	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	206,11	0,00	1.578,05	1.029,88	401,47	21.799,30
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	221,71	0,00	1.593,65	1.029,88	401,47	21.986,50
Protésico Dental	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	186,14	0,00	1.558,08	1.029,88	401,47	21.559,66
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	620,48	614,82	385,53	219,05	203,58	0,00	1.428,64	1.000,35	365,08	19.874,54
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	620,48	614,82	339,05	217,06	221,57	0,00	1.398,16	953,87	361,77	19.409,20
- en Servicios Centrales	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	221,57	0,00	1.394,13	953,87	355,05	19.347,40
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- en Centro de Especialidades	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	620,48	614,82	339,05	217,06	237,20	0,00	1.413,79	953,87	361,77	19.596,76
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	620,48	614,82	339,05	217,06	288,56	0,00	1.465,15	953,87	361,77	20.213,08
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	188,39	0,00	1.360,95	953,87	355,05	18.949,24
Auxiliar de Farmacia	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	221,57	0,00	1.394,13	953,87	355,05	19.347,40
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	221,57	0,00	1.394,13	953,87	355,05	19.347,40
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	343,48	0,00	1.516,04	953,87	355,05	20.810,32
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	249,73	0,00	1.422,29	953,87	355,05	19.685,32



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	992,94	724,16	527,90	617,02	467,39	0,00	2.605,25	1.252,06	1.028,37	35.823,86
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	992,94	724,16	527,90	373,02	202,91 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	621,70	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriátria	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Enfermera (2)	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	362,04	0,00	2.181,40	1.214,29	560,48	29.726,34
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	186,14	0,00	1.558,08	1.029,88	401,47	21.559,66
Auxiliar de Enfermería	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	188,39	0,00	1.360,95	953,87	355,05	18.949,24
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	264,92	0,00	2.084,28	1.214,29	560,48	28.560,90
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	357,57	0,00	2.176,93	1.214,29	560,48	29.672,70
4º.- PERSONAL NO SANITARIO												
					0,00	0,00						
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	753,95	0,00	3.336,12	1.431,55	1.184,82	45.266,18
Jefe de Servicio	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	641,84	0,00	3.068,61	1.447,10	1.184,82	42.087,16
Jefe de Sección	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	585,31	743,02	0,00	3.080,23	1.312,17	975,52	41.538,14
Jefe de Sección	A2	24	992,94	724,16	603,56	585,31	630,87	0,00	2.812,68	1.327,72	975,52	38.358,64
Jefe de Sección	C1	24	745,53	644,35	603,56	585,31	562,16	0,00	2.496,56	1.247,91	975,52	34.405,58
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	565,45	0,00	3.125,13	1.274,38	1.409,28	42.868,88
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	408,21	565,45	558,84	3.246,61	1.274,38	680,35	42.868,78
Ingeniero Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	874,75	275,91	0,00	2.864,77	1.274,38	1.457,92	39.841,84
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Analista de Sistemas	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	992,94	724,16	490,13	673,86	116,00	0,00	2.272,93	1.214,29	1.123,10	31.949,94
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	992,94	724,16	490,13	363,00	396,73	0,00	2.242,80	1.214,29	605,00	30.552,18
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	363,00	0,00	1.795,48	1.076,39	424,85	24.548,24
Jefe de Grupo	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	336,36	0,00	1.643,79	1.046,86	424,85	22.668,90
Jefe de Equipo	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	364,87	0,00	1.727,71	1.029,88	386,30	23.564,88
Jefe de Equipo	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	338,23	0,00	1.576,02	1.000,35	386,30	21.685,54
Controlador de Suministros	C1	18	745,53	644,35	408,78	240,88	345,46	0,00	1.740,65	1.053,13	401,47	23.797,00
Jefe de Taller	C1	17	745,53	644,35	385,53	272,85	326,71	0,00	1.730,62	1.029,88	454,75	23.736,70
Administrativo	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Especialista en Informática	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Delineante	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Cocinero	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Resto de personal del grupo C1	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	620,48	614,82	408,78	453,35	266,54	0,00	1.749,15	1.023,60	755,58	24.548,16
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	620,48	614,82	408,78	236,41	182,66	0,00	1.448,33	1.023,60	394,02	20.215,20
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	453,35	278,79	0,00	1.615,87	883,73	755,58	22.669,06
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 101,06 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	620,48	614,82	408,78	236,41	289,89	0,00	1.555,56	1.023,60	394,02	21.501,96
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	620,48	614,82	385,53	216,98	294,04	0,00	1.517,03	1.000,35	361,63	20.928,32
Jefe de Taller	C2	17	620,48	614,82	385,53	270,03	321,59	0,00	1.597,63	1.000,35	450,05	22.072,36
Telefonista	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	249,73	0,00	1.422,29	953,87	355,05	19.685,32
Conductor de Instalaciones	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	296,36	0,00	1.468,92	953,87	355,05	20.244,88
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	234,40	0,00	1.406,96	953,87	355,05	19.501,36
Albañil	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Calefactor	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Carpintero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Costurera	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Almacenero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Cocinero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- Conductor	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	328,15	0,00	1.500,71	953,87	355,05	20.626,36
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	343,48	0,00	1.516,04	953,87	355,05	20.810,32
- de vehículo especial	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	246,32	0,00	1.418,88	953,87	355,05	19.644,40
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	343,48	0,00	1.516,04	953,87	355,05	20.810,32
Electricista	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Fontanero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Fotógrafo	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Jardinero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Mecánico	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Peluquero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Pintor	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Resto de personal del grupo C2	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	401,46	0,00	1.468,78	883,73	305,98	20.004,78
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	327,63	0,00	1.394,95	883,73	305,98	19.118,82
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	323,50	0,00	1.390,82	883,73	305,98	19.069,26
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	289,31	0,00	1.356,63	883,73	305,98	18.658,98
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	275,54	0,00	1.342,86	883,73	305,98	18.493,74
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	304,91	0,00	1.372,23	883,73	305,98	18.846,18
- almacenero	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	335,16	0,00	1.402,48	883,73	305,98	19.209,18
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	386,20	0,00	1.453,52	883,73	305,98	19.821,66
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	312,38	0,00	1.379,70	883,73	305,98	18.935,82
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	308,26	0,00	1.375,58	883,73	305,98	18.886,38
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	274,05	0,00	1.341,37	883,73	305,98	18.475,86
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	260,26	0,00	1.327,58	883,73	305,98	18.310,38
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	289,68	0,00	1.357,00	883,73	305,98	18.663,42
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	334,63	0,00	1.375,52	860,45	300,73	18.828,60
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	323,50	0,00	1.364,39	860,45	300,73	18.695,04
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	334,63	0,00	1.375,52	860,45	300,73	18.828,60
- almacenero	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	350,42	0,00	1.391,31	860,45	300,73	19.018,08
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	168,22	292,61	0,00	1.344,56	883,73	280,37	18.462,92
Lavandera	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Planchadora	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Pinche	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Peón	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Limpiadora	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	333,02	0,00	1.765,50	1.076,39	424,85	24.188,48
Jefe de Grupo	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	301,29	0,00	1.608,72	1.046,86	424,85	22.248,06
Jefe de Equipo	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	339,75	0,00	1.702,59	1.029,88	386,30	23.263,44
Jefe de Equipo	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	308,04	0,00	1.545,83	1.000,35	386,30	21.323,26
Administrativo	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	178,11	0,00	1.550,05	1.029,88	401,47	21.463,30
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	222,65	0,00	1.395,21	953,87	355,05	19.360,36
Resto de personal del grupo C2	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	188,39	0,00	1.360,95	953,87	355,05	18.949,24
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	168,22	265,53	0,00	1.317,48	883,73	280,37	18.137,96
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	165,03	242,67	0,00	1.268,15	860,45	275,05	17.488,80
Limpiadora	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	165,03	242,67	0,00	1.268,15	860,45	275,05	17.488,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	165,03	242,67	0,00	1.268,15	860,45	275,05	17.488,80



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.148,34	708,61	1.003,06	1.742,63	414,25	0,00	4.308,28	1.711,67	2.904,36	60.931,42
Subdirector General	A1	30	1.148,34	708,61	1.003,06	1.636,39	550,00	0,00	4.337,79	1.711,67	2.727,30	60.931,42
3º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.158,82	761,75	0,00	3.930,79	1.570,49	1.508,47	53.327,40
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.158,82	761,75	0,00	3.930,79	1.570,49	1.508,47	53.327,40
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	906,48	0,00	3.627,59	1.570,49	1.184,82	49.041,70
Jefe de Servicio	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	591,86	0,00	3.312,97	1.570,49	1.184,82	45.266,26
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	760,76	0,00	3.187,53	1.447,10	1.184,82	43.514,20
Jefe de Servicio	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	641,84	0,00	3.068,61	1.447,10	1.184,82	42.087,16
Jefe de Sección	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	585,31	743,02	0,00	3.080,23	1.312,17	975,52	41.538,14
Jefe de Sección	A2	24	992,94	724,16	603,56	585,31	630,87	0,00	2.812,68	1.327,72	975,52	38.358,64
Jefe de Sección	C1	24	745,53	644,35	603,56	585,31	562,16	0,00	2.496,56	1.247,91	975,52	34.405,58
Asesor Facultativo	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	906,48	0,00	3.627,59	1.570,49	1.184,82	49.041,70
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	906,48	0,00	3.627,59	1.570,49	1.184,82	49.041,70
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	753,95	0,00	3.336,12	1.431,55	1.184,82	45.266,18
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.037,45	674,99	0,00	3.583,72	1.431,55	1.330,75	48.529,24
Técnico Responsable	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	753,95	0,00	3.336,12	1.431,55	1.184,82	45.266,18
Técnico Gestión	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	585,31	651,28	0,00	2.988,49	1.312,17	975,52	40.437,26
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	565,45	0,00	3.125,13	1.274,38	1.409,28	42.868,88
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	408,21	565,45	558,84	3.246,61	1.274,38	680,35	42.868,78
Ingeniero Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	874,75	275,91	0,00	2.864,77	1.274,38	1.457,92	39.841,84
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Analista de Sistemas	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Asesor Gestión Económica	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	656,06	0,00	3.082,83	1.447,10	1.184,82	42.257,80
Técnico Responsable	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	641,84	0,00	3.068,61	1.447,10	1.184,82	42.087,16
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	992,94	724,16	603,56	1.170,80	77,14	0,00	2.844,44	1.327,72	1.415,69	39.620,10
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	992,94	724,16	603,56	585,31	630,87	0,00	2.812,68	1.327,72	975,52	38.358,64
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	992,94	724,16	603,56	854,53	77,14	0,00	2.528,17	1.327,72	1.099,41	35.192,30
Técnico Gestión	A2	24	992,94	724,16	603,56	454,81	467,62	0,00	2.518,93	1.327,72	758,02	34.398,64
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	992,94	724,16	527,90	859,77	77,14	0,00	2.457,75	1.252,06	1.104,68	34.206,48
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	992,94	724,16	527,90	453,89	77,14	0,00	2.051,87	1.252,06	667,80	28.462,16
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriátrica/Cirugía	A2	22	992,94	724,16	527,90	344,95	539,37	0,00	2.405,16	1.252,06	574,92	32.515,88
Enfermera / D.U.E.	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	539,37	0,00	2.367,39	1.214,29	574,92	31.987,10



TABLA I 2018
DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	992,94	724,16	490,13	673,86	116,00	0,00	2.272,93	1.214,29	1.123,10	31.949,94
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	512,30	0,00	1.944,78	1.076,39	424,85	26.339,84
Jefe de Grupo	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	363,00	0,00	1.795,48	1.076,39	424,85	24.548,24
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	387,15	0,00	1.694,58	1.046,86	424,85	23.278,38
Jefe de Grupo	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	336,36	0,00	1.643,79	1.046,86	424,85	22.668,90
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	401,58	0,00	1.764,42	1.029,88	386,30	24.005,40
Jefe de Equipo	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	364,87	0,00	1.727,71	1.029,88	386,30	23.564,88
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	436,76	0,00	1.674,55	1.000,35	386,30	22.867,90
Jefe de Equipo	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	338,23	0,00	1.576,02	1.000,35	386,30	21.685,54
Administrativo	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Especialista en Informática	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Delineante	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	745,53	644,35	362,33	232,14	191,67	0,00	1.531,67	1.006,68	379,15	21.151,70
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	745,53	644,35	408,78	254,91	484,29	0,00	1.893,51	1.053,13	424,85	25.678,08
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	620,48	614,82	408,78	254,91	453,67	0,00	1.737,84	1.023,60	424,85	23.750,98
Secretaria/o Director General	C1	17	745,53	644,35	385,53	254,91	496,09	0,00	1.882,06	1.029,88	424,85	25.494,18
Secretaria/o Director General	C2	17	620,48	614,82	385,53	254,91	455,37	0,00	1.716,29	1.000,35	424,85	23.445,88
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	620,48	614,82	385,53	557,40	181,40	0,00	1.744,81	1.000,35	713,80	24.366,02
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	620,48	614,82	362,33	231,78	451,65	0,00	1.666,24	977,15	386,30	22.721,78
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	234,40	0,00	1.406,96	953,87	355,05	19.501,36
Conductor	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Resto de personal del grupo C2	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	453,35	116,00	0,00	1.453,08	883,73	755,58	20.715,58
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	334,63	0,00	1.375,52	860,45	300,73	18.828,60
Ordenanza	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	255,17	0,00	1.296,06	860,45	300,73	17.875,08
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	255,17	0,00	1.296,06	860,45	300,73	17.875,08
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	255,17	0,00	1.296,06	860,45	300,73	17.875,08

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales preexistentes que serían de aplicación desde enero a junio de 2018, incluido el incremento del 1,5% previsto legalmente sobre las retribuciones del ejercicio 2017.

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.537,73	18.452,76

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	2.478,55	102,33	0,00	4.633,96	1.612,27	4.130,92	67.093,90
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	2.072,32	102,33	0,00	4.227,73	1.612,27	3.453,87	60.865,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.889,49	102,33	0,00	4.044,90	1.612,27	3.149,15	58.061,64
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	995,38	725,94	901,92	1.889,49	102,33	0,00	3.889,12	1.627,86	3.149,15	56.223,46
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.706,68	102,33	0,00	3.862,09	1.612,27	2.844,47	55.258,56
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	2.194,17	102,33	0,00	4.311,66	1.574,35	3.656,95	62.202,52
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.909,80	102,33	0,00	4.027,29	1.574,35	3.183,00	57.842,18
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.727,02	102,33	0,00	3.844,51	1.574,35	2.878,37	55.039,56
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.534,33	102,33	0,00	3.651,82	1.574,35	2.557,22	52.084,98
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.909,80	102,33	0,00	3.989,35	1.536,41	3.183,00	57.311,02
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.534,33	102,33	0,00	3.613,88	1.536,41	2.557,22	51.553,82
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.361,97	102,33	0,00	3.441,52	1.536,41	2.269,95	48.910,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.199,48	102,33	0,00	3.279,03	1.536,41	1.999,13	46.419,44
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.899,31	429,93	0,00	4.306,46	1.536,41	3.165,52	61.081,38
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.614,93	429,93	0,00	4.022,08	1.536,41	2.691,55	56.720,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.412,42	429,93	0,00	3.819,57	1.536,41	2.354,03	53.615,72
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.229,63	429,93	0,00	3.636,78	1.536,41	2.049,38	50.812,94
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.899,31	317,50	0,00	4.038,25	1.552,00	3.165,52	57.894,04
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.614,93	317,50	0,00	3.753,87	1.552,00	2.691,55	53.533,54
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.412,42	317,50	0,00	3.551,36	1.552,00	2.354,03	50.428,38
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.229,63	317,50	0,00	3.368,57	1.552,00	2.049,38	47.625,60
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.614,93	429,93	0,00	3.920,74	1.435,07	2.691,55	55.302,12
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.229,63	429,93	0,00	3.535,44	1.435,07	2.049,38	49.394,18
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.059,26	429,93	0,00	3.365,07	1.435,07	1.765,43	46.781,84
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	888,86	429,93	0,00	3.194,67	1.435,07	1.481,43	44.169,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.614,93	317,50	0,00	3.652,53	1.450,66	2.691,55	52.114,78
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.229,63	317,50	0,00	3.267,23	1.450,66	2.049,38	46.206,84
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.059,26	317,50	0,00	3.096,86	1.450,66	1.765,43	43.594,50
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	888,86	317,50	0,00	2.926,46	1.450,66	1.481,43	40.981,70
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.744,73	306,95	0,00	3.771,78	1.450,66	2.907,88	53.978,44
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.440,66	306,95	0,00	3.467,71	1.450,66	2.401,10	49.316,04
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.251,92	306,95	0,00	3.278,97	1.450,66	2.086,53	46.422,02
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.055,33	306,95	0,00	3.082,38	1.450,66	1.758,88	43.407,64
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	1.440,66	306,95	0,00	3.385,98	1.368,93	2.401,10	48.171,82
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	1.082,15	306,95	0,00	3.027,47	1.368,93	1.803,58	42.674,66
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	924,59	306,95	0,00	2.869,91	1.368,93	1.540,98	40.258,74
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	768,58	306,95	0,00	2.713,90	1.368,93	1.280,97	37.866,60



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.280,75	102,33	0,00	3.436,16	1.612,27	2.134,58	48.727,62
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	939,99	102,33	0,00	3.095,40	1.612,27	1.566,65	43.502,64
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.199,48	102,33	0,00	3.316,97	1.574,35	1.999,13	46.950,60
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	939,99	102,33	0,00	3.057,48	1.574,35	1.566,65	42.971,76
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	888,86	429,93	0,00	3.296,01	1.536,41	1.481,43	45.587,80
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	632,50	429,93	0,00	3.039,65	1.536,41	1.054,17	41.656,96
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	995,38	725,94	826,06	888,86	317,50	0,00	3.027,80	1.552,00	1.481,43	42.400,46
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	995,38	725,94	826,06	632,50	317,50	0,00	2.771,44	1.552,00	1.054,17	38.469,62
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	995,38	725,94	724,72	768,58	306,95	0,00	2.795,63	1.450,66	1.280,97	39.010,82
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	995,38	725,94	724,72	472,87	306,95	0,00	2.499,92	1.450,66	788,12	34.476,60
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.706,68	102,33	0,00	3.862,09	1.612,27	2.844,47	55.258,56
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.534,33	102,33	0,00	3.651,82	1.574,35	2.557,22	52.084,98
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.229,63	429,93	0,00	3.636,78	1.536,41	2.049,38	50.812,94
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.229,63	317,50	0,00	3.368,57	1.552,00	2.049,38	47.625,60
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	995,38	725,94	724,72	937,38	306,95	0,00	2.964,43	1.450,66	1.562,30	41.599,08
2º. - PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.455,04	1.489,85	0,00	4.960,05	1.574,35	2.425,07	67.519,44
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.455,04	1.366,62	0,00	4.836,82	1.574,35	2.425,07	66.040,68
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.455,04	1.366,62	0,00	4.836,82	1.574,35	2.425,07	66.040,68
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.088,70	0,00	4.322,82	1.435,07	2.263,73	59.271,44
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.088,70	1.202,57	4.584,25	1.435,07	695,15	59.271,44
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.088,70	0,00	4.322,82	1.435,07	2.263,73	59.271,44
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.088,70	1.202,57	4.584,25	1.435,07	695,15	59.271,44
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	947,28	0,00	4.181,40	1.435,07	2.263,73	57.574,40
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	947,28	1.202,57	4.442,83	1.435,07	695,15	57.574,40
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	1.049,03	0,00	3.637,55	1.435,07	1.187,73	48.896,20
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.049,03	377,63	3.719,64	1.435,07	695,19	48.896,20



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Médico de C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	707,16	0,00	3.725,91	1.315,40	2.104,23	51.550,18
Médico de C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	707,16	1.087,94	3.962,42	1.315,40	685,17	51.550,18
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	968,74	0,00	3.987,49	1.315,40	2.104,23	54.689,14
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	968,74	1.087,94	4.224,00	1.315,40	685,17	54.689,14
(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.												
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.												
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.												
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología No Compatible (1)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	285,09 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.435,07	2.263,73	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología Compatible (1)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	285,09 + TSI/ZBS	1.202,57	Variable	1.435,07	695,15	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	118,27 + TSI	0,00	Variable	1.315,40	2.104,23	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	118,27 + TSI	1.087,94	Variable	1.315,40	685,17	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	118,27 + TSI	0,00	Variable	1.315,40	2.104,23	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	118,27 + TSI	1.087,94	Variable	1.315,40	685,17	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	380,12	0,00	3.398,87	1.315,40	2.104,23	47.625,70
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	380,12	1.087,94	3.635,38	1.315,40	685,17	47.625,70
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	492,33	0,00	3.511,08	1.315,40	2.104,23	48.972,22
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	492,33	1.087,94	3.747,59	1.315,40	685,17	48.972,22
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	380,12	0,00	3.398,87	1.315,40	2.104,23	47.625,70
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	380,12	1.087,94	3.635,38	1.315,40	685,17	47.625,70
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	492,33	0,00	3.511,08	1.315,40	2.104,23	48.972,22
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	492,33	1.087,94	3.747,59	1.315,40	685,17	48.972,22
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	555,49	0,00	3.574,24	1.315,40	2.104,23	49.730,14
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	555,49	1.087,94	3.810,75	1.315,40	685,17	49.730,14
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO	
3º. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO													
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061													
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	995,38	725,94	567,16	837,13		467,23	0,00	2.866,90	1.293,10	1.395,22	39.779,44
Supervisor/a de Unidad	A2	22	995,38	725,94	529,20	754,59		456,99	0,00	2.736,16	1.255,14	1.257,65	37.859,50
Matrona	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58		551,14	0,00	2.435,30	1.255,14	599,30	32.932,48
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	995,38	725,94	529,20	618,54		456,99	0,00	2.600,11	1.255,14	1.030,90	35.773,40
Fisioterapeuta	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58		562,47	0,00	2.408,77	1.217,28	599,30	32.538,40
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.													
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA													
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58		542,28	0,00	2.426,44	1.255,14	599,30	32.826,16
- en Servicios Centrales	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58		542,28	0,00	2.426,44	1.255,14	599,30	32.826,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	995,38	725,94	529,20	345,80		540,70	0,00	2.411,08	1.255,14	576,33	32.595,90
- en Centro de Especialidades	A2	22	995,38	725,94	529,20	345,80		540,70	0,00	2.411,08	1.255,14	576,33	32.595,90
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58		557,95	0,00	2.442,11	1.255,14	599,30	33.014,20
ENFERMERA:													
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58		542,28	0,00	2.388,58	1.217,28	599,30	32.296,12
- en Servicios Centrales	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58		542,28	0,00	2.388,58	1.217,28	599,30	32.296,12
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80		540,70	0,00	2.373,22	1.217,28	576,33	32.065,86
- en Centro de Especialidades	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80		540,70	0,00	2.373,22	1.217,28	576,33	32.065,86
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58		557,95	0,00	2.404,25	1.217,28	599,30	32.484,16
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12		490,66	0,00	2.314,50	1.217,28	561,87	31.332,30
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12		557,66	0,00	2.381,50	1.217,28	561,87	32.136,30
Logopeda	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02		230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Terapeuta Ocupacional	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80		542,28	0,00	2.374,80	1.217,28	576,33	32.084,82
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80		557,95	0,00	2.390,47	1.217,28	576,33	32.272,86
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80		542,28	0,00	2.374,80	1.217,28	576,33	32.084,82
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53		440,36	0,00	1.876,36	1.079,03	425,88	25.526,14
Técnico Especialista	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47		206,61	0,00	1.581,93	1.032,41	402,45	21.852,88
Terapeuta	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47		206,61	0,00	1.581,93	1.032,41	402,45	21.852,88
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47		222,25	0,00	1.597,57	1.032,41	402,45	22.040,56
Protésico Dental	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47		186,60	0,00	1.561,92	1.032,41	402,45	21.612,76
AUXILIAR DE ENFERMERIA:													
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	622,01	616,34	386,48	219,59		204,08	0,00	1.432,16	1.002,82	365,98	19.923,52
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	622,01	616,34	339,88	217,59		222,12	0,00	1.401,60	956,22	362,65	19.456,94
- en Servicios Centrales	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		222,12	0,00	1.397,56	956,22	355,92	19.395,00
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- en Centro de Especialidades	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	622,01	616,34	339,88	217,59		237,78	0,00	1.417,26	956,22	362,65	19.644,86
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	622,01	616,34	339,88	217,59		289,28	0,00	1.468,76	956,22	362,65	20.262,86
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		188,86	0,00	1.364,30	956,22	355,92	18.995,88
Auxiliar de Farmacia	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		222,12	0,00	1.397,56	956,22	355,92	19.395,00
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		222,12	0,00	1.397,56	956,22	355,92	19.395,00
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		344,32	0,00	1.519,76	956,22	355,92	20.861,40
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55		250,35	0,00	1.425,79	956,22	355,92	19.733,76



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-								1.905,69	296,53	2.202,22		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	995,38	725,94	529,20	618,54	468,54	0,00	2.611,66	1.255,14	1.030,90	35.912,00
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	995,38	725,94	529,20	373,94	203,41 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	623,23	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriátrica	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Enfermera (2)	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	362,93	0,00	2.186,77	1.217,28	561,87	29.799,54
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	186,60	0,00	1.561,92	1.032,41	402,45	21.612,76
Auxiliar de Enfermería	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	188,86	0,00	1.364,30	956,22	355,92	18.995,88
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	265,57	0,00	2.089,41	1.217,28	561,87	28.631,22
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	358,46	0,00	2.182,30	1.217,28	561,87	29.745,90
4º.- PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	755,81	0,00	3.344,33	1.435,07	1.187,73	45.377,56
Jefe de Servicio	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	643,42	0,00	3.076,16	1.450,66	1.187,73	42.190,70
Jefe de Sección	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	586,75	744,85	0,00	3.087,81	1.315,40	977,92	41.640,36
Jefe de Sección	A2	24	995,38	725,94	605,05	586,75	632,43	0,00	2.819,61	1.330,99	977,92	38.453,14
Jefe de Sección	C1	24	747,37	645,93	605,05	586,75	563,54	0,00	2.502,71	1.250,98	977,92	34.490,32
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	566,84	0,00	3.132,81	1.277,51	1.412,75	42.974,24
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	409,22	566,84	560,22	3.254,60	1.277,51	682,03	42.974,28
Ingeniero Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	876,90	276,59	0,00	2.871,81	1.277,51	1.461,50	39.939,74
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Analista de Sistemas	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	995,38	725,94	491,34	675,52	116,29	0,00	2.278,53	1.217,28	1.125,87	32.028,66
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	995,38	725,94	491,34	363,90	397,71	0,00	2.248,33	1.217,28	606,50	30.627,52
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Analista de Aplicaciones	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	363,90	0,00	1.799,90	1.079,03	425,88	24.608,62
Jefe de Grupo	C2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	337,19	0,00	1.647,83	1.049,44	425,88	22.724,60
Jefe de Equipo	C1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	365,77	0,00	1.731,97	1.032,41	387,25	23.622,96
Jefe de Equipo	C2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	339,06	0,00	1.579,90	1.002,82	387,25	21.738,94
Controlador de Suministros	C1	18	747,37	645,93	409,78	241,47	346,31	0,00	1.744,93	1.055,71	402,45	23.855,48
Jefe de Taller	C1	17	747,37	645,93	386,48	273,52	327,51	0,00	1.734,88	1.032,41	455,87	23.795,12
Administrativo	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Especialista en Informática	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Delineante	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Cocinero	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Resto de personal del grupo C1	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	622,01	616,34	409,78	454,47	267,20	0,00	1.753,46	1.026,12	757,45	24.608,66
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	622,01	616,34	409,78	237,00	183,11	0,00	1.451,90	1.026,12	395,00	20.265,04
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	454,47	279,48	0,00	1.619,86	885,91	757,45	22.725,04
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 101,31€ en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	622,01	616,34	409,78	237,00	290,61	0,00	1.559,40	1.026,12	395,00	21.555,04
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	622,01	616,34	386,48	217,51	294,76	0,00	1.520,76	1.002,82	362,52	20.979,80
Jefe de Taller	C2	17	622,01	616,34	386,48	270,70	322,38	0,00	1.601,57	1.002,82	451,17	22.126,82
Telefonista	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	250,35	0,00	1.425,79	956,22	355,92	19.733,76
Conductor de Instalaciones	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	297,09	0,00	1.472,53	956,22	355,92	20.294,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	234,98	0,00	1.410,42	956,22	355,92	19.549,32
Albañil	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Calefactor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Carpintero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Costurera	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Almacenero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Cocinero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- Conductor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	328,96	0,00	1.504,40	956,22	355,92	20.677,08
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	344,32	0,00	1.519,76	956,22	355,92	20.861,40
- de vehículo especial	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	246,93	0,00	1.422,37	956,22	355,92	19.692,72
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	344,32	0,00	1.519,76	956,22	355,92	20.861,40
Electricista	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Fontanero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Fotógrafo	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Jardinero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Mecánico	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Peluquero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Pintor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Resto de personal del grupo C2	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	402,45	0,00	1.472,41	885,91	306,75	20.054,24
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	328,44	0,00	1.398,40	885,91	306,75	19.166,12
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	324,30	0,00	1.394,26	885,91	306,75	19.116,44
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	290,02	0,00	1.359,98	885,91	306,75	18.705,08
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	276,22	0,00	1.346,18	885,91	306,75	18.539,48
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	305,66	0,00	1.375,62	885,91	306,75	18.892,76
- almacenero	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	335,99	0,00	1.405,95	885,91	306,75	19.256,72
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	387,15	0,00	1.457,11	885,91	306,75	19.870,64
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	313,15	0,00	1.383,11	885,91	306,75	18.982,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	309,01	0,00	1.378,97	885,91	306,75	18.932,96
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	274,73	0,00	1.344,69	885,91	306,75	18.521,60
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	260,90	0,00	1.330,86	885,91	306,75	18.355,64
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	290,39	0,00	1.360,35	885,91	306,75	18.709,52
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	335,45	0,00	1.378,90	862,57	301,47	18.874,88
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	324,30	0,00	1.367,75	862,57	301,47	18.741,08
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	335,45	0,00	1.378,90	862,57	301,47	18.874,88
- almacenero	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	351,28	0,00	1.394,73	862,57	301,47	19.064,84
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	168,63	293,34	0,00	1.347,88	885,91	281,05	18.508,48
Lavandera	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Planchadora	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Pinche	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Peón	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Limpiadora	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	333,84	0,00	1.769,84	1.079,03	425,88	24.247,90
Jefe de Grupo	C2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	302,03	0,00	1.612,67	1.049,44	425,88	22.302,68
Jefe de Equipo	C1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	340,59	0,00	1.706,79	1.032,41	387,25	23.320,80
Jefe de Equipo	C2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	308,80	0,00	1.549,64	1.002,82	387,25	21.375,82
Administrativo	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	178,55	0,00	1.553,87	1.032,41	402,45	21.516,16
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	223,20	0,00	1.398,64	956,22	355,92	19.407,96
Resto de personal del grupo C2	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	188,86	0,00	1.364,30	956,22	355,92	18.995,88
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	168,63	266,19	0,00	1.320,73	885,91	281,05	18.182,68
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	165,44	243,26	0,00	1.271,27	862,57	275,73	17.531,84
Limpiadora	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	165,44	243,26	0,00	1.271,27	862,57	275,73	17.531,84
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	165,44	243,26	0,00	1.271,27	862,57	275,73	17.531,84



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO	
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-													
1º.- PERSONAL DIRECTIVO													
Secretario General Técnico	A1	30	1.151,16	710,35	1.005,53	1.746,93		415,26	0,00	4.318,88	1.715,88	2.911,53	61.081,38
Subdirector General	A1	30	1.151,16	710,35	1.005,53	1.640,42		551,36	0,00	4.348,47	1.715,88	2.733,99	61.081,38
3º.- RESTO DE PERSONAL													
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80	
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80	
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80	
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80	
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30	
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30	
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30	
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30	
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30	
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30	
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14	
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14	
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.161,67	763,62	0,00	3.940,45	1.574,35	1.512,19	53.458,48	
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.161,67	763,62	0,00	3.940,45	1.574,35	1.512,19	53.458,48	
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	908,71	0,00	3.636,51	1.574,35	1.187,73	49.162,28	
Jefe de Servicio	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	593,31	0,00	3.321,11	1.574,35	1.187,73	45.377,48	
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	762,64	0,00	3.195,38	1.450,66	1.187,73	43.621,34	
Jefe de Servicio	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	643,42	0,00	3.076,16	1.450,66	1.187,73	42.190,70	
Jefe de Sección	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	586,75	744,85	0,00	3.087,81	1.315,40	977,92	41.640,36	
Jefe de Sección	A2	24	995,38	725,94	605,05	586,75	632,43	0,00	2.819,61	1.330,99	977,92	38.453,14	
Jefe de Sección	C1	24	747,37	645,93	605,05	586,75	563,54	0,00	2.502,71	1.250,98	977,92	34.490,32	
Asesor Facultativo	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	908,71	0,00	3.636,51	1.574,35	1.187,73	49.162,28	
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	908,71	0,00	3.636,51	1.574,35	1.187,73	49.162,28	
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	755,81	0,00	3.344,33	1.435,07	1.187,73	45.377,56	
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.040,01	676,65	0,00	3.592,54	1.435,07	1.334,02	48.648,66	
Técnico Responsable	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	755,81	0,00	3.344,33	1.435,07	1.187,73	45.377,56	
Técnico Gestión	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	586,75	652,89	0,00	2.995,85	1.315,40	977,92	40.536,84	
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	566,84	0,00	3.132,81	1.277,51	1.412,75	42.974,24	
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	409,22	566,84	560,22	3.254,60	1.277,51	682,01	42.974,24	
Ingeniero Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	876,90	276,59	0,00	2.871,81	1.277,51	1.461,50	39.939,74	
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24	
Analista de Sistemas	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24	
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24	
Asesor Gestión Económica	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	657,67	0,00	3.090,41	1.450,66	1.187,73	42.361,70	
Técnico Responsable	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	643,42	0,00	3.076,16	1.450,66	1.187,73	42.190,70	
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	995,38	725,94	605,05	1.173,69	77,33	0,00	2.851,45	1.330,99	1.419,18	39.717,74	
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	995,38	725,94	605,05	586,75	632,43	0,00	2.819,61	1.330,99	977,92	38.453,14	
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	995,38	725,94	605,05	856,63	77,33	0,00	2.534,39	1.330,99	1.102,12	35.278,90	
Técnico Gestión	A2	24	995,38	725,94	605,05	455,93	468,77	0,00	2.525,13	1.330,99	759,88	34.483,30	
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	995,38	725,94	529,20	861,88	77,33	0,00	2.463,79	1.255,14	1.107,40	34.290,56	
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	995,38	725,94	529,20	455,01	77,33	0,00	2.056,92	1.255,14	669,44	28.532,20	
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatria/Cirugía	A2	22	995,38	725,94	529,20	345,80	540,70	0,00	2.411,08	1.255,14	576,33	32.595,90	
Enfermera / D.U.E.	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80	540,70	0,00	2.373,22	1.217,28	576,33	32.065,86	



TABLA I 2018
DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	995,38	725,94	491,34	675,52	116,29	0,00	2.278,53	1.217,28	1.125,87	32.028,66
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Analista de Aplicaciones	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	513,56	0,00	1.949,56	1.079,03	425,88	26.404,54
Jefe de Grupo	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	363,90	0,00	1.799,90	1.079,03	425,88	24.608,62
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	388,11	0,00	1.698,75	1.049,44	425,88	23.335,64
Jefe de Grupo	C2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	337,19	0,00	1.647,83	1.049,44	425,88	22.724,60
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	402,57	0,00	1.768,77	1.032,41	387,25	24.064,56
Jefe de Equipo	C1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	365,77	0,00	1.731,97	1.032,41	387,25	23.622,96
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	437,84	0,00	1.678,68	1.002,82	387,25	22.924,30
Jefe de Equipo	C2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	339,06	0,00	1.579,90	1.002,82	387,25	21.738,94
Administrativo	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Especialista en Informática	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Delineante	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	747,37	645,93	363,22	232,71	192,14	0,00	1.535,44	1.009,15	380,09	21.203,76
Secretaría/o Director Gerente	C1	18	747,37	645,93	409,78	255,53	485,48	0,00	1.898,16	1.055,71	425,88	25.741,10
Secretaría/o Director Gerente	C2	18	622,01	616,34	409,78	255,53	454,79	0,00	1.742,11	1.026,12	425,88	23.809,32
Secretaría/o Director General	C1	17	747,37	645,93	386,48	255,53	497,31	0,00	1.886,69	1.032,41	425,88	25.556,86
Secretaría/o Director General	C2	17	622,01	616,34	386,48	255,53	456,49	0,00	1.720,51	1.002,82	425,88	23.503,52
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	622,01	616,34	386,48	558,77	181,85	0,00	1.749,11	1.002,82	715,56	24.426,08
Auxiliar Secretaría/o Director Gerente	C2	16	622,01	616,34	363,22	232,35	452,77	0,00	1.670,35	979,56	387,25	22.777,82
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	234,98	0,00	1.410,42	956,22	355,92	19.549,32
Conductor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Resto de personal del grupo C2	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	454,47	116,29	0,00	1.456,67	885,91	757,45	20.766,76
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	335,45	0,00	1.378,90	862,57	301,47	18.874,88
Ordenanza	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	255,80	0,00	1.299,25	862,57	301,47	17.919,08
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	255,80	0,00	1.299,25	862,57	301,47	17.919,08
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	255,80	0,00	1.299,25	862,57	301,47	17.919,08

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales preexistentes que serían de aplicación desde julio a diciembre de 2018, incluido el incremento del 1,5% previsto legalmente sobre las retribuciones del ejercicio 2017.

6º. - PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

Retribuciones del personal emérito	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
	1.541,51	18.498,12

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."



TABLA II

PERSONAL EN FORMACIÓN

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.148,34	71,77	1.220,11	17.081,54
Residente de 2º año	1.148,34	91,87	1.240,21	17.362,94
Residente de 3º año	1.148,34	206,70	1.355,04	18.970,56
Residente de 4º año	1.148,34	321,54	1.469,88	20.578,32
Residente de 5º año	1.148,34	436,37	1.584,71	22.185,94

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	992,94	62,06	1.055,00	14.770,00
Residente de 2º año	992,94	79,44	1.072,38	15.013,32

TABLA II

PERSONAL EN FORMACIÓN

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.151,16	71,95	1.223,11	17.123,54
Residente de 2º año	1.151,16	92,09	1.243,25	17.405,50
Residente de 3º año	1.151,16	207,21	1.358,37	19.017,18
Residente de 4º año	1.151,16	322,32	1.473,48	20.628,72
Residente de 5º año	1.151,16	437,44	1.588,60	22.240,40

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	995,38	62,21	1.057,59	14.806,26
Residente de 2º año	995,38	79,63	1.075,01	15.050,14

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,893023		0,893023
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,297672		0,297672
CIRUGÍA GENERAL	0,053099	0,021634	0,074732
TRAUMATOLOGÍA	0,053099	0,009621	0,062720
OFTALMOLOGÍA	0,053099	0,005807	0,058906
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,053099	0,009621	0,062720
UROLOGÍA	0,026128	0,008733	0,034861
GINECOLOGÍA	0,026128	0,008733	0,034861
TOCOGINECOLOGÍA	0,057961	0,009095	0,067056
ANÁLISIS CLÍNICOS	0,053099		0,053099
APARATO DIGESTIVO	0,053099		0,053099
ODONTOLOGÍA	0,053099		0,053099
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053099		0,053099
RADIOELECTROLOGÍA	0,053099		0,053099
A) RADIOLOGÍA	0,042455		0,042455
DERMATOLOGÍA	0,026707		0,026707
ENDOCRINOLOGÍA	0,013088		0,013088
NEUROPSIQUIATRÍA	0,026707		0,026707
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,039830	0,016230	0,056059
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009492	0,009492
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,043482	0,006830	0,050312
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,007107	0,007107
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,039830	0,004370	0,044198
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,039830	0,007219	0,047048
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,039830	0,007219	0,047048
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,019600	0,006558	0,026158
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,019600	0,006558	0,026158
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,316840		0,313703
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,122287		0,121076

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	423,11
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	496,64
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	380,37
MÉDICO AYUDANTE	397,39
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	57,96
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,129444
PRACTICANTE / ATS	0,091744
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,029387
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,439343
ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS POR UNIDAD ANALÍTICA	0,361261

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,84
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,12
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,16
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	1,959148
MÉDICO (Urgencias)	1,521464
PRACTICANTE / ATS	0,646102
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,479366

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	96,14
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	137,28
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	174,66
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	212,00
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	152,07
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	174,65
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	212,03
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	137,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,10
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,46
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,98
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,55
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,31
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,97
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,46
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,98
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,55
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,46
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,55
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	137,81
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,08

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	145,86
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	175,14
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	211,79
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	139,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,03
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	152,02
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	169,99
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	205,09
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,03
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	103,39
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,70
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	159,85
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	109,40
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	131,35
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	158,82



TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,77
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,25
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	161,95
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,69
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,81
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,69
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,81
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,66
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,03
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	152,10
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,56
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	211,87
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,08
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,72
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	99,12
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	110,78

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS
TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.**

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	712,91	37,28	9.980,74	521,92
A2	586,97	29,81	8.217,58	417,34

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,895223		0,895223
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,298405		0,298405
CIRUGÍA GENERAL	0,053229	0,021687	0,074916
TRAUMATOLOGÍA	0,053229	0,009645	0,062874
OFTALMOLOGÍA	0,053229	0,005821	0,059051
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,053229	0,009645	0,062874
UROLOGÍA	0,026192	0,008755	0,034947
GINECOLOGÍA	0,026192	0,008755	0,034947
TOCOGINECOLOGÍA	0,058103	0,009118	0,067221
ANÁLISIS CLÍNICOS	0,053229		0,053229
APARATO DIGESTIVO	0,053229		0,053229
ODONTOLOGÍA	0,053229		0,053229
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053229		0,053229
RADIOELECTROLOGÍA	0,053229		0,053229
A) RADIOLOGÍA	0,042560		0,042560
DERMATOLOGÍA	0,026772		0,026772
ENDOCRINOLOGÍA	0,013121		0,013121
NEUROPSIQUIATRÍA	0,026772		0,026772
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,039928	0,016270	0,056198
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009516	0,009516
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,043589	0,006847	0,050435
C) MEDICO AYUDANTE		0,007125	0,007125
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,039928	0,004380	0,044307
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,039928	0,007236	0,047164
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,039928	0,007236	0,047164
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,019648	0,006574	0,026222
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,019648	0,006574	0,026222
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,317621		0,314476
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,122588		0,121375

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	424,16
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	497,86
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	381,31
MÉDICO AYUDANTE	398,37
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	58,10
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,129763
PRACTICANTE / ATS	0,091970
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,029460
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,450277
ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS POR UNIDAD ANALÍTICA	0,362151

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,89
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,17
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,18
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	1,963973
MÉDICO (Urgencias)	1,525211
PRACTICANTE / ATS	0,647694
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,480547

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	96,38
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	137,62
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	175,09
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	212,53
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	152,44
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	175,08
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	212,56
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	138,20
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,62
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,41
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,07
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,72
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,74
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,50
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,41
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,07
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,41
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	214,07
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,15
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,60

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		146,21
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		175,57
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		212,31
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		140,17
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		176,65
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		213,28
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		213,28
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		213,28
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		213,28
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		213,28
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		139,73
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		176,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		212,56
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA		
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos		152,39
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos		170,41
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante		205,60
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		139,73
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		176,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		212,56
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		103,64
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		132,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		160,25
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		109,67
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		131,67
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		159,21

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,04
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,35
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,55
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,55
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	132,01
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	160,21
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	132,01
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	160,21
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,09
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,56
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	152,47
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,99
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,39
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,23
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,94
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	99,37
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	111,05

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS
TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.

29,88

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	714,66	37,37	10.005,24	523,18
A2	588,42	29,88	8.237,88	418,32



TABLA IV

CAPELLANES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	464,13	343,83	807,96	11.311,44

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	981,59	13.742,26
- A TIEMPO PARCIAL	496,77	6.954,78



TABLA IV

CAPELLANES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	465,27	344,68	809,95	11.339,30

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	984,00	13.776,00
- A TIEMPO PARCIAL	498,00	6.972,00

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	TOTAL ANUAL
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	19.652,05	12.812,45	11.363,85	12.812,45	7.873,79		2.654,61	17.834,32	2.363,56	656,15			29.675,02
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.896,93	12.812,45	11.363,85	12.812,45	6.206,42		2.654,61	16.359,20	2.101,69	517,20			26.254,68
- Jefe de Sección Sanitario.	16.456,42	12.812,45	11.363,85	12.812,45	4.837,94		2.654,61	13.032,36	1.710,41	403,16			21.331,24
- Facultativo Especialista de Área.	15.454,77	12.812,45	11.363,85	12.812,45	3.886,37		2.654,61	9.437,79	1.331,56	323,86			16.626,44
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.689,22	12.544,09	10.407,77	5.976,95	6.917,39	6.327,44	2.654,61	17.834,32	2.811,15	576,45	351,52	351,52	35.589,74
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.934,09	12.544,09	10.407,77	5.976,95	5.250,01	6.327,44	2.654,61	16.359,20	2.549,27	437,50	351,52	351,52	32.169,28
- Jefe de Sección Sanitario.	14.493,59	11.355,30	10.407,77	5.976,95	3.881,52	5.182,04	2.654,61	13.032,36	2.062,54	323,46	287,89	287,89	25.973,18
- Facultativo Especialista de Área.	13.491,94	10.279,23	10.407,77	5.976,95	2.929,95	4.145,25	2.654,61	9.437,79	1.597,30	244,16	230,29	230,29	20.116,50
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Área.	13.491,94	10.279,23	10.407,77	5.976,95	2.929,95	4.145,25	2.654,61	9.437,79	1.597,30	244,16	230,29	230,29	20.116,50
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	16.287,28	12.544,09	9.130,82	3.690,51	6.798,64	8.530,43	2.654,61	17.834,32	2.984,83	566,55	473,91	473,91	37.898,88
- Jefe de Servicio Sanitario.	14.247,22	12.544,09	9.130,82	3.690,51	4.860,59	8.530,43	2.654,61	16.359,20	2.700,40	405,05	473,91	473,91	34.162,72
- Jefe de Sección Sanitario.	12.834,95	11.355,30	9.130,82	3.690,51	3.518,93	7.385,02	2.654,61	13.032,36	2.215,91	293,24	410,28	410,28	27.997,96
- Facultativo Especialista de Área.	11.852,92	10.279,23	9.130,82	3.690,51	2.586,00	6.348,23	2.654,61	9.437,79	1.752,22	215,50	352,68	352,68	22.163,00
ENFERMERO SUPERVISOR	10.104,96	5.517,56	9.130,82	2.153,58	925,45	3.241,20		5.470,40	803,09	77,12	180,07	180,07	10.151,46
ENFERMERO	8.658,68	4.092,97	9.130,82	2.153,58		1.868,59		6.491,33	696,66		103,81	103,81	8.567,54

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abo por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculaci habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS <small>(IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES</small>								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	JUNIO P. ADICIONAL C. ESPECIF.	DICIEMBRE P. ADICIONAL C. ESPECIF.	TOTAL ANUAL
	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD: - Jefe de Departamento Sanitario. - Jefe de Servicio Sanitario. - Jefe de Sección Sanitario. - Facultativo Especialista de Área.	19.700,46 17.941,01 16.496,95 15.492,83	12.844,00 12.844,00 12.844,00 12.844,00	11.391,84 11.391,84 11.391,84 11.391,84	12.844,00 12.844,00 12.844,00 12.844,00	7.893,19 6.221,71 4.849,85 3.895,95		2.661,15 2.661,15 2.661,15 2.661,15	17.878,25 16.399,50 13.064,46 9.461,04	2.369,38 2.106,86 1.714,62 1.334,85	657,77 518,48 404,15 324,66		
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA: - Jefe de Departamento Sanitario. - Jefe de Servicio Sanitario. - Jefe de Sección Sanitario. - Facultativo Especialista de Área.	17.732,79 15.973,34 14.529,29 13.525,17	12.574,99 12.574,99 11.383,27 10.304,55	10.433,40 10.433,40 10.433,40 10.433,40	5.991,67 5.991,67 5.991,67 5.991,67	6.934,43 5.262,94 3.891,08 2.937,17	6.343,02 6.343,02 5.194,81 4.155,46	2.661,15 2.661,15 2.661,15 2.661,15	17.878,25 16.399,50 13.064,46 9.461,04	2.818,07 2.555,55 2.067,63 1.601,24	577,87 438,58 324,26 244,76	352,39 352,39 288,60 230,86	352,39 352,39 288,60 230,86	35.677,36 32.248,54 26.037,28 20.166,12
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras - Facultativo Especialista de Área.	13.525,17	10.304,55	10.433,40	5.991,67	2.937,17	4.155,46	2.661,15	9.461,04	1.601,24	244,76	230,86	230,86	20.166,12
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA: - Jefe de Departamento Sanitario. - Jefe de Servicio Sanitario. - Jefe de Sección Sanitario. - Facultativo Especialista de Área.	16.327,40 14.282,31 12.866,56 11.882,11	12.574,99 12.574,99 11.383,27 10.304,55	9.153,31 9.153,31 9.153,31 9.153,31	3.699,60 3.699,60 3.699,60 3.699,60	6.815,39 4.872,56 3.527,60 2.592,37	8.551,44 8.551,44 7.403,21 6.363,86	2.661,15 2.661,15 2.661,15 2.661,15	17.878,25 16.399,50 13.064,46 9.461,04	2.992,19 2.707,05 2.221,37 1.756,54	567,95 406,05 293,97 216,03	475,08 475,08 411,29 353,55	475,08 475,08 411,29 353,55	37.992,34 34.246,86 28.066,96 22.217,64
ENFERMERO SUPERVISOR ENFERMERO	10.129,85 8.680,01	5.531,15 4.103,05	9.153,31 9.153,31	2.158,88 2.158,88	927,73	3.249,18 1.873,20		5.483,88 6.507,32	805,07 698,38	77,31	180,51 104,07	180,51 104,07	10.176,48 8.588,70

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2018 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2018 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL**

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	274,34
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	219,47
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	109,73

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	249,41
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	199,53
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	99,75

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	249,41
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	199,53
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	99,75



TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 274,34 €/mes	<u>NIVEL II</u> 249,41 €/mes	<u>NIVEL III</u> 249,41 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 307,60 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I 219,47 €/mes	NIVEL II 199,53 €/mes	NIVEL III 199,53 €/mes	NIVEL IV 246,09 €/mes
-------------------------	--------------------------	---------------------------	--------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 109,73 €/mes	<u>NIVEL II</u> 99,75 €/mes	<u>NIVEL III</u> 99,75 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 123,04 €/mes
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 274,34 €/mes	<u>NIVEL II</u> 249,41 €/mes	<u>NIVEL III</u> 249,41 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 307,60 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 219,47 €/mes	<u>NIVEL II</u> 199,53 €/mes	<u>NIVEL III</u> 199,53 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 246,09 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 109,73 €/mes	<u>NIVEL II</u> 99,75 €/mes	<u>NIVEL III</u> 99,75 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 123,04 €/mes
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL**

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	182,89
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,16

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	182,89
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,16

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	182,89
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,16

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
182,89 €/mes	182,89 €/mes	182,89 €/mes	216,15 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
73,16 €/mes	73,16 €/mes	73,16 €/mes	86,47 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS**

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
182,89 €/mes	182,89 €/mes	182,89 €/mes	216,15 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
73,16 €/mes	73,16 €/mes	73,16 €/mes	86,47 €/mes

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL**

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	275,02
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	220,01
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	110,00

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	250,02
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	200,02
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	100,00

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	250,02
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	200,02
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	100,00

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA
PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u> 275,02 €/mes	<u>NIVEL II</u> 250,02 €/mes	<u>NIVEL III</u> 250,02 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 308,35 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 220,01 €/mes	<u>NIVEL II</u> 200,02 €/mes	<u>NIVEL III</u> 200,02 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 246,69 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 110,00 €/mes	<u>NIVEL II</u> 100,00 €/mes	<u>NIVEL III</u> 100,00 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 123,34 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA
PARA MAYORES DE 59 AÑOS**

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 275,02 €/mes	<u>NIVEL II</u> 250,02 €/mes	<u>NIVEL III</u> 250,02 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 308,35 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 220,01 €/mes	<u>NIVEL II</u> 200,02 €/mes	<u>NIVEL III</u> 200,02 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 246,69 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 110,00 €/mes	<u>NIVEL II</u> 100,00 €/mes	<u>NIVEL III</u> 100,00 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 123,34 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL**

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	183,34
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,34

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	183,34
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,34

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	183,34
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,34

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
183,34 €/mes	183,34 €/mes	183,34 €/mes	216,69 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
73,34 €/mes	73,34 €/mes	73,34 €/mes	86,68 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS**

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
183,34 €/mes	183,34 €/mes	183,34 €/mes	216,69 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
73,34 €/mes	73,34 €/mes	73,34 €/mes	86,68 €/mes

TABLA VIII**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los grupos A1, A2, C1, C2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	191,22
A2	133,01
C1	74,82
C2	66,51
E-A.Pr.	58,19

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	191,22
A2	133,01
C1	74,82
C2	66,51
E-A.Pr.	58,19

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	191,22
A2	133,01
C1	74,82
C2	66,51
E-A.Pr.	58,19

TABLA VIII**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS
(Nivel que se le haya reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	191,22 €/mes	191,22 €/mes	191,22 €/mes	216,15 €/mes
A2	133,01 €/mes	133,01 €/mes	133,01 €/mes	157,95 €/mes
C1	74,82 €/mes	74,82 €/mes	74,82 €/mes	99,75 €/mes
C2	66,51 €/mes	66,51 €/mes	66,51 €/mes	91,44 €/mes
E-A. PR.	58,19 €/mes	58,19 €/mes	58,19 €/mes	74,82 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS
(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	191,22 €/mes	191,22 €/mes	191,22 €/mes	216,15 €/mes
A2	133,01 €/mes	133,01 €/mes	133,01 €/mes	157,95 €/mes
C1	74,82 €/mes	74,82 €/mes	74,82 €/mes	99,75 €/mes
C2	66,51 €/mes	66,51 €/mes	66,51 €/mes	91,44 €/mes
E-A. PR.	58,19 €/mes	58,19 €/mes	58,19 €/mes	74,82 €/mes

TABLA VIII**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los grupos A1, A2, C1, C2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	191,69
A2	133,33
C1	75,00
C2	66,68
E-A.Pr.	58,33

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	191,69
A2	133,33
C1	75,00
C2	66,68
E-A.Pr.	58,33

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	191,69
A2	133,33
C1	75,00
C2	66,68
E-A.Pr.	58,33

TABLA VIII**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	191,69 €/mes	191,69 €/mes	191,69 €/mes	216,69 €/mes
A2	133,33 €/mes	133,33 €/mes	133,33 €/mes	158,34 €/mes
C1	75,00 €/mes	75,00 €/mes	75,00 €/mes	100,00 €/mes
C2	66,68 €/mes	66,68 €/mes	66,68 €/mes	91,67 €/mes
E-A. PR.	58,33 €/mes	58,33 €/mes	58,33 €/mes	75,00 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	191,69 €/mes	191,69 €/mes	191,69 €/mes	216,69 €/mes
A2	133,33 €/mes	133,33 €/mes	133,33 €/mes	158,34 €/mes
C1	75,00 €/mes	75,00 €/mes	75,00 €/mes	100,00 €/mes
C2	66,68 €/mes	66,68 €/mes	66,68 €/mes	91,67 €/mes
E-A. PR.	58,33 €/mes	58,33 €/mes	58,33 €/mes	75,00 €/mes

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7784 Orden de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara la existencia de la plaga avisquilla del almendro (*Eurytoma amygdali*) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece el marco jurídico que regula la posibilidad de que la Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adoptando las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación.

Recientemente se ha detectado por primera vez la presencia de la plaga de la avisquilla del almendro en la Región de Murcia, plaga que está causando graves daños en los cultivos de Castilla La Mancha y Comunidad Valenciana.

Se trata de una plaga que llegó a España en el año 2010 sin que hasta la fecha se haya presentado en los cultivos de almendro de la Región de Murcia. Sin embargo, durante el verano de 2018, esta plaga se ha detectado en los términos municipales de Jumilla y Yecla, produciendo importantes daños en algunas plantaciones de almendro, siendo muy elevado el riesgo potencial que representa la presencia de esta plaga para otras zonas de cultivo de almendro de la Región de Murcia. Entre las razones, destaca la facilidad de transmisión que puede presentar el trasiego de almendra afectada por la plaga a otras zonas.

Dada la incidencia que esta plaga puede alcanzar en las plantaciones de almendro de la Región, así como por el potencial de riesgo que presenta, se hace imprescindible establecer un plan de medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento, a llevar a cabo en las zonas de producción del cultivo del almendro, al objeto de reducir la incidencia de esta plaga.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y conforme a las facultades que me atribuyen la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y el Decreto 51/2018, de 17 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia de la plaga avisquilla de la almendra (*Eurytoma amygdali*), en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la adopción de medidas fitosanitarias obligatorias adecuadas para minimizar sus efectos, evitar su propagación y reducir la población de insectos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en el artículo 3 de la presente Orden se aplicarán en las plantaciones de almendro afectadas de avispiña del almendro.

Artículo 3. Medidas fitosanitarias obligatorias.

Se establecen como medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra la avispiña del almendro (*Eurytoma amygdali*), para los titulares de plantaciones de almendros afectadas, las siguientes:

1. Higiene de las parcelas de cultivo. Eliminar las almendras afectadas por la plaga de la avispiña, retirando de las parcelas todas estas almendras. Esta retirada deberá realizarse antes de la salida de nuevos adultos, cosa que suele ocurrir a mediados de marzo.

2. Eliminación de las almendras retiradas de las parcelas afectadas, preferentemente mediante quema de las mismas, lo cual evitará su propagación una vez recolectadas.

En ningún caso, las almendras afectadas se dejarán abandonadas en la parcela o en sus alrededores, ya que serían foco de dispersión de la plaga.

3. En ningún caso, se podrán utilizar las almendras afectadas para alimento del ganado, para combustible de estufas u otros usos. Sólo estará permitida su destrucción.

4. En el caso de los almacenes receptores de almendra, se deberá proceder así mismo a su destrucción. También deberán comunicar al Servicio de Sanidad Vegetal la entrada de partidas de almendra afectadas por la plaga de la avispiña, dando los datos de las parcelas afectadas.

5. Los propietarios de parcelas de almendros afectadas por la plaga de la avispiña, de acuerdo con los artículos 13 y 19 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, deberán aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en esta Orden, realizando los tratamientos fitosanitarios adecuados en los momentos y con los productos recomendados por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

6. En el caso de explotaciones de almendro abandonadas afectadas por la plaga y con el objetivo de evitar la propagación de la plaga en plantaciones vecinas, se procederá a su arranque y destrucción, tal y como establece el apartado g) del artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Artículo 4. Incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias.

1. En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, hará uso de las multas coercitivas y de la ejecución subsidiaria que se establecen en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

2. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, para que adopte los acuerdos y dicte las resoluciones que estime oportunas para el buen desarrollo y ejecución de esta Orden.



Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de diciembre de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7785 Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Contrato-Programa para 2018 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Desaladora de Escombreras, S.A.U.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introducida por el art. 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, dispone que anualmente deberá suscribirse un contrato-programa entre cada Consejería y los Entes del Sector Público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar y los recursos que se ponen a su disposición, con expresión de indicadores que permitan medir su grado de consecución.

A su vez, la Disposición adicional trigésima primera de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2018, establece que durante el año 2018 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán relacionarse con ella a través de la Consejería de la que dependan, mediante suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda.

En cumplimiento de dichos preceptos, con fecha 12 de diciembre de 2018, se ha suscrito Contrato-Programa para 2018 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Desaladora de Escombreras, S.A.U.

Al objeto de dar difusión al citado Contrato-Programa,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Contrato-Programa para 2018 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Desaladora de Escombreras, S.A.U., que se anexa a esta Resolución.

Murcia, a 27 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

**Contrato-Programa para el ejercicio 2018 suscrito entre la Consejería
de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia y
Desaladora de Escombreras, S.A.U.**

En Murcia, 12 de diciembre de 2018.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. don Miguel Ángel del Amor Saavedra, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 10/2018, de 20 de abril (BORM de 21 de abril de 2018, Número 91, Página 10358), quien ostenta la representación de la Consejería conforme a lo dispuesto en el art. 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Sebastián Delgado Amaro y D. Joaquín Ruiz Montalván, en calidad de Administradores Mancomunados de la mercantil "Desaladora de Escombreras, S.A.U.", con NIF número A-73423030, Código 25-0-17-SMRS de la Oficina de la Comisión de Coordinación para el control del Sector Público y Código 13-00-000-B-P-024 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Sociedad de duración indefinida y nacionalidad española constituida mediante escritura pública autorizada en Madrid el día 25 de enero de 2.006, ante el Notario D. José Villaescusa Sanz, número 468 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 2.315, folio 21, hoja MU-58.708. Los administradores ejercen su cargo en virtud del nombramiento contenido en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada 6 de junio de 2018 ante el Notario D. Gabriel Aguayo Albasini, obrante al número 915 de su Protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Murcia.

Las partes se reconocen la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente Contrato-Programa para el año 2018, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son los siguientes:

Antecedentes administrativos

I.- Situación jurídica de Desaladora: La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y de otras medidas administrativas, ordenó la supresión del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, siendo sus funciones asumidas por la Consejería competente en materia de agua, que las debía ejecutar a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera.

Desaladora continúa ejerciendo su actividad mientras se ultiman las actuaciones previstas para su extinción, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016, siendo ESAMUR el socio único de la sociedad, en virtud de lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante la que se asigna a ESAMUR de la titularidad de las acciones de Desaladora las que era titular el EPA hasta su extinción.

II.- Relación entre la entidad "Desaladora de Escombreras, S.A.U." y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca: La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional dispone, en su artículo 12.1, que "*Los entes del sector público autonómico a los que resulta de aplicación el presente título, deberán*

estar adscritos a una consejería, a la que corresponderá la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad en los términos previstos en esta ley y en el resto de normas que resulten de aplicación”.

La adscripción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia resulta indubitada por las competencias atribuidas a cada una:

- “Desaladora de Escombreras, S.A.U.” (Desaladora, en adelante) es una Sociedad Anónima Unipersonal íntegramente participada por capital público, cuyo objeto social consiste en “la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, cualquiera que sea su naturaleza, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones de tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua y de ciclos integrales de agua y la depuración de aguas residuales y la gestión y tratamientos medioambientales en general, así como la realización de cuantas actividades sean precisas para la promoción y ejecución de obras, infraestructuras e instalaciones de producción de agua potable procedente de la desalación de aguas de mar, su embalse y conducción por una o varias redes de arterias o tuberías primarias, y su tratamiento, depósito y explotación, con el fin de suministrar el agua potabilizada a las redes municipales del abastecimiento urbano; así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social y, entre éstas, la realización de todo tipo de estudios e informes sobre la desalación de agua marina para la producción de agua potable. La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones y/o acciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.”

- La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de la Presidencia n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador); y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Pese a que el citado artículo del Decreto de la Presidencia n.º 2/2018, de 20 de abril, no adscriba directamente DESALADORA a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, analizadas las competencias atribuidas a ésta y el objeto social de la mercantil queda acreditado que ésta es su Consejería de adscripción a los efectos previstos en el artículo 12.1 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

III.- Necesidad de la suscripción de los contratos programa:

De conformidad con los artículos 39.2, 39.3 y 50 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para el

reequilibrio presupuestario, la Consejería a la que están adscritos los entes ostenta sobre ellos un conjunto de competencias y funciones de planificación, evaluación y control de eficacia.

DESALADORA tiene carácter de sociedad mercantil regional de acuerdo con la definición otorgada por la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 7/2004, habida cuenta que está participada íntegramente por capital público.

A fin de ejercer dichas competencias y funciones, la Disposición Adicional Sexta de la citada ley 7/2004 y la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, establecen la obligación de que se suscriba un "contrato-programa" entre cada una de las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública y su Consejería de adscripción, en el que deben hacerse constar los objetivos a alcanzar por el Ente, los recursos que se ponen a su disposición y los indicadores que permitan medir su grado de consecución.

IV.- Determinación de los criterios para la elaboración de los contratos programa: La Ley 14/2012, de 27 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su artículo 14, atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento, con carácter particular o general, para los entes a los que resultan de aplicación lo previsto en el Título III de la Ley, en las materias objeto de su competencia y, en particular, sobre los contratos programa a suscribir con la Consejería a la que están adscritos.

La Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, que crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público, dispone, en su artículo 3.2.c), que dicha Comisión es la encargada de elaborar los criterios de los contratos programa que deben suscribir todos los entes afectados con su respectiva Consejería de adscripción.

V.- Criterios de aplicación al presente contrato-programa: Aunque el Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la CARM, deroga expresamente la Orden de creación de la Comisión de Control del Sector público, quedan vigentes los criterios de elaboración de los contratos programa elaborados por la misma. Por tanto, el Contrato-Programa debe elaborarse aplicando estos criterios y directrices establecidos por la Comisión de Coordinación para el control del Sector Público, que fueron aprobados el 21 de mayo de 2013, y en particular, con las indicaciones contenidas en la Circular de 23 de diciembre de 2014 de la presidencia de la citada Comisión sobre elaboración de los Contratos-Programa en el sector público regional.

Cláusulas

Primera.- Objeto, principios rectores y características del presente Contrato-Programa:

El presente contrato-programa constituye el instrumento adecuado de relación entre DESALADORA y la Administración Pública. Dicha relación se articula a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a la que DESALADORA está adscrita y que tiene, por tanto, atribuido el control y seguimiento de las actividades a cuyo cumplimiento se ordena la Sociedad.

La implementación de esta planificación estratégica, revisando la estructura administrativa y concretando para cada unidad los conceptos y objetivos a alcanzar y los recursos empleados, de manera que la calidad de los servicios que presta resulte eficaz, económica y de calidad, es uno de los principales objetivos del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020.

Así, el presente documento constituye parte de la implementación del citado Plan, quedando marcado, por tanto, por los principios rectores del nuevo modelo de Administración Pública en él contenidos, que son la sostenibilidad, la eficiencia, la transparencia, la motivación y formación de los empleados públicos, la innovación, la facilitación de la actividad empresarial y el fomento de la colaboración público-privada.

Segunda.- Integración del presente programa en el marco de los objetivos estratégicos de la Región.

El Plan Estratégico Regional 2014-2020 recoge el compromiso de la CARM de convertir al sector en referente mundial de "Tecnologías ligadas al uso del Agua", a cuyo fin propone las siguientes actuaciones:

- Propiciar la cooperación empresarial.
- Impulsar la formación de especialistas cualificados.
- Estudiar nuevas y fiables fuentes de abastecimiento.

Dichos compromisos, que han sido adquiridos por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se ponen en relación con los objetivos a desarrollar por DESALADORA, son los siguientes:

- La realización de las actividades contempladas en el artículo 3.1. g) de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

- La promoción y ejecución, directa o a través de otras entidades públicas o privadas, de las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua, en base a lo establecido en la Ley 3/2000, de 12 de julio, y que demanden los distintos usos en la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Administraciones locales.

- La cooperación en justa reciprocidad con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional, para la obtención de los recursos hídricos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades, para lo que podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos.

- El fomento y contribución a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos, que son la base de la cultura del agua de la Región de Murcia. A estos efectos, vigilará el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cuenta de forma inmediata a ESAMUR de las infracciones de las que tenga conocimiento, para que por ésta se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

- La promoción de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en relación con el agua desalada. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos.

- La difusión, divulgación y educación en materia de ahorro en el consumo de agua. A estos efectos, dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La colaboración en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos, para lo que podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos.

Tercera.- Partes intervinientes.

3.1: Consejería de adscripción.

A los efectos del presente contrato, la Consejería de Adscripción será la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, que queda vinculada a las cláusulas y condiciones previstas en el presente contrato.

El titular de la referida Consejería, Don Miguel Ángel del Amor Saavedra podrá delegar, no obstante, en el Secretario General de la misma.

El seguimiento y control directo de la Sociedad y de los indicadores de cumplimiento de los objetivos se asumirá por la Dirección General del Agua, interlocutor institucional a los efectos del presente contrato-programa.

3.2: Ente adscrito.

- D. Sebastián Delgado Amaro y D. Joaquín Ruiz Montalván, en calidad de Administradores Mancomunados de la Sociedad, poseen capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo y resultan responsables últimos del cumplimiento por la Sociedad de los objetivos marcados.

A fin de procurar una rápida respuesta a las cuestiones técnicas que puedan suscitarse en la ejecución e implementación de los criterios y estructuras establecidos en el presente contrato, se designa a D. Cirilo García Arancón como supervisor y coordinador de las distintas áreas en las que queda estructurada DESALADORA.

Cuarta.- Recursos con los que cuenta DESALADORA.

4.1: Medios personales.

4.1.1: Gerencia.

La Gerencia cuenta con los siguientes recursos humanos y de asesoría:

- D. José Sandoval Moreno, Gerente.
- D.ª Tamara Pinazo Sánchez, Secretaria de Dirección.
- D. José Antonio Roca Imbernón, responsable de administración.
- Asesoramiento prestado por las siguientes empresas:

1. Asesoramiento económico-fiscal: Sector 3, S.A.P.
2. Carrillo Asesores Tributarios y Abogados, S.L.P.
3. Asesoramiento laboral: Mateos Monreal Asesores, S.L.P.
4. Ruiz y Gálvez Abogados.

4.1.2: Área Técnica.

Para el desarrollo de sus funciones, el Área Técnica cuenta con los siguientes recursos humanos:

- D. Cirilo García Arancón, Director Técnico.
- D.ª María Dolores Sánchez Fernández, responsable de producción.
- D. Ignacio Azcona López, responsable de inspección y supervisión del sistema VIGIA.

- D. José Carlos Guirado Aguilera, responsable del laboratorio de calidad de aguas.
- D.ª Dolores Ortín García, técnico analista de laboratorio.

4.2: Medios materiales.

Los bienes resultantes de la liquidación del Ente Público del Agua de la Región de Murcia que DESALADORA precisa utilizar para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan se podrán afectar a DESALADORA una vez sean asignados a la Entidad Entidad Regional de Saneamiento y Aguas Residuales (ESAMUR, en lo sucesivo), firmándose al efecto la correspondiente Acta de entrega.

4.3: Recursos económicos y fuentes de financiación totales de la Sociedad:

Para la realización de las funciones encomendadas, DESALADORA dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los derivados de las transferencias que realizará ESAMUR en concepto de subvenciones-dotación, las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de ESAMUR, para el ejercicio 2018 en el artículo 74 ("A E.P.E., otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales") del capítulo VII ("Transferencias de Capital"), y en el artículo 44 ("A E.P.E., otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales") del capítulo IV ("Transferencias Corrientes"), con las posibles modificaciones de los PAIF que se produzcan durante la vigencia de la presente encomienda.

b) Las cantidades abonadas por los usuarios del suministro del agua, que se destinarán preferentemente, al abono de los contratos de mantenimiento y explotación de la planta desaladora de Escombreras.

Quinta.- Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (PAAPE, en adelante).

Se acompaña, como Anexo I, el "Plan de Actuación y Planificación Estratégica" de DESALADORA que se ha elaborado para el año 2018, en el que se han hecho constar las siguientes cuestiones:

1. Áreas operativas en las que se divide la Sociedad.
2. Líneas de actuación a desarrollar por DESALADORA.
3. Objetivos.

Además se acompaña, como Anexo II, la asignación de ingresos y gastos establecida para la ejecución de cada uno de los objetivos encomendados a DESALADORA.

Sexta.- Derechos y obligaciones de DESALADORA.

6.1: Son derechos de DESALADORA:

a. Disponer de un interlocutor institucional en la Consejería de adscripción del ente, habilitado para ello, y que represente un cauce abierto y permanente de consulta y aclaraciones sobre el modo de ejecutar el CP y los diferentes PAAPE del ente. Dicha interlocución, de acuerdo con sus competencias, corresponde a la Dirección General del Agua.

b. A recibir de la Consejería de adscripción, en los plazos y bajo el calendario que se pueda establecer, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento en plazo, de las obligaciones económicas derivadas del CP y de los del ente.

c. A ser informado y conocer las directrices fijadas por la Consejería de adscripción, con antelación suficiente para llevarlas a cabo o incluirlas en el contrato-programa correspondiente.

d. A ser asistido, informado y asesorado por los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería en todos los proyectos en los que el ente solicite su asistencia.

e. A tener acceso a los sistemas informáticos de soporte corporativo de la Consejería, al correo corporativo y a los sistemas y planes de formación de los empleados de la Consejería.

f. Los titulares del máximo órgano ejecutivo de la sociedad, tendrá el derecho a participar en los consejos de dirección de la Consejería y en cualquier otro órgano colegiado de coordinación y decisión, con voz y voto

g. Cualesquiera otros que se deduzcan de la redacción del presente contrato-programa.

6.2: Son obligaciones de DESALADORA las siguientes:

a. El conocimiento técnico, económico y de coyuntura del sector de mercado en el que se inserte la actividad o servicio del ente, en cada momento.

b. En particular, debe conocer y dominar la técnica más eficiente para producir los bienes o servicios encomendados, compatible con los principios de respeto al ordenamiento jurídico en materia de medio ambiente, residuos y consumo eficiente de materias primas.

c. Disponer de los informes y estudios técnicos, jurídicos y económicos que avalen suficientemente la forma en que se ejecutarán los PAAPE.

d. Conocer y estar informada de la evolución de los costes de mercado en régimen de libre competencia para la adquisición de recursos, bienes y servicios que se requieran para cumplir sus objetivos, adecuando los precios de licitación de los contratos a los más eficientes que predominen en el mercado.

e. Llevar a cabo todas las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución de los PAAPE, con estricta sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y, en particular, conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

f. Asegurarse, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar los PAAPE correspondientes, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida, o los costes excedan de los inicialmente calculados.

g. Establecer, en los procesos de licitación y adquisición de bienes y servicios, las advertencias y los mecanismos provisionales que, siendo compatibles con la normativa de contratación, permitan la suspensión justificada y sin indemnización de los contratos en curso conforme al procedimiento jurídico contractual de aplicación, con la finalidad de prever y anticiparse a todas las contingencias y circunstancias que pudieran devenir y de las que pudieran derivarse perjuicios para el ente o para la Consejería de adscripción. Para cada contrato se detallarán exhaustivamente todos los supuestos y contingencias que puedan presentarse y que sean causa de suspensión o resolución contractual sin derecho a indemnización.

h. Siempre que sea jurídicamente posible y económicamente asumible, DESALADORA cubrirá, mediante la suscripción de pólizas de seguro, los riesgos

económicos y jurídicos imputables al mismo y derivados de retrasos, suspensiones o indemnizaciones en los contratos de obras y/o servicios y suministros que hayan sido formalizadas por ella.

i. En todos los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios o suministros, se contemplarán y se aplicarán, necesariamente, todos los supuestos de incumplimientos a cargo del contratista que sean susceptibles de penalización económica. En especial, se definirán y establecerán los supuestos de penalizaciones y sanciones por retrasos injustificados en los plazos de ejecución, por sobrecostes no contemplados en el contrato, así como por los defectos en la calidad de los bienes, de las obras, de los materiales o de los servicios adquiridos.

j. En todos los pliegos de condiciones de los contratos de prestación de servicios que, conforme al Convenio Colectivo de aplicación, conlleven necesariamente la subrogación total o parcial por el contratista adjudicatario del personal adscrito a la empresa contratista saliente, se incluirán necesariamente cláusulas por las que se prohíba el aumento de plantilla adscrita al contrato, excepto si hay modificaciones que lo justifiquen. El número de horas totales/año, por categorías, del personal adscrito al contrato, a su término, no podrá ser superior al que se hubiese fijado a su inicio.

k. Junto con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación en materia de contratos, se exigirá que, junto con los pliegos de condiciones, exista en todo caso un informe económico de valoración justificativa del coste, a precios de mercado, en el que se sustente el presupuesto de licitación y que deberá formar parte en todo caso del expediente de contratación.

l. Ejercer el control directo y permanente sobre la ejecución de los contratos de obras y/o servicios y suministros contratados por el ente, atribuyéndolo expresamente en los propios contratos y estableciendo un sistema de informes periódicos mensuales o quincenales del responsable del control del contrato. Este control directo y permanente deberá llevarse a cabo en forma colegiada por un equipo de, al menos, dos empleados técnicos del ente, uno de los cuales como mínimo, deberá ser el autor material del pliego de prescripciones técnicas y de los informes económicos del presupuesto de licitación, y mediante la aplicación de indicadores de cumplimiento de plazos, indicadores de control y desviaciones de costes y de indicadores de control de calidad de los bienes, obras, servicios o suministros. Los informes, todos ellos escritos, y los actos de control sobre los contratos, así como los indicadores de seguimiento que se establezcan, formarán parte del expediente de contratación, sea cual sea su importe, y se integrarán en el citado expediente.

m. Aprobar las Instrucciones de Contratación y hacerlas públicas, conforme a los criterios generales establecidos o que establezca la Junta Regional de Contratación, dentro del ordenamiento jurídico específico en la materia.

n. Con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Reordenación, DESALADORA deberá aprobar los criterios de contratación de su personal, someterlos a los requisitos legalmente establecidos, tales como informes previos y preceptivos por parte del Centro Directivo competente en materia de función pública de la Comunidad Autónoma, aplicar el carácter limitativo del gasto presupuestado y efectuar las convocatorias públicas, asegurando la publicidad y concurrencia de los interesados y la celebración de pruebas selectivas teórico-prácticas que aseguren los principios de mérito y

capacidad en los candidatos seleccionados y la transparencia en el procedimiento seguido, de acuerdo con las limitaciones legalmente establecidas.

o. Hacer el seguimiento trimestral de los objetivos de los PAAPE, elaborar de forma veraz y fidedigna los indicadores mensuales de ejecución de objetivos y facilitarlos a la Consejería de adscripción o a la competente en la materia.

p. A cumplir diligentemente y en el menor plazo posible las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la Consejería de adscripción o de la Consejería competente en materia de hacienda o función pública.

q. Actuar con total transparencia, especialmente en sus relaciones con la Consejería de adscripción, facilitando sin reservas la totalidad de la documentación, información, datos, estadísticas, cuentas y cuantos datos y documentos le sean requeridos.

r. Desarrollar e implantar una página web corporativa en la que se publiquen, además de los Contratos Programa, Instrucciones de Contratación, convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y cuentas anuales y todas las actuaciones realizadas por el ente en el marco de su contrato-programa. Esta web podrá ser integrada en la corporativa de la Consejería de adscripción.

Séptima.- Modificación del contrato-programa.

El presente contrato-programa deberá modificarse cuando hechos o circunstancias acontecidas determinen la conveniencia de actualizar las líneas de actuación descritas en el mismo, tanto en lo que se refiere a objetivos como medios económicos, con la finalidad de contar permanentemente con unas metas ajustadas a la realidad económica del ente.

Por tanto, el establecimiento de compromisos diferentes de los que expresamente figuran en el presente Contrato-Programa deberá materializarse mediante la modificación del mismo. En cualquier caso, y de manera concreta se prevé la modificación en las siguientes circunstancias:

- Caída de ingresos
- Aumento de costes
- Circunstancias anómalas o fortuitas relevantes.

Octava.- Publicación del Contrato-Programa, seguimiento y control de cumplimiento de objetivos.

Una vez suscrito por las partes, el presente Contrato-Programa será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia creado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

Al finalizar el año natural, dentro del mes siguiente, DESALADORA elaborará un informe de seguimiento del presente Contrato-Programa, en el que se determinarán los indicadores de ejecución y se analizarán las causas y circunstancias más relevantes del resultado.

El informe se remitirá a la Consejería de Hacienda y será publicado en el Portal de la Transparencia.

Y por lo todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Contrato-Programa 2018, como herramienta que ha de guiar la actuación y la gestión de los responsables de Desaladora de Escombreras S.A.U.

y del conjunto de profesionales de la organización, y que se dirige hacia la consecución de una serie de prioridades definidas y objetivos del Ente.

Los logros alcanzados se evaluarán en función de los indicadores de seguimiento establecidos al efecto.

Para todo ello se asignan los recursos correspondientes con el Plan de Actuación e Inversión Financiera de Desaladora de Escombreras S.A.U. para el año 2018.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Contrato-Programa para 2018, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, extendiéndose a lo largo de cincuenta y tres folios, anexos incluidos, rubricando cada uno de los mismos, en el lugar y fecha arriba indicados, haciéndose constar que por parte de la Consejería firmante se procederá al registro y publicación en el BORM del presente Contrato-Programa.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.—Por Desaladora de Escombreras S.A.U., Sebastián Delgado Amaro y Joaquín Ruíz Montalván.



ANEXO I

PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. DE DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

EJERCICIO 2018

ÍNDICE

1.- ÁREAS OPERATIVAS.

1.1.- ÁREA OPERATIVA A01: GERENCIA.

2.2.- ÁREA OPERATIVA A02: ÁREA TÉCNICA.

2.- LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

2.1.- ÁREA OPERATIVA A01 "GERENCIA".

2.1.1.- Adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad "Cód. Desaladora de Escombreras-A01-LA1".

2.1.2.- Llevar a cabo la extinción de la sociedad mediante la cesión global de activos y pasivos de Desaladora de Escombreras a ESAMUR "Cód. Desaladora de Escombreras –A01-LA2".

2.2.- ÁREA OPERATIVA A02 "ÁREA TÉCNICA".

2.2.1.- Producción y distribución de agua desalada. "Cód. Desaladora de Escombreras-A02-LA1".

2.2.2.- Evaluar el cumplimiento de las medidas contempladas en la Ley 6/2006 de Incremento de Medidas de Ahorro de Agua, "Cód. Desaladora de Escombreras-A02-LA2".

3.- OBJETIVOS.

3.1.- ÁREA OPERATIVA A01 "GERENCIA". LÍNEA OPERATIVA A01-LA1: RESTABLECER EL EQUILIBRIO PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD.

3.1.1.- OBJETIVO A01-LA1-OB1: Proponer medidas para incrementar los ingresos y la disponibilidad de fondos para la sociedad.

3.1.2.- OBJETIVO A01-LA1-OB2: Proponer medidas para reducir los costes la actividad de desalación.

3.2.- ÁREA OPERATIVA A01 "GERENCIA". LÍNEA DE ACTUACIÓN A01-LA2: LLEVAR A CABO EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.

3.2.1.- OBJETIVO A01-LA2-OB1: Aprobación de las cuentas de la sociedad.

3.2.2.- OBJETIVO A01-LA2-OB2: Llevar a cabo la cesión global de activos y pasivos de Desaladora de Escombreras a ESAMUR.

3.3.- ÁREA OPERATIVA A02 "ÁREA TÉCNICA". LÍNEA DE ACTUACIÓN A02-LA1: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DESALADA.

3.3.1.- OBJETIVO A02-LA1-OB1: Control técnico y sanitario de la producción y distribución de agua desalada.

3.3.2.- OBJETIVO A02-LA1-OB2: Cumplimiento de los Convenios y Contratos de suministro de agua para los distintos usos.

3.3.3.- OBJETIVO A02-LA1-OB3: Estudio de alternativas y análisis de viabilidad técnica sobre la ejecución de nuevos puntos de entrega para suministro de agua potable.

3.3.4.- OBJETIVO A02-LA1-OB4: Estudio de alternativas y análisis de viabilidad técnica sobre la ejecución de nuevos puntos de entrega para suministro de agua para uso agrícola.

3.3.5.- OBJETIVO A02-LA1-OB5: Estudio de alternativas y análisis de viabilidad técnica sobre la ejecución de nuevos puntos de entrega para suministro de agua para riego de campos de golf e instalaciones deportivas.

3.4.- ÁREA OPERATIVA A02 “ÁREA TÉCNICA”. LÍNEA DE ACTUACIÓN A02-LA2: EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 6/2006 DE INCREMENTO DE MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

3.4.1.- OBJETIVO A02-LA2-OB1: Sistema de Vigilancia e Información de la Gestión Integral del Agua.

3.4.2.- OBJETIVO A02-LA2-OB2: Gestión del agua potable por parte de los ayuntamientos.

3.4.3.- OBJETIVO A02-LA2-OB3: Cumplimiento de las medidas previstas para viviendas edificios.

3.4.4.- OBJETIVO A02-LA2-OB4: Fomento de la cultura del agua.

PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2018.

1.- ÁREAS OPERATIVAS.

Para el desarrollo de las funciones y objetivos de la sociedad, se establecen dos áreas operativas diferenciadas: Gerencia y Área Técnica.

1.1- ÁREA OPERATIVA A01: GERENCIA.

El área operativa correspondiente a la Gerencia, cuyo código de identificación es “Desaladora de Escombreras A01”, integra las competencias básicas siguientes: la labor gerencial, asesoramiento en materia jurídico-legal y la contabilidad y finanzas de la sociedad.

a. **Gerencia:** le corresponde el proceso de coordinación de todos los recursos disponibles de la sociedad (humanos, físicos, tecnológicos, financieros y conocimientos) para lograr los objetivos previamente establecidos, siendo sus funciones básicas las siguientes:

- La coordinación de los recursos de la organización.
- El desarrollo de las funciones gerenciales como medio para lograr la coordinación.
- Establecer los objetivos estratégicos de la sociedad.

La gerencia cuenta con servicios de asesoramiento externos para llevar a cabo las siguientes funciones:

- Asesoramiento jurídico.
- Elaboración de contratos.

- Participaciones de capital.
- Seguimiento y desarrollo de convenios.
- Reclamación de deuda.
- Defensa legal.
- Seguros.
- Evaluación jurídica de nuevos proyectos.
- Control administrativo y registro.
- Selección de personal y gestión de recursos humanos.

b. **Contabilidad y finanzas:** le corresponde el control económico de la sociedad, desarrollando, entre otras, las siguientes labores:

- La contabilidad de la sociedad.
- Control de impuestos, inversiones, patrimonio, auditorías.
- Compras y contratación de bienes y servicios.
- Facturación de servicios, cobros y gestión de deuda.
- Nóminas y retribuciones.
- Evaluación económico-financiera de nuevos proyectos.

Para el desarrollo de las funciones mencionadas, la Gerencia cuenta con los siguientes recursos humanos y de asesoría:

- Dña. Tamara Pinazo Sánchez, administrativa.
- D. José Antonio Roca Imbernón, responsable de administración.
- Asesoramiento prestado por las siguientes empresas:
 - Asesoramiento económico-fiscal: Sector 3, S.A.P.
 - Asesoramiento laboral: Mateos Monreal Asesores, S.L.P.
 - Carrillo Asesores tributarios y Abogados, S.L.P.
 - Ruiz y Gálvez abogados.

2.2.- ÁREA OPERATIVA A02: ÁREA TÉCNICA.

El Área Técnica, cuyo código de identificación es “Desaladora de Escombreras A02”, está dirigida por D. Cirilo García Arancón, que ostenta el cargo de Director Técnico. Las principales funciones desarrolladas por el Área Técnica son las siguientes:

- Planificación de infraestructuras y control de proyectos.
- Licitación y ejecución de obras de construcción de infraestructuras hidráulicas.
- Supervisión y control de las labores de operación y mantenimiento de la planta desaladora de Escombreras y sus infraestructuras.
- Control de la producción y distribución de agua desalinizada para los distintos usos.
- Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las diferentes autorizaciones y condicionados técnicos (concesionales, medioambientales, etc.).
- Control técnico y seguimiento del cumplimiento de los contratos suscritos con los diversos clientes para el suministro de agua para uso agrícola y riego de campos de golf, así como los suscritos con los diferentes ayuntamientos para el suministro de agua potable.
- Evaluación y análisis de viabilidad de las nuevas solicitudes de suministro de agua para los distintos usos.
- Control sanitario del agua potable y control de calidad del agua para uso agrícola.
- Gestión del laboratorio de control de calidad de aguas.
- Seguimiento y elaboración de informes sobre el cumplimiento de las medidas de ahorro y conservación contempladas en la Ley 6/2006, de Incremento de Medidas de Ahorro de agua, en especial las relativas a industrias y edificios industriales, así como a la gestión de las redes públicas de distribución.
- Evaluación y seguimiento de Proyectos de investigación y desarrollo.



Para el desarrollo de sus funciones, el Área Técnica cuenta con los siguientes recursos humanos:

- D. Cirilo García Arancón, Director Técnico.
- Dña. María Dolores Sánchez Fernández, responsable de producción.
- D. Ignacio Azcona López, responsable de inspección y supervisión del sistema VIGIA.
- D. José Carlos Guirado Aguilera, responsable del laboratorio de calidad de aguas.
- Dña. Dolores García Ortín, técnico analista de laboratorio.

2.- LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

2.1.- ÁREA OPERATIVA A01 “GERENCIA”.

La Gerencia cuenta con dos líneas de actuación básicas para el ejercicio 2018:

- Adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad.
- Llevar a cabo la extinción de la sociedad mediante la cesión global de activos y pasivos de Desaladora de Escombreras a ESAMUR.

2.1.1.- Adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad “Cód. Desaladora de Escombreras-A01-LA1”.

La sociedad se encuentra en situación de desequilibrio patrimonial, lo que le impide atender sus compromisos de pago, circunstancia que ha quedado reflejado en una cifra de patrimonio neto, a 31 de diciembre de 2017, por debajo de la mitad de la cifra de capital social, estando incurso en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para revertir esta situación se plantean medidas en dos direcciones:

- a. Llevar a cabo actuaciones que permitan aumentar los ingresos y los fondos disponibles para la sociedad con los que hacer frente a la deuda pendiente y contribuir al restablecimiento del equilibrio patrimonial:
 - Evaluar la viabilidad de incrementar los precios del agua desalada con el fin de generar más ingresos por venta de agua.

- Solicitar a la CARM la condonación de la deuda contraída con esta por la sociedad, en virtud de los abonos realizados de facturas adeudadas por la sociedad con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico.
 - Aportar las parcelas de Escombreras sobre las que está construida la planta al capital social de DESALADORA.
 - Una vez llevadas a cabo las medidas anteriores, y si no hubieran sido suficientes para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad, solicitar a la CARM la realización de una transferencia extraordinaria por el importe restante.
- b. Proponer medidas para reducir los costes de la actividad de producción y distribución de agua desalada.
- Asignar la titularidad del Contrato de arrendamiento al Patrimonio de la CARM con el fin de que sea la Dirección General competente la que haga frente a las obligaciones de pago derivadas de dicho contrato.
 - Proponer un nuevo procedimiento en relación con el modelo de facturación seguido por TEDAGUA en aplicación del Contrato de Operación y Mantenimiento de la planta desaladora, así como el criterio seguido para la contabilización o provisión de las cantidades facturadas por TEDAGUA en las cuentas de la sociedad.

2.1.2.- Llevar a cabo la extinción de la sociedad mediante la cesión global de activos y pasivos a ESAMUR “Cód. Desaladora de Escombreras-A01-LA2”.

Según lo acordado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se debe llevar a cabo la extinción de la sociedad Desaladora de Escombreras mediante cesión global de sus activos y pasivos a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR), para lo cual se han de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Ultimear la liquidación del Ente Público del Agua (EPA).
2. Asignar a ESAMUR las acciones de DESALADORA de las que era titular el EPA hasta su efectiva extinción.
3. Llevar a cabo la cesión global de activos y pasivos de la sociedad a ESAMUR de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Tras la concreción de los dos primeras actuaciones, los objetivos de la Gerencia en la presente línea de actuación, se centrarán en la puesta en marcha de la cesión global de activos y pasivos de la sociedad a ESAMUR, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

2.2.- ÁREA OPERATIVA A02 “ÁREA TÉCNICA”.

El Área Técnica dispone de dos líneas básicas de actuación:

- a. Producción y distribución de agua desalada.
- b. Evaluación del cumplimiento de las medidas contempladas en la Ley 6/2006 de incremento de medidas de ahorro en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2.1.- Producción y distribución de agua desalada. “Cód. Desaladora de Escombreras-A02-LA1”.

La sociedad Desaladora de Escombreras es la arrendataria de las instalaciones de la planta desaladora y sus infraestructuras asociadas. Para la operación y mantenimiento las citadas instalaciones Desaladora de Escombreras suscribió un contrato con la empresa TEDAGUA, que debe operar las instalaciones con el fin de producir los

volúmenes de agua necesarios para atender las obligaciones derivadas de los Convenios de abastecimiento de agua en alta suscritos con diferentes Ayuntamientos, así como de los contratos de suministro de agua de riego con empresas agrícolas y gestoras de campos de golf.

De este modo, Desaladora de Escombreras deberá llevar a cabo el control técnico de la producción y distribución de agua llevado a cabo por TEDAGUA y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de Operación y Mantenimiento atendiendo, en especial, al plan de producción previsto, al programa de vigilancia ambiental y a la calidad sanitaria del agua potable hasta su almacenamiento en el depósito de regulación.

Igualmente, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los clientes: el suministro de las cantidades previstas en los convenios y en las previsiones anuales de consumo, así como el cumplimiento de la calidad sanitaria del agua en los puntos de entrega.

Por otro lado, en sintonía con los objetivos establecidos en la línea de actuación A01-LA2 del Área de Gerencia y, en concreto, en lo que se refiere al objetivo previsto de “aumentar el nivel de ingresos mediante la captación de nuevos clientes”, el Área Técnica se encargará de llevar a cabo el estudio de las diferentes alternativas para ejecutar nuevos puntos en la red de distribución con el fin de atender nuevas demandas en los diferentes usos. Los estudios deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Análisis y estimación de la demanda prevista.

- Determinación de la capacidad hidráulica del nuevo punto de entrega, a tenor de las presiones de servicio de la red de alta en cada caso, así como los requisitos establecidos por el cliente.
- Rentabilidad económica de la inversión necesaria para la ejecución de nuevos puntos de entrega, en el caso de abastecimiento urbano.
- Definición técnica de los puntos de entrega, en los casos de clientes de agua para uso agrícola o riego de campos de golf.
- Integración de las nuevas demandas en el plan de producción aprobado conforme a lo previsto en el Contrato de Operación y Mantenimiento suscrito por Desaladora de Escombreras y TEDAGUA.

En consecuencia, se establecerán cinco objetivos para la presente línea de actuación:

- a. Control técnico y sanitario de la producción y distribución de agua desalada.
- b. Supervisión del cumplimiento de los convenios y contratos suscritos con los ayuntamientos y empresas para el suministro de agua.
- c. Realización de estudios de viabilidad sobre la ejecución de nuevos puntos de suministro de agua potable.
- d. Realización de estudios de viabilidad sobre la ejecución de nuevos puntos de suministro de agua para riego agrícola.
- e. Realización de estudios de viabilidad sobre la ejecución de nuevos puntos de suministro de agua para riego de campos de golf.

2.2.2.- Evaluar el cumplimiento de las medidas contempladas en la Ley 6/2006 de Incremento de Medidas de Ahorro de Agua, “Cód. Desaladora de Escombreras-A02-LA2”.

Las medidas establecidas para el ahorro de agua se recogen en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta norma contempla diferentes medidas en todos los ámbitos de la demanda urbana de agua y su objeto es que las citadas medidas de ahorro sean incorporadas a las ordenanzas y reglamentos municipales.

Pero si atendemos a la importancia de las medidas contempladas en la citada Ley, en lo que se refiere a la capacidad de ahorro de agua que ofrecen cada una de estas medidas, hay dos de ellas que tienen especial relevancia:

- a. Las **medidas establecidas para las industrias y edificios industriales**, cuya aplicación se gestiona a través del sistema VIGIA.
- b. Las medidas contempladas para los ayuntamientos relativas a las **redes públicas de distribución**.

Para el control del cumplimiento de las diferentes medidas de la Ley se establecen una serie de objetivos que se fijan para el cumplimiento de las diversas medidas, que se agrupan del siguiente modo:

- a. Sistema de Vigilancia e Información de la Gestión Industrial del Agua (VIGIA).
- b. Gestión del agua potable por parte de los municipios.
- c. Medidas de ahorro de agua en el consumo de viviendas y edificios de pública concurrencia
- d. Fomento de la cultura del agua.

El desarrollo de cada uno de estos objetivos y los indicadores que servirán para medir el grado de cumplimiento de los mismos, se fijarán más adelante en el apartado correspondiente.

3.- OBJETIVOS.

3.1.- ÁREA OPERATIVA A01 "GERENCIA". LÍNEA DE ACTUACIÓN A01-LA1: RESTABLECER EL EQUILIBRIO PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD.

La sociedad se encuentra en situación de desequilibrio patrimonial, lo que le impide atender sus compromisos de pago, y ha quedado reflejado en una cifra de patrimonio neto, a 31 de diciembre de 2017, por debajo de la mitad de la cifra de capital social, estando incurso en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para revertir esta situación se plantean dos objetivos:

3.1.1.- OBJETIVO A01-LA1-OB1: Proponer medidas para incrementar los ingresos y la disponibilidad de fondos para la sociedad.

Proponer a la Junta de Representantes del socio único de DESALADORA la aprobación y puesta en marcha de las siguientes propuestas:

- a. Llevar una modificación al alza de los precios de venta de agua desalada por valor de 4,5 céntimos de euro por metro cúbico.
- b. Solicitar a la CARM la condonación de la deuda contraída con esta por la sociedad, en virtud de los abonos realizados de facturas adeudadas por la sociedad con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico.
- c. Aportar al capital social de DESALADORA las parcelas de Escombreras sobre las que se ubica la planta y parte de sus infraestructuras asociadas.
- d. Una vez llevadas a cabo las medidas anteriores, y si no hubieran sido suficientes para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad, solicitar a la CARM la realización de una transferencia extraordinaria por el importe restante.

Para evaluar el cumplimiento del presente objetivo, se establece el siguiente indicador:

INDICADOR DE VOLUMEN: A01-LA1-OB1-IV: Este indicador se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$I = (\text{PREC} + \text{COND} + \text{PARCEL})/3 \times 100$$

- PREC: Tendrá valor 1 si se ha elevado al socio único la propuesta de subir los precios de venta de agua desalada y cero en caso contrario.
- COND: Tendrá valor 1 si se ha elevado al socio único la propuesta de condonar la deuda contraída por el abono de facturas a través del FLA y cero en caso contrario.
- PARCEL: Tendrá valor 1 si se ha elevado al socio único la propuesta de aportar las parcelas de Escombreras al capital social de DESALADORA y cero en caso contrario.

3.1.2.- OBJETIVO A01-LA1-OB2: Proponer medidas para reducir los costes de la actividad de desalación.

Proponer a la Junta de Representantes del socio único de DESALADORA la aprobación y puesta en marcha de las siguientes propuestas:

- a. Asignar la titularidad del Contrato de arrendamiento al Patrimonio de la CARM con el fin de que sea la Dirección General competente la que haga frente a las obligaciones de pago derivadas de dicho contrato.
- b. Proponer un nuevo procedimiento en relación con el modelo de facturación seguido por TEDAGUA en aplicación del Contrato de Operación y Mantenimiento de la planta desaladora, así como en lo que respecta al criterio seguido para la contabilización o provisión de las cantidades

facturadas por TEDAGUA en las cuentas de la sociedad hasta la fecha. Las principales novedades son las siguientes:

- No contabilizar ni provisionar las cantidades no conformes incluidas en las facturas emitidas por TEDAGUA.
- Proponer a TEDAGUA la emisión de dos facturas en cada mensualidad, una con los conceptos conformes y otra con los no reconocidos, con el fin de facilitar la contabilización y abono de los conceptos conformes.
- Revisar las cantidades provisionadas en contabilidad a la baja, en función de la conformidad con los conceptos facturados en las facturas emitidas y pendientes de pago.
- Proponer a TEDAGUA la eliminación de los conceptos no conformes en las facturas futuras y, en caso de que no se atienda la petición de eliminación o renegociación de dichos conceptos, evaluar la posibilidad de iniciar una reclamación por vía judicial.

Se considerará que el objetivo se ha alcanzado una vez las medidas indicadas se eleven al socio único para su aprobación antes del cierre del ejercicio 2018, para lo que se establece el siguiente indicador de plazo:

INDICADOR DE PLAZO: A01-LA1-OB2-IP: Este indicador establece una fecha límite para la consecución del objetivo, que se fija el **31 de diciembre de 2018**.

3.2.- ÁREA OPERATIVA A01 “GERENCIA”. LÍNEA OPERATIVA A01-LA2: LLEVAR A CABO LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Según lo acordado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se debe llevar a cabo la extinción de la sociedad Desaladora de Escombreras mediante cesión global de sus activos y pasivos a la Entidad

Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR), para lo cual se han de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Ultimar la liquidación del Ente Público del Agua (EPA).
2. Asignar a ESAMUR las acciones de DESALADORA de las que era titular el EPA hasta su efectiva extinción.
3. Llevar a cabo la cesión global de activos y pasivos de la sociedad ESAMUR, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La primera de ellas ya ha sido completada, tal y como se pone de manifiesto en la Comunicación Interior de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que da por completado el proceso de liquidación del EPA dispuesto por Acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público del Agua de fecha 5 de agosto de 2016.

La segunda de las actuaciones también fue llevada a efecto, mediante la Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de 15 de diciembre de 2017, en virtud de la cual, la titularidad de las acciones de DESAU, de las que era titular el EPA hasta su efectiva extinción, se asigna directamente a ESAMUR.

En estas circunstancias, los administradores deben poner en marcha el proceso de cesión global de activos y pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Por lo tanto, los objetivos en la presente línea de actuación son los siguientes:

3.2.1.- OBJETIVO A01-LA2-OB1: Aprobación de cuentas de la sociedad.

Los administradores de la sociedad no pueden poner en marcha el proceso de extinción de la sociedad por cesión global de activos y pasivos a ESAMUR sin que las cuentas de

la sociedad estén previamente aprobadas y auditadas. Comoquiera que las cuentas correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 están pendientes de aprobación, mientras que la JUNTA DE REPRESENTANTES no apruebe dichas cuentas, los administradores no podrán poner en marcha el proceso de extinción.

En consecuencia, el objetivo presente consiste en proponer al socio único la aprobación de las cuentas de la sociedad correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, estableciendo para ello el siguiente indicador de plazo:

INDICADOR DE PLAZO: A01-LA2-OB1-IP: Este indicador establece como fecha límite para la consecución del objetivo el **31 de diciembre de 2018**.

3.2.2.- OBJETIVO A01-LA2-OB2: Llevar a cabo la cesión global de activos y pasivos de Desaladora de Escombreras a ESAMUR.

En el momento en el que las cuentas de la sociedad sean aprobadas por el socio único, los administradores deben poner en marcha el proceso de cesión global de activos y pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y, para ello, deberán seguir los siguientes pasos:

- a. Adelantar la fecha de la auditoria con el fin de que el proyecto de cesión se realice con las cuentas auditadas.
- b. Con las cuentas auditadas, los administradores deben realizar el proyecto de cesión y depositarlo en el Registro Mercantil.
- c. Una vez inscrito, el socio único debe adoptar el acuerdo de Cesión en el plazo de 15 días.
- d. Se deberán publicar los correspondientes anuncios.

- e. Tras el mes de publicación, si no hay oposición, se hará la escritura de cesión global de activos y pasivos y se Inscribirá en el Registro en el registro.

En cualquier caso, si las medidas propuestas para el restablecimiento del equilibrio patrimonial de la sociedad no hubieran podido concretarse en el momento de iniciar el proceso de extinción, los administradores deberán solicitar al Consejo de Gobierno la suspensión temporal del acuerdo de extinción de la sociedad.

INDICADOR DE PLAZO: A01-LA2-OB2-IP: Este indicador establece un plazo de **TRES MESES** para que los administradores pongan en marcha el proceso de extinción de la sociedad. Dicho plazo comenzará a contar a partir del momento en el que las cuentas de la sociedad estén aprobadas y, además, se hayan auditado las del ejercicio 2018. En cualquier caso, con anterioridad, se deberá haber restablecido el equilibrio patrimonial de la sociedad.

3.3.- ÁREA OPERATIVA A02 “ÁREA TÉCNICA”. LÍNEA DE ACTUACIÓN A02-LA1: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DESALADA.

En la presente línea de actuación se establecen dos grupos de objetivos diferenciados:

- a. Los dos primeros objetivos, están relacionados con el control del cumplimiento de TEDAGUA de sus obligaciones derivadas del Contrato de Operación y mantenimiento, así como de las obligaciones de Desaladora de Escombreras y los clientes en función de lo acordado en los Convenios y contratos de suministro suscritos entre las partes.
- b. Por otro lado, el Área Técnica se encargará de llevar a cabo un estudio de las diferentes alternativas para ejecutar nuevos puntos en la red de distribución

con el fin de atender nuevas demandas en los diferentes usos. A este grupo pertenecen los tres últimos objetivos.

3.3.1.- OBJETIVO A02-LA1-OB1: Control técnico y sanitario de la producción y distribución de agua desalada.

Para la realización del control técnico y sanitario de la producción y distribución de agua desalada se fijan una serie de indicadores que pretenden establecer un seguimiento de los principales parámetros técnico-sanitarios de la instalación.

- **El volumen de agua desalada producido:** la producción deberá ajustarse al Plan Anual de Producción aprobado por Desaladora de Escombreras y que se confecciona en base a los compromisos adquiridos para la venta de agua con los diferentes clientes.
- **Control del consumo específico de energía eléctrica:** Al tratarse de la principal componente del coste variable de producción, se debe prestar especial atención al cálculo y control de la evolución de este parámetro. El objetivo establecido en este caso es que el consumo específico de energía se sitúe por debajo de 4,7 kWh por cada metro cúbico de agua producida, incluyendo los consumos de la elevación al depósito de regulación.
- **Control sanitario del agua potable:** el objetivo planteado en esta materia se centra en la verificación del cumplimiento del RD 140/2003 para asegurar la adecuada calidad del agua de consumo humano. Por un lado, se llevarán a cabo los controles necesarios para el cumplimiento de los criterios no analíticos establecidos en el Real Decreto (aditivos, materiales, permisos sanitarios, etc.) y, por otro, la verificación del cumplimiento del plan analítico de autocontrol fijado para las instalaciones, así como la evaluación del grado de cumplimiento

de los resultados de los análisis en relación con los límites establecidos por la norma.

- **Autorización de vertido:** Se deberá comprobar que se llevan a cabo todas las medidas contempladas en la Autorización de Vertido al Mar de la conducción de salmuera, así como que se elabora el preceptivo informe anual para su entrega a la Dirección General de Medioambiente en el plazo señalado. Por tanto, el objetivo en este caso es doble: por un lado, comprobar que se llevan a cabo los controles y actuaciones previstas en la propia autorización y, por otro, evaluar el grado de cumplimiento alcanzado.

- **Concesión para la producción de agua desalada:** Se deberá llevar a cabo el control del condicionado establecido en la Concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura para la producción y distribución de agua desalada, prestando especial atención al condicionado técnico fijado y, sobre todo, a la cuantía de los volúmenes destinados a cada uno de los volúmenes autorizados.

Por tanto, para el presente objetivo se establecerán cinco indicadores diferentes con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de cada uno de los aspectos planteados:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV1: Este indicador mide el grado de cumplimiento del Plan Anual de Producción aprobado por Desaladora de Escombreras mediante Instrucción Específica:

$$I = (\text{AGUA SUMINISTRADA} / \text{PAP}) \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- AGUA SUMINISTRADA: se corresponde con el volumen total anual suministrado a los clientes en los puntos de entrega medido en metros cúbicos.
- PAP: es el volumen anual de producción previsto en el Plan Anual de Producción aprobado, medido en metros cúbicos.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV2: Este indicador mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento del objetivo fijado para el consumo específico de energía. El objetivo es que el consumo específico de energía necesario para producir cada metro cúbico de agua desalinizada, incluyendo el consumo correspondiente a la elevación de agua al depósito de regulación, calculado como valor promedio de todo el ejercicio, sea inferior a 4,7 kWh por metro cúbico. El valor del presente indicador, medido en términos porcentuales, será el siguiente:

- I = 100, cuando el consumo específico sea igual o inferior a 4,7 kWh.
- I = 70. Si el consumo específico está entre 4,7 y 4,9 kWh.
- I = 50. Si el consumo específico se sitúa entre 4,9 y 5,0 kWh.
- I = 0. En el caso de que el consumo específico sea mayor de 5 kWh.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV3: Mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de las obligaciones sanitarias derivadas Plan de Autocontrol aprobado por la Consejería de Sanidad:

$$I = (\text{ANAL} \times 30 + \text{FAV} \times 70) / \text{CONTROL}$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- CONTROL: Número total de analíticas programadas en el Plan de Autocontrol.
- ANAL: Número de analíticas contempladas en el Plan de Autocontrol que se han realizado.
- FAV: Número de analíticas realizadas cuyo resultado es favorable, es decir, que se encuentra dentro de los límites legales establecidos.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV4: Mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el condicionado técnico de la autorización de vertido de salmuera al mar de la Dirección General de Medio Ambiente:

$$I = (\text{ANAL} \times 30 + \text{FAV} \times 70) / \text{CONTROL}$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- CONTROL: Número total de analíticas y actuaciones de control previstas en el condicionado técnico de la Autorización de Vertido.
- ANAL: Número de analíticas y actuaciones contempladas en el Plan de Autocontrol que se han realizado.
- FAV: Número de analíticas y actuaciones de control llevadas a cabo cuyo resultado es favorable, es decir, que se encuentra dentro de los límites fijados en la autorización.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV5: Mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de los límites establecidos para la producción y distribución de agua, en de los distintos usos autorizados en la Concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura:

$$I = (\text{ABAST} + \text{RIEGO} + \text{GOLF})/3 \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- ABAST: tendrá valor 1 si el volumen de agua suministrada para el abastecimiento de la población está dentro de los límites establecidos en la concesión, y valor cero en caso contrario.
- RIEGO: tendrá valor 1 si el volumen de agua suministrada para el riego agrícola está dentro de los límites establecidos en la concesión, y valor cero en caso contrario.
- GOLF: tendrá valor 1 si el volumen de agua suministrada para el riego de campos de golf está dentro de los límites establecidos en la concesión, y valor cero en caso contrario.

3.3.2.- OBJETIVO A02-LA1-OB2: Cumplimiento de los Convenios y Contratos de suministro de agua para los distintos usos.

Los Convenios suscritos con diferentes ayuntamientos para el suministro de agua potable, así como los contratos firmados con empresas del sector agrícola y gestoras de campos de golf para el suministro de agua de riego, conllevan obligaciones para los clientes, pero también para Desaladora de Escombreras. El cumplimiento de las obligaciones de las partes es el objetivo que aquí se propone y, para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- **Garantía de suministro:** Se considerará que se ofrece una adecuada garantía de suministro cuando el porcentaje de disponibilidad sea superior al 90%. La

disponibilidad se medirá como el porcentaje de días del año en los que los puntos de entrega están operativos y con el nivel de presión suficiente para entregar los volúmenes previstos en los Convenios y Contratos.

- **Cumplimiento de las obligaciones de compra de agua de los clientes:** El objetivo es que los clientes consuman los volúmenes de agua comprometidos en los contratos de suministro de agua con destino al riego agrícola o de campos de golf. En este caso se excluye a los Ayuntamientos dado que, al tratarse de un servicio público de abastecimiento de la población, los consumos vienen determinados por la demanda real de los sectores urbanos abastecidos con agua desalada.

- **Control de calidad del agua:** al disponer de tres usos diferentes, el control de calidad se limitará al control sanitario establecido por Sanidad para el agua potable, al ser este más exigente y restrictivo que el fijado para los usos correspondientes a riego agrícola y de campos de golf. En consecuencia, el objetivo se centrará en la verificación del cumplimiento del RD 140/2003 para asegurar la adecuada calidad del agua de consumo humano. Por un lado, se llevarán a cabo los controles necesarios para el cumplimiento de los criterios no analíticos establecidos en el Real Decreto (aditivos, materiales, permisos sanitarios, etc.) y, por otro, la verificación del cumplimiento del plan analítico de autocontrol fijado para las instalaciones de distribución, en especial en los puntos de entrega, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los resultados de los análisis en relación con los límites establecidos por la norma.

Por tanto, para el presente objetivo se establecerán tres indicadores diferentes con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de cada uno de los aspectos planteados:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB2-IV1: Este indicador mide la garantía de suministro ofrecida por Desaladora de Escombreras a través de la medición de la disponibilidad de las instalaciones para llevar a cabo el suministro de agua en las condiciones previstas en los contratos. El indicador que se define a continuación mide la disponibilidad de las instalaciones en términos porcentuales y el objetivo es que sea al menos del 90%:

$$I = [\sum \text{DISPON} / (\text{PUNTOS ENTREGA} \times 365)] \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- \sum DISPON : representa la suma todos los días en los que los diferentes puntos de entrega existentes en la red de distribución están disponibles.
- PUNTOS ENTREGA: indica el número total de puntos de entrega disponibles en la red de distribución incluyendo todos los usos disponibles.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB2-IV2: Este indicador se limita a los contratos de suministro de agua para riego agrícola y campos de golf, quedando excluidos los ayuntamientos. El indicador mide el porcentaje que representa el volumen de agua consumido por los clientes en relación con las cantidades fijadas en los contratos, por lo que permite medir el grado de cumplimiento por parte de los clientes de su obligación de consumir los volúmenes previstos en los contratos:

$$I = (\text{CONSUMO} / \text{PREVISIÓN}) \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- CONSUMO: representa la suma de los volúmenes consumidos por todos los clientes consumidores de agua destinada al riego agrícola o campos de golf a lo largo del ejercicio, medido en metros cúbicos.
- PREVISIÓN: representa la suma de los volúmenes de agua recogidas en las previsiones de consumo anuales recogidas en los contratos de suministro de agua suscritos con los consumidores cuyo uso está destinado al riego agrícola o de campos de golf, medida en metros cúbicos.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB2-IV3: Mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de las obligaciones sanitarias derivadas Plan de Autocontrol aprobado por la Consejería de Sanidad en lo que se refiere a la red de distribución y los puntos de entrega.

$$I = (\text{ANAL} \times 30 + \text{FAV} \times 70) / \text{CONTROL}$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- CONTROL: Número total de analíticas programadas en el Plan de Autocontrol.
- ANAL: Número de analíticas contempladas en el Plan de Autocontrol que se han realizado.
- FAV: Número de analíticas realizadas cuyo resultado es favorable, es decir, que se encuentra dentro de los límites legales establecidos.

3.3.3.- OBJETIVO A02-LA1-OB3: Estudio de alternativas y análisis de viabilidad técnica sobre la ejecución de nuevos puntos de entrega para suministro de agua potable.

Los estudios a realizar irán en concordancia con las líneas establecidas por la gerencia y deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Análisis y estimación de la demanda prevista.
- Determinación de la capacidad hidráulica del nuevo punto de entrega, a tenor de las presiones de servicio de la red de alta en cada caso, así como los requisitos establecidos por el cliente.
- Rentabilidad económica de la inversión necesaria para la ejecución de nuevos puntos de entrega, en el caso de abastecimiento urbano.
- Definición técnica de los puntos de entrega en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Integración de las nuevas demandas en el plan de producción aprobado conforme a lo previsto en el Contrato de Operación y Mantenimiento suscrito por Desaladora de Escombreras y TEDAGUA.

Para la medición del presente objetivo se define el siguiente indicador:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB3-IV: Este indicador mide el grado de cumplimiento del objetivo en términos porcentuales mediante la siguiente fórmula:

$$I = \text{ESTUDIO/SOLICITUD} \times 100$$

En la fórmula anterior, se incluyen:

- SOLICITUD: Número de solicitudes de agua de riego.
- ESTUDIO: Número solicitudes para las que se ha realizado el estudio técnico requerido.

3.3.4.- OBJETIVO A02-LA1-OB4: Estudio de alternativas y análisis de viabilidad técnica sobre la ejecución de nuevos puntos de entrega para suministro de agua para uso agrícola.

En atención a las demandas de empresas y comunidades de regantes con explotaciones situadas en el entorno de la red de distribución de agua desalada, se analizarán las opciones existentes para facilitar agua a los potenciales clientes y se definirá, en cada caso, los condicionantes técnicos para que la Gerencia pueda llevar a cabo la suscripción de nuevos contratos de suministro. Al menos, se elaborará la siguiente documentación:

- Análisis de la previsión de consumos anual.
- Relación de fincas que serán regadas con agua desalada, incluyendo los siguientes datos: superficie, tipo de cultivo y consumo por hectárea y año.
- Identificación de los derechos de riego existentes para las fincas relacionadas.
- Determinación del punto de entronque en la red de distribución.
- Definición técnica del punto de entrega que deberá ejecutarse con cargo al solicitante.

El cumplimiento del objetivo en este caso, se realizará mediante el siguiente indicador:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB4-IV: Este indicador mide el grado de cumplimiento del objetivo en términos porcentuales mediante la siguiente fórmula:

$$I = \text{ESTUDIO/SOLICITUD} \times 100$$

En la fórmula anterior, se incluyen:

- SOLICITUD: Número de solicitudes de agua de riego.
- ESTUDIO: Número solicitudes para las que se ha realizado el estudio técnico requerido.

3.3.5.- OBJETIVO A02-LA1-OB5: Estudio de alternativas y análisis de viabilidad técnica sobre la ejecución de nuevos puntos de entrega para suministro de agua para riego de campos de golf e instalaciones deportivas.

En este caso se analizarán las diferentes alternativas existentes para facilitar agua a los gestores de campos de golf que demanden nuevos puntos de entrega o ampliación de los existentes, estableciendo los condicionantes técnicos y elaborando la siguiente documentación:

- Concreción de la demanda de los campos de golf.
- Viabilidad de la utilización de las redes municipales para la entrega de agua a los citados campos.
- Estudio de precios de mercado para analizar la rentabilidad de la operación.
- Ubicación del punto de conexión entre la red municipal y las conducciones de riego de los campos de golf.
- Análisis de la capacidad hidráulica de la red municipal para determinar los volúmenes disponibles para el riego de los campos de golf y las franjas horarias en las que se podría realizar el consumo.

Para evaluar el cumplimiento del presente objetivo se establece el siguiente indicador de volumen:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB5-IV: Este indicador mide el grado de cumplimiento del objetivo en términos porcentuales mediante la siguiente fórmula:

$$I = \text{ESTUDIO/SOLICITUD} \times 100$$

En la fórmula anterior, se incluyen:

- SOLICITUD: Número de solicitudes de agua para riego de campos de golf.
- ESTUDIO: Número solicitudes para las que se ha realizado el estudio técnico requerido.

3.4.- ÁREA OPERATIVA A02 “ÁREA TÉCNICA”. LÍNEA DE ACTUACIÓN A02-LA2: EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 6/2006 DE INCREMENTO DE MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Para evaluar el cumplimiento de las medidas contempladas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan los siguientes objetivos:

3.4.1.- OBJETIVO A02-LA2-OB1: Sistema de Vigilancia e Información de la Gestión Integral del Agua.

La Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su

artículo 5 que todas las industrias y edificios industriales deberán ejecutar planes de ahorro de agua de forma que se produzcan ahorros en sucesivos ejercicios.

Las industrias con consumos de agua superiores a 2.520 m³ deben presentar semestralmente los resultados de estos planes de ahorro por medio de la aplicación informática Sistema de Vigilancia e Información de la Gestión Integral del Agua (VIGIA), que además de impulsar la eficiencia hídrica en el sector industrial permite identificar dentro del ámbito autonómico los volúmenes de agua ahorrados por el mismo, mediante la implantación de los planes de ahorro de agua.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de la norma en este aspecto y la eficiencia de las medidas contempladas se establecen dos indicadores:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA2-OB1-IV1: Este indicador mide el grado de cumplimiento de las industrias de su obligación de presentar las declaraciones del sistema VIGIA mediante la aplicación informática, en términos porcentuales, mediante la siguiente fórmula:

$$I = (\text{DECLARACIÓN}/\text{INDUSTRIAS}) \times 100$$

Los conceptos incluidos en la fórmula tienen el siguiente significado:

- **DECLARACIÓN:** Es el número de declaraciones presentadas en tiempo y forma por las empresas obligadas a ello por la Ley.
- **INDUSTRIAS:** Es el número de industrias que están obligadas a presentar la declaración de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA2-OB2-IV2: Este indicador mide el porcentaje empresas que disminuyen su consumo específico de agua aplicando el concepto de “agua virtual industrial”, que mide el volumen de agua consumido en relación con la producción. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = (\text{REDUCCIONES}/\text{INDUSTRIAS}) \times 100$$

Los conceptos incluidos en la fórmula tienen el siguiente significado:

- **REDUCCIONES:** Es el número de industrias que presentan la declaración que logran disminuir su consumo virtual de agua respecto al ejercicio anterior.
- **INDUSTRIAS:** Es el número de industrias que están obligadas a presentar la declaración de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley.

INDICADOR DE CALIDAD: A02-LA2-OB2-IC: Una de las finalidades del sistema VIGIA es facilitar a las industrias la presentación de las declaraciones por medio de Internet, no obstante, este sistema requiere una asistencia a sus usuarios a los que les surgen diversas incidencias en el uso de la aplicación informática, que deben ser resueltas rápidamente para cumplir el objetivo de facilitar a las industrias el cumplimiento de este procedimiento administrativo. Este indicador mide, en términos porcentuales, el número de incidencias resueltas del total de las presentadas en un plazo inferior a 72 horas.

$$I = \text{RESUELTAS}/\text{INCIDENCIAS} \times 100$$

Los conceptos incluidos en la fórmula tienen el siguiente significado:

- RESUELTAS: Es el número de incidencias resueltas en un plazo inferior a 72 horas.
- INCIDENCIAS: Es el número de incidencias registradas por los usuarios de la aplicación durante la tramitación y presentación de las declaraciones por Internet.

3.4.2.- OBJETIVO A02-LA2-OB2: Gestión del agua potable por parte de los ayuntamientos.

La ley 6/2006 contempla diversas medidas relacionadas con la gestión del agua potable, por parte de los municipios, cuyo cumplimiento constituye el segundo de los objetivos de la línea de actuación A02-LA2:

- a. Redes públicas de distribución.
- b. Limpieza viaria y parques y jardines.

La información básica para el seguimiento de estos aspectos contemplados en la Ley, se recoge en una encuesta anual que realiza Desaladora de Escombreras, en la que se incluye la información relativa a las características de las redes de distribución municipales y los rendimientos hidráulicos de las mismas, con el fin de elaborar la encuesta regional sobre el rendimiento técnico de las redes públicas de distribución.

Para el seguimiento de las anteriores medidas se establecen los siguientes indicadores:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA2-OB2-IV1: Este indicador mide, en términos porcentuales, el volumen de ayuntamientos que entregan la encuesta con la información relativa a las características de sus redes de distribución y los rendimientos hidráulicos de las mismas, correspondientes al ejercicio 2018.

El indicador se confeccionará aplicando la siguiente fórmula:

$$I = (\text{ENCUESTAS}/\text{AYUNTAMIENTOS}) \times 100$$

Los conceptos incluidos en la fórmula tienen el siguiente significado:

- ENCUESTAS: Es el número de ayuntamientos que entregan las encuestas con los datos solicitadas.
- AYUNTAMIENTOS: Es el número de ayuntamientos o entidades que gestionan redes públicas de distribución en cualquiera de los regímenes previstos: Municipal, privada o mixta.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA2-OB2-IV2: Este indicador mide, en términos porcentuales, el volumen de ayuntamientos que reducen el volumen de agua no registrada en las redes públicas de distribución en ejercicios sucesivos.

El indicador se confeccionará aplicando la siguiente fórmula:

$$I = (\text{REDUCCIONES}/\text{AYUNTAMIENTOS}) \times 100$$

Los conceptos incluidos en la fórmula tienen el siguiente significado:

- REDUCCIONES: Es el número de ayuntamientos que logran reducir el volumen de agua no registrada en las redes públicas de distribución en ejercicios sucesivos.

- **AYUNTAMIENTOS:** Es el número de ayuntamientos o entidades que gestionan redes públicas de distribución en cualquiera de los regímenes previstos: Municipal, privada o mixta.

3.4.3.- OBJETIVO A02-LA2-OB3: CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA VIVIENDAS Y EDIFICIOS.

La Ley 6/2006 contempla diversas medidas de ahorro de agua para viviendas, tanto nuevas como existentes, para locales de pública concurrencia, así como para industrias y edificios industriales.

Por otro lado, la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con el fin de incrementar estas medidas de eficiencia hídrica en las viviendas existentes, establece una subvención para estas viviendas que instalen los sistemas de ahorro de agua contempladas en la Ley 6/2006.

El presente objetivo plantea, por un lado, llevar a cabo la verificación de las subvenciones solicitadas por los ciudadanos por instalación de dispositivos de ahorro en las viviendas existentes, y, por otro, realizar un total de 100 inspecciones en locales de pública concurrencia, industrias y edificios industriales, para comprobar el grado de cumplimiento de las medidas contempladas en la Ley y fomentar su implementación.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA2-OB3-IV1: El presente indicador mide en términos porcentuales el volumen de subvenciones solicitadas por los ciudadanos que han sido verificadas y tramitadas:

$$I = (\text{TRAMITACIONES/SOLICITUDES}) \times 100$$

Los términos empleados en la fórmula tienen el siguiente significado:

- SOLICITUDES: representa el número de subvenciones solicitadas.
- TRAMITACIONES: es el número de subvenciones verificadas y tramitadas.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA2-OB3-IV2: El presente indicador trata de medir, en términos porcentuales, el cumplimiento del objetivo propuesto de realizar 100 inspecciones en locales de pública concurrencia, industrias y edificios industriales:

$$I = (\text{INSPECCIONES REALIZADAS}/100) \times 100$$

3.4.4.- OBJETIVO A02-LA2-OB4: Fomento de la cultura del agua.

La Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 10 que la Administración Regional fomentara todo tipo de actuaciones (campañas de sensibilización, charlas, jornadas o edición de publicaciones), dirigidas a la concienciación en materia de ahorro y conservación del agua.

El objetivo, en este caso, es llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a. Realizar 10 charlas en colegios sobre concienciación en materia de ahorro de agua.
- b. Publicar 1 documento divulgativo en formato digital con recomendaciones para ahorrar agua en viviendas, locales de pública concurrencia e

industria, y la difusión de las mismas en formato digital entre los sectores afectados.

- c. Publicar y difundir 1 documento con los datos sobre la huella hídrica y el agua virtual industrial de la Región, con datos obtenidos del sistema VIGIA.
- d. Actualizar la calculadora digital con datos estimativos de consumo de agua en distintos sectores que adopten o no las medidas de ahorro de agua que establece la Ley 6/2006.
- e. Realizar al menos 4 actuaciones consistentes en conferencias o campañas de sensibilización en entidades locales, colegios profesionales, etc.

Para el seguimiento de las anteriores medidas se establece el siguiente indicador:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA2-OB4-IV: Este indicador mide, en términos porcentuales, el cumplimiento de las actuaciones previstas de forma conjunta, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I = (\text{COL} + \text{DOC} + \text{CALC} + \text{SENS}) / 17 \times 100$$

Los conceptos incluidos en la fórmula tienen el siguiente significado:

- COL: Número de charlas dadas en colegios.
- DOC: número de documentos divulgativos editados en formato digital con consejos sobre ahorro de agua y datos sobre la huella hídrica.
- CALC: confección de una calculadora digital para las industrias.
- SENS: Número de conferencias o campañas de sensibilización realizadas en entidades locales, colegios profesionales, etc.



ANEXO II

ASIGNACIÓN DE GASTOS E INGRESOS POR OBJETIVOS 2018

ÁREA OPERATIVA		LÍNEA DE ACTUACIÓN		OBJETIVOS		INDICADORES		GASTO				INGRESOS				
Cód.	Denominación	Cód.	Denominación	Cód.	Denominación	Cód.	Denominación	Personal	Directo	Indirecto	Total	Venta de agua	Subvención	Total		
A01	Gerencia	A01-LA1	Restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad	A01-LA1-OB1	Proponer medidas para incrementar los ingresos y la disponibilidad de fondos para la sociedad.	A01-LA1-OB1-IV	Indicador de volumen que mide, en términos porcentuales la ejecución de las medidas propuestas	32.916 €		17.820 €	50.736 €		22.051 €	22.051 €		
				A01-LA1-OB2	Proponer medidas para reducir los costes la actividad de desalación	A01-LA1-OB2-IP	Indicador de plazo: 31 de diciembre de 2018	32.916 €		17.820 €	50.736 €		22.051 €	22.051 €		
		A01-LA2	Llevar a cabo la extinción de la sociedad	A01-LA2-OB1	Aprobar las cuentas de la sociedad	A01-LA2-OB1-IP	Indicador de plazo: 31 de diciembre de 2018	32.916 €		17.820 €	50.736 €		22.051 €	22.051 €		
				A01-LA2-OB2	Llevar a cabo la cesión global de activos y pasivos de Desaladora de Escombreras a ESAMUR	A01-LA2-OB2-IP	Indicador de plazo: 3 MESES.	32.916 €		17.820 €	50.736 €		22.051 €	22.051 €		
A02	Área Técnica	A02-LA1	Producción y distribución de agua desalada.	A02-LA1-OB1	Control técnico y sanitario de la producción y distribución de agua desalada.	A02-LA1-OB1-IV1	Grado de cumplimiento del Plan Anual de Producción.	84.925 €	13.185.552 €	7.920 €	13.278.397 €	4.702.754 €	8.626.649 €	13.329.403 €		
						A02-LA1-OB1-IV2	Cumplimiento objetivo de consumo específico menor de 4,7 kWh/m3									
						A02-LA1-OB1-IV3	Cumplimiento técnico sanitario									
						A02-LA1-OB1-IV4	Cumplimiento autorización de vertido									
						A02-LA1-OB1-IV5	Cumplimiento concesión de aguas desaladas.									
				A02-LA1-OB2	Cumplimiento de los Convenios y Contratos de suministro de agua para los distintos usos	A02-LA1-OB2-IV1	Garantía de suministro mayor 90%	84.925 €	13.185.552 €	7.920 €	13.278.397 €	4.702.754 €	8.626.649 €	13.329.403 €		
						A02-LA1-OB2-IV2	Porcentaje de compra de agua sobre las previsiones									
						A02-LA1-OB2-IV3	Control de la calidad sanitaria del agua.									
				A02-LA1-OB3	Realización de estudios de viabilidad para nuevos puntos de suministro de agua potable.	A02-LA1-OB3-IV	Porcentaje de cumplimiento del objetivo marcado.	3.598 €		7.920 €	11.518 €		22.051 €	22.051 €		
				A02-LA1-OB4	Realización de estudios de viabilidad para nuevos puntos de suministro de agua para uso agrícola.	A02-LA1-OB4-IV	Porcentaje de cumplimiento del objetivo marcado.	3.598 €		7.920 €	11.518 €		22.051 €	22.051 €		
				A02-LA1-OB5	Realización de estudios de viabilidad para nuevos puntos de suministro de agua de riego de campos de golf.	A02-LA1-OB5-IV	Porcentaje de cumplimiento del objetivo marcado.	3.598 €		7.920 €	11.518 €		22.051 €	22.051 €		
				A02-LA2	Evaluar cumplimiento de la Ley 6/2006.	A02-LA2-OB1	Sistema de vigilancia e información de la gestión integral del agua	A02-LA2-OB1-IV1	Porcentaje de empresas que presentan las declaraciones VIGIA.	25.103 €		7.920 €	33.023 €		22.051 €	22.051 €
								A02-LA2-OB1-IV2	Porcentaje de empresas que logra ahorrar agua en el ejercicio.							
								A02-LA2-OB1-IC	Porcentaje de resolución de incidencias expuestas por los usuarios de VIGIA							
A02-LA2-OB2	Gestión del agua potable por parte de los municipios.	A02-LA2-OB2-IV1	Porcentaje de ayuntamientos que entregan la encuesta de ANR.			25.185 €		7.920 €	33.105 €		22.051 €	22.051 €				
		A02-LA2-OB2-IV2	Porcentaje de ayuntamientos que reducen el volumen de ANR													
A02-LA2-OB3	Medidas de ahorro en viviendas particulares y edificios.	A02-LA2-OB3-IV1	Verificación de subvenciones por instalación de dispositivos de ahorro			12.552 €		7.920 €	20.472 €		22.051 €	22.051 €				
		A02-LA2-OB3-IV2	Realizar 120 inspecciones en locales de pública concurrencia, industrias y edificios industriales.													
A02-LA2-OB4	Fomento de la cultura del agua.	A02-LA2-OB4-IV	Realización de 16 actuaciones de fomento de la cultura del agua.	12.552 €		7.920 €	20.472 €		22.051 €	22.051 €						
								387.698 €	26.371.103 €	142.560 €	26.901.361 €	9.405.507 €	17.495.854 €	26.901.361 €		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7786 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Generación Fotovoltaica Lo Borrego, S.L. la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica de generación eléctrica denominada "Planta Fotovoltaica Algibicos" en el término municipal de Murcia.

Visto el expediente 4E17AT015694, iniciado a instancia de la empresa Generación Fotovoltaica Lo Borrego, S.L. con C.I.F. n.º B-73946634 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fernando Alonso Navarro, n.º 12 - 4.º, 30009 Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa presentó solicitud el 08 de agosto de 2017, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica de generación eléctrica denominada "Planta fotovoltaica Algibicos" situada en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 27 de 02 de febrero de 2018, en el diario de La Opinión de 08 de febrero de 2018, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en virtud de lo establecido en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, no teniéndose constancia de que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 18 de enero de 2018 y 29 de enero de 2018, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Murcia, Confederación Hidrográfica del Segura, Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, Agencia Estatal de Seguridad Aérea (A.E.S.A.) y Demarcación de carreteras del Estado. En fecha 20/03/2018 se reiteró el requerimiento de informe a Confederación Hidrográfica del Segura, habiéndose recibido informe favorable del Ayuntamiento de Murcia, Confederación Hidrográfica del Segura, Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, Agencia Estatal de Seguridad Aérea (A.E.S.A.) y Demarcación de carreteras del Estado, alguno de ellos con condicionados técnicos que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

Quinto: Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada regulado en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluida en el grupo 4 i) del Anexo II de la citada ley de evaluación ambiental.

Sexto: La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 20/10/2018 por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20170028) establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que establece que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Séptimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley 4/1982, de 9 de junio, del estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el artículo 5 del Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en relación con el art. 7 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento

sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía, se emite la siguiente

Resolución

Primero: Otorgar a la empresa Generación Fotovoltaica Lo Borrego, S.L., la Autorización Administrativa para la construcción de la instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica denominada "Planta fotovoltaica Algibicos", situada en el término municipal de Murcia.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguimiento horizontal a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 140.280 módulos de 350 Wp

Potencia pico total instalada (MWp): 49,098 MWp

Inversores: 23 inversores de 2000 kW de potencia cada uno (46 MW).

Tensión nominal en corriente alterna (V): 575 Vca

Centros de transformación

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 575 V / 30.000 V

Número de centros de transformación: 23

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 2.000 kVA

Potencia total (kVA): 46.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección).

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: 5

Origen: Celdas de línea de centros de transformación en proyecto

Final: Celdas de línea de Subestación eléctrica en proyecto.

Longitud (m): 7.369 metros.

Conductores: tipo HEPRZ1 de: (1x400) mm.², (1x240) mm.² y 3 x (1x150) mm.²

Subestación Eléctrica

Sistema 132 kV.

- Transformadores de tensión para medida y protección.
- Pararrayos autovalvulares de protección de línea.
- Seccionador tripolar.
- Interruptor automático tripolar
- Transformadores de intensidad para medida y protección.
- Pararrayos autovalvulares de protección de transformador.

Transformación

- Potencia nominal: 40/53 MVA.
- Relación de transformación: 30/132 KV.

Sistema de 30 kV.

- 1 celda de protección de transformador de potencia, lado 30 kV.
- 5 celdas de línea.
- 1 celda de medida de tensión en barras.
- 1 celda de protección de transformador de servicios auxiliares.
- 1 transformador de servicios auxiliares de 100 kVA de potencia y relación de transformación 30.000/400 V

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Aérea

Nº circuitos: Uno

Tensión de suministro: 132 kV.

Origen: Futura subestación de la planta fotovoltaica Algibicos.

Final: Subestación Baños y Mendigo

Longitud: 582 metros.

Conductores: tipo LA-180

Aisladores: 11U70BS

Apoyos: Metálicos de celosía

B) Finalidad de la instalación: Generación y evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica.

C) Término/s municipal/es afectado/s: Murcia.

D) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 25.099.178,60 €.

E) Autor del proyecto: D. Francisco Sánchez Hernández, Ingeniero Industrial.

F) Expediente n.º: 4E17AT015694.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

4.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental y Estudio del Paisaje del proyecto, y con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental (EIA20170028) emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de fecha 20/10/2018.

5.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 2 de diciembre de 2018.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7787 Extracto de la Resolución de 26 de diciembre de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento.

BDNS(Identif.): 431693

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Fundaciones, asociaciones u organismos sin ánimo de lucro de naturaleza privada que cumplan la condición de PYME, y que tengan como actividad principal la incubación de pymes innovadoras. Dichas entidades deben ejercer su actividad en la Región de Murcia y disponer de las infraestructuras precisas para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como desarrollar una actividad no económica, de las previstas en el apartado de "actuaciones subvencionables" del Anexo I de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la puesta en marcha de proyectos de innovación y emprendimiento, apoyando la actuación de las entidades que ejercen un papel de interlocución esencial de "cristalización" de los proyectos empresariales, promoviendo puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados y facilitando el acceso a otras fuentes de financiación de la innovación y emprendimiento nacionales y europeas.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

a) Actuaciones dirigidas a la promoción del emprendimiento y la innovación en edades tempranas.

b) Actuaciones dirigidas a fomentar los proyectos de innovación y emprendimiento en el tejido empresarial regional.

c) Actuaciones que promuevan la puesta en marcha y consolidación de empresas de carácter innovador.

d) Acciones que fomenten la tutela a los emprendedores.

e) Acciones dirigidas a promover puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados o business angels.

Estas actuaciones deberán estar vinculadas a los sectores incluidos en los Ejes de la Estrategia de Especialización Inteligente y/o el Plan Emprendemos de la Región de Murcia y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Accesibles universalmente y a disposición de cualquier empresa comprendida en el objeto de las actuaciones, que serán publicitadas de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

- Gratuitas para todos los potenciales destinatarios en las mismas condiciones.

Cuarto. Costes elegibles.

a) Los gastos directos del personal propio vinculado a la actuación o proyecto durante su desarrollo, incluidas las cuotas de la Seguridad Social correspondientes, sin que puedan subvencionarse costes de personal, de más de 15 trabajadores.

b) Los gastos de colaboraciones externas y consultorías.

c) Los costes indirectos con arreglo al tipo fijo del 15% de los costes directos de personal aprobados y justificados, salvo que la Autoridad de Gestión de PO FEDER de la Región de Murcia, autorice el empleo de un tipo fijo de hasta un 25% de los costes elegibles aprobados, basado en una de las modalidades que cumplan con los requisitos establecidos en la norma 13 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y con los del artículo 68.1. letras a), b) y c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. En este último caso los beneficiarios estarán obligados a cumplir las condiciones y obligaciones que vengan impuestas en la autorización de la Autoridad de Gestión, previa comunicación de las mismas a los beneficiarios.

Los gastos de las actuaciones o proyectos subvencionables no podrán ser superiores al límite máximo de 500.000,00 euros de gasto subvencionable por solicitante y convocatoria.

El plazo para la realización de la actividad o proyecto subvencionado será el comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. Este plazo podrá ampliarse hasta en seis (6) meses en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 60%.

Quinto. Bases Regulatoras.

Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 298, de 28 de diciembre de 2017.

Sexto. Financiación.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de un millón de euros (1.000.000,00. €). Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta ochocientos mil euros (800.000,00 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.



Séptimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario será del 100% de los gastos subvencionables aprobados con el límite de 500.000 euros por beneficiario y convocatoria.

Octavo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse en el plazo de un mes desde las 9 horas del día siguiente a la publicación del extracto en el BORM de la presente convocatoria.

Murcia, 26 de diciembre de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7788 Modificación del extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos participativos dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea EMPRENDIA.

BDNS(Identif.): 406655

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación del extracto de la convocatoria de fecha 29/06/2018, como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes y cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Queda modificado el siguiente apartado del extracto que se publica en el BORM n.º 154 de fecha 6/07/2018.

Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del INFO mediante presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que se encontrará en el apartado de préstamos de la dirección de Internet: <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/>

Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de financiación podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria.

Murcia, 27 de diciembre de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7789 Modificación del extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos dirigidos a la expansión de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea expansión.

BDNS (Identif.): 406683

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación del extracto de la convocatoria de fecha 29/06/2018, como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes y cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Queda modificado el siguiente apartado del extracto que se publica en el BORM n.º 154 de fecha 6/07/2018.

Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del INFO mediante presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que se encontrará en el apartado de préstamos de la dirección de Internet: <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/>

Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de financiación podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria.

Murcia, 27 de diciembre de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7790 Modificación del extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte.

BDNS (Identif.): 406678

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación del extracto de la convocatoria de fecha 29/06/2018, como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes y cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Queda modificado el siguiente apartado del extracto que se publica en el BORM n.º 154 de fecha 6/07/2018, modificado a su vez, por el extracto que se publica en el BORM n.º 260 de fecha 10/11/2018:

Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del INFO mediante presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que se encontrará en el apartado de préstamos de la dirección de Internet: <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/>

Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de financiación podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria.

Murcia, 27 de diciembre de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7791 Anuncio de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la misma Consejería por la que se establecen las bases y se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de la autorización demanial de uso de centros de demostración agraria, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a iniciativa de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, ha elaborado el Proyecto de Orden de la misma Consejería, por el que se establecen las bases y se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de la autorización demanial de uso de centros de demostración agraria, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública de la Región de Murcia. El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información-publica>.

Murcia, a 27 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

7792 Juicio verbal 647/2018.

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0003967

JVH Juicio verbal (Desahucio precario) 647/2018

Procedimiento origen:

Sobre Otras materias

Demandante: Banco de Sabadell, S.A.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Demandado: Ignorados Ocupantes de Finca en Calle Estanco N.º 16 Bajo, Santa Lucía, Cartagena

Doña Ana Belén Serrano Saura, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento juicio verbal de desahucio por precario seguido a instancia de Banco de Sabadell, S.A. frente a ignorados ocupantes de finca en Calle Estanco N.º 16 Bajo, Santa Lucía, Cartagena se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el procurador don Pablo Jiménez- Cervantes Hernández- Gil en nombre y representación de Banco Sabadell frente a los ignorados ocupantes de la finca sita en Santa Lucía, Cartagena, Calle Estanco n.º 16 Planta Baja, Paraje de los Mateos, en situación de rebeldía procesal:

1.- Se declara que la parte demandada ocupa la vivienda sita en Santa Lucía, Cartagena, Calle Estanco nº 16 Planta Baja, Paraje de Los Mateos, sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación y por tanto en situación de precario.

2.- Se declara haber lugar al desahucio por precario del referido inmueble, condenando a los demandados a dejar libre, vacua y expédita la mencionada vivienda a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento de los demandados y de cuantas personas por ellos autorizados ocuparen la vivienda si no lo efectuaren voluntariamente.

3.- Se imponen a la parte demandada las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial, previos los depósitos pertinentes, sin los cuales no se dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes de finca en calle estanco Nº 16 Bajo, Santa Lucía, Cartagena, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 11 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

7793 Relación de admitidos y excluidos provisionales, composición tribunal calificador y fecha primer ejercicio de la oposición libre para la provisión de 4 plazas de Agente de la Policía Local en propiedad.

Por Resolución de fecha 21 de diciembre de 2018, núm. 2018-2720, del Teniente de Alcalde Delegado del Área Económico-Productiva, se ha dispuesto aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionales, composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas y señalamiento de la fecha para el primer ejercicio de la oposición libre para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, en los siguientes términos:

“**Primero.**- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir en propiedad cuatro plazas de agentes de la Policía Local, con especificación de las causas de exclusión en cada caso:

Admitidos:

Aspirante:

1. Alarcón Morales, Irene
2. Albertu Moya, Francisco
3. Aledo Rosique, Sonia
4. Andújar García, Sergio Antonio
5. Ángel Morata, Cristina
6. Asensio Díez, David
7. Barajas Castellano, María
8. Barbero Cañavate, Salvador
9. Bas Pérez, Juan María
10. Bautista Marín, Francisco José
11. Bermejo Sánchez, Juan Antonio
12. Bernal Sánchez, Asensio
13. Bernal Vivancos, Antonio
14. Cáceres Martos, Daniel
15. Cerezuela Riquelme, Ginés
16. Cervantes Linares, Martín Carlos
17. Chiclano Rubio, Álvaro
18. Clara Molina, Arantzazu
19. Clares Artés, Jorge Antón
20. Conesa Delgado, Tomás
21. Conesa Vera, José Antonio
22. Contreras Rubio, Carlos
23. Díaz Palma, José Manuel
24. Díaz Redondo, Ramón



25. Esparza Montero, Juan Antonio
26. Esteban Garrido, Joaquín Rubén
27. Fernández Botía, Eduardo Joaquín
28. Fernández Fernández, Rubén
29. Fernández Manzanera, Beatriz
30. Fernández-Henarejos Olivares, Tomás
31. Fernández Sánchez, Antonio Javier
32. Forte Vidal, José Carlos
33. Freixes García, Carlos José
34. Gallardo Montañez, Sergio
35. Gallego Cayuela, Félix María
36. Gambín López, Antonio
37. Garberí Palomares, Beatriz
38. García Bautista, Pedro María
39. García Ferre, Irene
40. García Maldonado, Ginés
41. García Piñero, José Ramón
42. García Vergara, Antonio
43. Gómez Díaz, Raquel María
44. González Campillo, Víctor
45. González Nicolás, Samuel
46. Guillamón Soler, Juan Antonio
47. Gutiérrez Barbero, Enrique
48. Hernández Giménez, Laura
49. Hernández Ruiz, Alberto
50. Herrera Escobar, Pedro Antonio
51. Ibáñez Palazón, Joaquín
52. Jiménez Jerez, Miguel Ángel
53. Jódar Cazorla, Abraham
54. Landáburu Nieto, Inmaculada Concepción
55. Lázaro Pérez, Miguel
56. López Caballero, David
57. López Dólera, Jesús
58. López Lozano, Luis
59. López Martínez, Juan Francisco
60. López Rodríguez, Juan Diego
61. Lorente Navarro, Ángel
62. Lozano Torrano, Luis José
63. Manzanera Belando, Alejandro
64. Marín Benítez, Cristina
65. Marín Guillén, Gerardo
66. Marín Mármol, Sergio



67. Marín Rocamora, Tomás
68. Martínez Carrillo, Tomás
69. Martínez Cutillas, Javier
70. Martínez Oliva, Francisco Javier
71. Mateo Ortuño, Óscar
72. Mateos López, María
73. Mayoral Muñoz, Miguel Ángel
74. Méndez Román, Cristian Samuel
75. Monera Herrero, Ismael
76. Montes Bernabé, José
77. Montiel López, Josefa
78. Montoya Mayor, Javier
79. Morales Jordán, Jesús Daniel
80. Munuera Sáez, José Antonio
81. Muñoz Alarcón, Antonia
82. Muriana Guillermo, Bartolomé
83. Navarrete Aroca, Fátima
84. Nicolás Germán, Mario
85. Nicolás Zomeño, Javier
86. Oller López, Roberto Ángel
87. Orenes Pérez, Juan Antonio
88. Párraga Ruiz, Antonio
89. Parreño Rabal, Pedro José
90. Peñarrocha Doroteo, José Miguel
91. Pérez Bernal, María Del Mar
92. Pérez Carmona, Pedro
93. Pérez García, Mario
94. Pérez Leo, José Luis
95. Pérez Martínez, Mario
96. Pérez Sánchez, Francisco José
97. Pérez Veiga, José
98. Ramírez Aracil, Maria Pilar
99. Ramírez Marco, Víctor Pascual
100. Reina Sánchez, Javier
101. Replinger Navarro, María José
102. Riquelme Martínez, Pedro Javier
103. Rodríguez Caparrós, Moisés
104. Rodríguez López, Carolina
105. Rodríguez Marín, Adrián
106. Rodríguez Prados, Raúl
107. Rosillo Cuadrado, Cruz David
108. Ruiz Aguirre, Cristina María



109. Ruiz Mompeán, Martín José
110. Salinas Segura, Tomás
111. Salmoral Barreda, Noemí
112. Sánchez García, Miguel Ángel
113. Sánchez Panalés, Tomás
114. Sánchez Paredes, Ramón
115. Sánchez Ros, José María
116. Sánchez Sánchez, Martín
117. Sánchez Segura, Isabel Gloria
118. Saturno Carrillo, Pedro Pablo
119. Saura Hernández, Julián
120. Teruel Ayala, Alejandro
121. Urbano Antela, Yohnathan
122. Urrea Martínez, Francisco Javier
123. Vallejo López, Jesús Ángel
124. Vera Ardil, Isidro
125. Villaverde Gondín, Alberto
126. Vivancos Jorquera, Francisco De Borja
127. Yeste Sánchez-Fortún, Diego
128. Zapata Monserrate, Juan Antonio
129. Zarate Riscal, Francisco José

Excluidos:

Aspirante: Causa

1. Alonso Martín, Beatriz 2
2. Barbero Vallecillo, Javier 2
3. Bernal Hernández, Pancraccio 2
4. Cerezo Carrillo, José Antonio 2
5. Chuecos Oller, Isabel María 3
6. Coca Serrano, Víctor Manuel 2-3
7. Denia Gómez, Tomás 2
8. Díaz Coronado, Francisco José 2
9. Díaz Martínez, Francisco 3
10. Fernández Pay, Juan Antonio 2
11. Fernández Ruiz, Fernando 2
12. Franco Conesa, Miguel 2
13. García Martínez, Pedro Miguel 4
14. Giménez Pérez, Francisco Jesús 2
15. González Conesa, Alberto 2
16. González Ruiz, Alejandro 1
17. Gracia García, José Carlos 2
18. Guisado Baró, Paula 2
19. Hernández Mula, Sergio 1-2-3

20. Inglés Ros, Tomás	2
21. Labella López, Alejandro	1-2-3
22. López López, Andrés	2-3
23. López Puigcerver, Alberto Jesús	1-2-3
24. López Sánchez, Rubén	1-2
25. Marín Herrera, Andrés	2
26. Mármol Oliva, María Luisa	2
27. Martínez Simón, Juan	2
28. Medina Aguilar, Sara	3
29. Molina Martínez, Adrián	2-3
30. Montesinos Rubio, Daniel	2
31. Montesinos Saura, Francisco Jorge	3
32. Muñoz Molina, Eduardo	2
33. Pachecho Hernández, Soraya	2
34. Parado Garrido, Óscar	1-3
35. Pérez Cano, Felipe Francisco	6
36. Picón Madrid, María Ester	2
37. Rodríguez Martín, José Antonio	2
38. Rodríguez Martínez, Pedro	2
39. Romero López, Cristian	4
40. Ros Martínez, Patricio	2
41. Ruiz Nadal, José	2
42. Ruiz Nicolás, Francisco	2
43. Sánchez Díaz, Ángel David	2
44. Sánchez López, Jorge Carlos	2
45. Soler Gómez, Diego Antonio	2
46. Soto Prades, Víctor	2
47. Thomas Lara, David	6
48. Tripiana Rodríguez, Amador	2
49. Velázquez Beltrán, David	2
50. Vidal García, Javier	2
51. Zarco Matallana, Juan Antonio	2

Causas de exclusión (documentos originales o compulsados):

(1) D.N.I.

(2) Acreditación de la titulación exigida en las bases (Bachiller o equivalente).
En caso de no poder aportar el título por no disponer de él aún, se habrá de acreditar la solicitud del mismo y el abono de la tasa correspondiente.

(3) Permisos de conducción exigidos o certificado de estar en condiciones de conseguirlos en el plazo de presentación de instancias.

(4) Documento acreditativo del pago de la tasa dentro del plazo de presentación de instancias o justificante de su improcedencia.

(5) Declaración jurada de portar armas y, en los supuestos legales, llegar a utilizarlas.
(Anexo V).

(6) Presentación extemporánea.

Los/as aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la página web del Ayuntamiento de Águilas y el Tablón de Anuncios de la Sección de Personal, para subsanar la documentación presentada. En el caso de no existir reclamaciones, la presente resolución se considerará elevada a definitiva, siendo necesario solamente publicar dicho efecto.

Segundo.- Designar la composición del Tribunal de Selección:

Presidente:

D. José Luis Sánchez Martínez, Subinspector de la Policía Local (titular).

D. José Antonio Sansegundo Sánchez, Oficial de la Policía Local de Lorca (suplente).

Secretario:

D^a María del Mar Navarro Aranda, Jefa de Sección de Catastro y Estadística (titular).

D. Antonio Pérez Román, Coordinador de Gestión Tributaria, Catastro y Contabilidad (suplente).

Vocales:

1. D. Hilario Castillo Sánchez, Asesor Jurídico designado por la Comunidad Autónoma (titular).

D. Juan de Dios Fructuoso Gómez, Asesor Jurídico designado por la Comunidad Autónoma (suplente).

2. D. Juan Domingo Guerrero Ruiz, Agente de la Policía Local (titular).

D. Rafael David Miras López, Agente de la Policía Local (suplente).

3. D^a María del Carmen Martínez Muñoz, Jefa de la Sección de Planeamiento, Gestión Urbanística y Disciplina (titular).

D^a Rosario Martínez López, Jefa de la Sección de Contratación, Patrimonio y Pedanías (suplente).

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles desde la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, para la recusación de los miembros del órgano de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición (pruebas de aptitud psicotécnica), para el día 31 de enero de 2019, a las 9,30 horas, en el Salón de Actos del Instituto de Educación Secundaria "Rey Carlos III" de Águilas, situado en Paseo de las Acacias, nº 25-27.

Cuarto.- Publicar la parte dispositiva de la presente resolución en los medios expresados.

En Águilas, 21 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7794 Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales para 2019.

La Alcaldesa-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018 aprobó inicialmente la Modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019. Sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 236, de 14 de noviembre de 2018 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la mencionada Ley.

Alhama de Murcia, a 28 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS
LOCALES Y RESTO DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza General se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).

A tenor de lo dispuesto por el artículo 15.3 TRLRHL, la presente Ordenanza contiene la adaptación de las normas relativas a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos recogida en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que a todos los efectos se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, en cuanto no esté especialmente regulado en las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Alhama de Murcia y se aplicará según los principios de residencia efectiva y territorialidad, según proceda.

Las normas contenidas en esta Ordenanza General serán de aplicación en ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la recaudación de sus tributos propios así como del resto de ingresos de derecho público, que sean de su competencia.

Salvo disposición en contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin periodo impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo periodo impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 3. Interpretación

La presente Ordenanza y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho y se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

La concordancia entre los órganos del Estado y los del Ayuntamiento, con sus distintas organizaciones jerárquicas, para la aplicación de lo dispuesto en las normas de carácter general que son de aplicación directa a los Ayuntamientos, serán las siguientes:

DENOMINACIÓN ESTATAL	HOMÓLOGO LOCAL
Estado	Municipio
Tesoro Público / Hacienda Pública	Hacienda Local
Presidente del Gobierno	Alcalde Presidente
Consejo de Ministros	Junta de Gobierno Local
Servicio Jurídico del Estado / Abogado del Estado	Gabinete Jurídico del Ayuntamiento / Secretario del Ayuntamiento
Ministro de Economía y Hacienda,	Concejal de Hacienda
Director General de Recaudación / Delegado / Delegado Especial / Administrador de Hacienda	Tesorero Municipal
Dirección General del Tesoro y Política Financiera	Interventor Municipal
Agencia Estatal de Administración Tributaria	Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal
Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria / Jefe Dependencia / Jefe de Unidad de Recaudación	Jefe de Recaudación Municipal
Caja General de Depósitos / Caja del Tesoro	Caja de la Tesorería Municipal

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Órganos de Recaudación

La gestión recaudatoria de los recursos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente, a través del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Las labores materiales, organizativas, procedimentales e informáticas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal realizadas en régimen de colaboración por empresa de consultoría y asistencia y/o servicios, contratada a tal efecto según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las demás normas aplicables, no podrán ser objeto de los trabajos contratados los actos que impliquen ejercicio de la autoridad inherentes a los poderes públicos.

Corresponde al Jefe de Recaudación dictar los actos de ejercicio de autoridad, así como la comprobación, verificación y fiscalización de todas las labores desarrolladas en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal fiscalizar y dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Artículo 5. Entidades colaboradoras

Son Entidades Colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas por resolución de la Alcaldía, para ejercer dicha colaboración, conforme a lo dispuesto

en el Reglamento General de Recaudación. En ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las Entidades de Depósito será gratuita.

CAPÍTULO III: RESPONSABLES DE LAS DEUDAS

Artículo 6. Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 7. Obligados al pago

En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- c) Los retenedores y quienes deban efectuar/soportar ingresos a cuenta de cualquier tributo.
- d) Los infractores, por las sanciones pecuniarias.
- e) Los obligados a repercutir o a soportar repercusión.
- f) Los sucesores.
- g) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación estarán obligados al pago los sujetos siguientes, según los supuestos contemplados en la Ley General Tributaria:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.
- c) Los sucesores siguientes:
 - a) "Mortis Causa" al fallecimiento del deudor, los herederos.
 - b) De Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, los socios de las mismas.

Artículo 8. Procedimiento para exigir la responsabilidad

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, a la vista del expediente y de las investigaciones realizadas, de conformidad con la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan, remitirá informe al Sr. Tesorero, el cual dará su VºBº y seguidamente la Jefa de Recaudación tramitará el expediente de derivación de responsabilidad. Si se considera procedente la derivación, se notificará al responsable el inicio de un período de audiencia, por quince días, previo a la declaración de responsabilidad, con el fin de que pueda alegar y presentar las pruebas que estime pertinentes.

Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y si la deuda no ha sido satisfecha, El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal emitirá informe y el Sr. Tesorero propondrá al Sr. Alcalde o Concejal Delegado que dicte resolución, notificando al interesado y al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación para los efectos oportunos.

La resolución declarativa de la responsabilidad será notificada a los interesados, comunicándole los plazos para efectuar el pago y los recursos procedentes tanto contra el acto de derivación como contra la deuda reclamada, de conformidad con la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Domicilio fiscal

El domicilio fiscal a los efectos de la gestión y recaudación de los tributos locales y el resto de ingresos de derecho público, será único para cada sujeto pasivo, y se determinará según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General Tributaria.

Mediante declaración o por comparecencia personal en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo cualquier comunicación con trascendencia tributaria.

Cuando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal o el propio Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, previa comprobación, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las comunicaciones con trascendencia tributaria. A tal efecto el Servicio de Gestión Tributaria comprobará el domicilio de los contribuyentes de los cuales se desconoce su domicilio fiscal, mediante consultas a:

- a) Padrón Municipal de Habitantes.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) La Seguridad Social.

Artículo 10. Deber de colaboración con la Administración

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal de datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público deba percibir la Hacienda Local.

Los obligados al pago deberán manifestar cuando se les requiera, bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda.

El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones.

CAPÍTULO IV: LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 11. Principios generales

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su liquidación.

El procedimiento de gestión tributaria de las exacciones se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

Artículo 12. Declaración tributaria

Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible. Se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple o fotocopia para que la Administración, previo cotejo que resulte suficiente para su autenticidad, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 13. Plazos de declaración

Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en las normas reguladoras de cada hecho imponible y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción y sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

Las declaraciones de baja surtirán efecto en el período impositivo siguiente a su presentación. Cuando la fecha de la baja que se declare como cese en el ejercicio de la actividad, utilización del servicio, aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, sea de un ejercicio anterior al de la declaración, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 14. Procedimiento de declaración

La presentación de las declaraciones, si procediese, se realizará ante el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal. En otro caso se indicará donde debe presentarse.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

Así mismo, habida cuenta de determinadas variaciones de los listados cobratorios de los tributos, y siempre y cuando que estas variaciones sean solicitadas a instancia de parte y no afecten negativamente a los contribuyentes; la Oficina de Gestión Tributaria, procederá a aplicarlas de oficio en lo sucesivo, y a dar cuenta de las mismas con la periodicidad adecuada, a la Tesorería Municipal. En cualquier caso estas variaciones no originarán derechos o deberes retroactivos, los cuales deberán ser sustanciados a instancia de parte.

Artículo 15. Investigación.

La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

La investigación se realizará mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del hecho imponible, así como también por el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; si así fuera necesario.

Artículo 16. Denuncia pública.

La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración. El denunciante deberá identificarse debidamente expresando su nombre completo, NIF o tarjeta de residencia y domicilio fiscal.

No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recursos o reclamaciones. Podrán archivarse sin más trámite aquellas denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

Artículo 17. Las bases de gravamen

En las Ordenanzas de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imposables, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imposables o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos, se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la Inspección Municipal acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

En aquellos casos en que no medie actuación de la Inspección Municipal, la Jefa de Recaudación dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

Artículo 18. Liquidación de las exacciones.

Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal se procurará que queden debidamente recogidos en los expedientes de liquidación cuantos antecedentes puedan ser necesarios en el procedimiento, tales como la identificación de los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente, la identificación registral de las fincas y los planos que hayan sido utilizados, fotografías, así como cualquier documento utilizado en el procedimiento.

Artículo 19. Censos de contribuyentes

Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables. En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación se realizará por edictos y significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Los padrones fiscales se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dichos padrones se someterán para cada período a su aprobación por el Alcalde-Presidente.

Para que los beneficios fiscales y las bonificaciones tributarias surtan efecto en el ejercicio corriente, deberán solicitarse antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para el caso de los cobros por anualidades, o del final del trimestre o semestre anterior, para el caso de los pagos fraccionados durante el ejercicio.

Artículo 20. La deuda

La deuda tributaria estará constituida esencialmente por la cuota definida de conformidad con la Ley y las Ordenanzas de cada tributo.

En su caso, también serán exigibles junto a la deuda tributaria:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el legalmente exigible a lo largo del período en que aquél se devengue.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos por presentación extemporánea.
- e) Las costas del procedimiento.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de interés de demora.

De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos y fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo, con las siguientes excepciones:

- a) Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causas no imputables al contribuyente, no devengarán interés de demora.
- b) En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

A tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria, no se emitirán liquidaciones cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros, excepto cuando provengan de valores-recibo, en periodo voluntario, del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana en los casos de pro-indivisos o de otros padrones subvencionados como por ejemplo la Tasa por Ayuda a Domicilio; o inscripciones por actividades culturales o turísticas.

CAPÍTULO V: RECAUDACIÓN

Artículo 21. Disposición general.

La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

Artículo 22. Lugar de pago.

Las deudas a favor de la Hacienda Local se ingresarán, indistintamente, en los siguientes lugares:

- a) Servicio de Caja en la Recaudación Municipal
- b) Entidades Colaboradoras nombradas a tal efecto.

Tendrán efectos liberatorios de la deuda los justificantes de pago debidamente sellados y los justificantes emitidos por medios telemáticos en caso de pago mediante cajeros automáticos o mediante Internet por los servicios de banca electrónica.

Artículo 23. Medios de pago

El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal, con las limitaciones establecidas en las normas.
- b) Cheques expedidos por Entidades de Crédito contra sus propias cuentas.
- c) Cheques de cuentas corrientes de cualquier Entidad de Crédito.
- d) Transferencia ordenada desde cualquier Entidad de Crédito, a la/s cuenta/s restringida/s de recaudación.
- e) Giro Postal.
- f) Pago telemático mediante tarjetas de crédito.
- g) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Los cheques de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.
- b) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúe su entrega.
- c) Certificados o conformados por la Entidad librada.
- d) El nombre del firmante, que se expresará debajo de la firma con toda claridad. Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente.

Los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la Caja Municipal, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las declaraciones a que el mismo corresponda y la cédula de notificación expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

1. También se podrá pagar en las Entidades Colaboradoras mediante sus servicios de caja, cajeros automáticos con los documentos cobratorios provistos de código de barras, o por Internet mediante el servicio de banca electrónica.
2. En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar autenticado mecánicamente o, en su defecto, sellado y firmado por el receptor autorizado.

Artículo 24. Domiciliación bancaria

En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta, conforme al procedimiento regulado por el cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario. En caso de extravío el contribuyente podrá solicitar un duplicado del recibo, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, una vez transcurridos **60** días desde la fecha del cargo en cuenta.

La Jefa de Recaudación Municipal ordenará el cargo en cuenta de recibos domiciliados, preferentemente a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de poder remitir al sujeto pasivo el documento de pago, antes de la finalización del período voluntario.

Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por causas ajenas al contribuyente y se hubiese iniciado el período ejecutivo de la deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, reponiéndose nuevamente a período voluntario previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

Se entenderá que el contribuyente renuncia a la domiciliación bancaria, si los recibos no fueran satisfechos por la entidad correspondiente. En cualquier caso se le enviará notificación conteniendo las causas del impago, y un recibo impreso para la liquidación de la deuda.

Artículo 25. Plazos de pago voluntario

Los ingresos se realizarán en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, de lunes a viernes excepto los días no laborables en el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas. Los vencimientos que coincidan con un sábado quedan trasladados a primer día hábil siguiente.

En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

- a) Liquidaciones: Según los plazos fijados por la Ley General Tributaria, a contar desde la notificación fehaciente de las mismas.
- b) Recibos periódicos: Los plazos que se indican a continuación se comunicarán anualmente en edictos que así lo adviertan, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	PLAZOS DE INGRESO
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	Meses de Marzo y Abril, mayoritariamente.
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZAS URBANA Y RUSTICA	Meses de Mayo, Junio y Julio, hasta el día 5.
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA CON VADOS PERMANENTES	Meses de Septiembre y Octubre, aproximadamente.

TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS	Su cobro se realizará semestralmente, en los siguientes periodos: - Primer semestre: del 1 de Marzo al 30 de Abril (o inmediatos hábiles posteriores). - Segundo semestre: del 1 de Septiembre al 31 de Octubre.
MERCADO SEMANAL, PLAZA DE ABASTOS, QUIOSCOS Y HUERTOS ECOLOGICOS.	Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes periodos: - Primer trimestre: del 1 de Abril al 31 de Mayo (o inmediatos hábiles posteriores). - Segundo Trimestre: Del 1 de Julio al 31 de Agosto (o inmediatos hábiles posteriores). - Tercer trimestre: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre (o inmediatos hábiles posteriores). - Cuarto Trimestre: Del 1 de Enero al 31 de Marzo (o inmediatos hábiles posteriores).
ESCUELA INFANTIL, SERVICIO DE PROXIMIDAD MATUTINA, ESCUELA DE MÚSICA, PROGRAMA “UN RATITO MÁS”, TALLERES DE CINE/TEATRO Y CURSOS DE GUITARRA O DE PIANO	Mensualmente hasta el último día hábil del mes corriente.
AYUDA A DOMICILIO Y CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS	A mes vencido, hasta el último día hábil del mes siguiente.
PADRON DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes periodos: - Primer trimestre: del 1 de Abril al 31 de Mayo (o inmediatos hábiles posteriores). - Segundo Trimestre: Del 1 de Julio al 31 de Agosto (o inmediatos hábiles posteriores). - Tercer trimestre: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre (o inmediatos hábiles posteriores). - Cuarto Trimestre: Del 1 de Enero al 28 de Febrero (o inmediatos hábiles posteriores).

Del citado calendario de cobranza se informará a través de los medios de comunicación locales que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal considere más adecuados.

Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables, indicándose el plazo de pago voluntario en el correspondiente tríptico o notificación el cual será remitido al contribuyente.

En el caso de deudas sin domiciliar, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal enviará al contribuyente un tríptico o notificación, que podrá ser utilizado como documento de pago. El mismo se remitirá por correo ordinario, ya que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. En caso de pérdida o extravío el contribuyente podrá solicitar la expedición de un duplicado del documento de pago, en el citado Servicio.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera del plazo voluntario, aplicando proporcionalmente al principal, recargo e intereses de demora.

Artículo 26. Conclusión del período voluntario

Concluido el periodo voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al periodo voluntario, se expedirán por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las relaciones colectivas de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en ese período, para dictar providencia de apremio por el Tesorero Municipal.

No se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas, que serán notificadas fehacientemente. Transcurrido el plazo legal sin haber realizado el ingreso, se instruirá expediente de compensación de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

Acreditada la imposibilidad de la compensación de las deudas por no existir deudas recíprocas del Ente Público deudor, se investigará la existencia de bienes patrimoniales, al efecto de ordenar la ejecución si resultara imprescindible para la realización del crédito.

Artículo 27. Consideraciones generales del procedimiento de apremio

Cuando finalizado el período voluntario, excepcionalmente, la deuda contenga errores en los datos esenciales debido a la deficiente información facilitada por el órgano gestor del tributo, se procederá a las oportunas rectificaciones y al cobro del importe principal de la deuda, si el error no es imputable al contribuyente, previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

En caso de ejecución de bienes embargados inscribibles en Registro Público se presupuestarán las siguientes cantidades, a acumular a la inicialmente perseguida:

- a) En concepto de costas del procedimiento, por cada bien embargado: 800 euros.
- b) En concepto de intereses de demora: los intereses generados a la fecha del cálculo más los calculados a 4 años vista.

Cuando se realice el cobro de deudas con intereses y/o costas presupuestados, se practicará liquidación de los devengados hasta el día de la cancelación total de la deuda, anulando el resto de los presupuestados.

Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad, recogido en la Ley General Tributaria, Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley General Presupuestaria y resto de disposiciones que las desarrollan, entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, por deudas inferiores a 150 euros,

computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, sólo se ordenaran las actuaciones de embargo siguientes:

- a) Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c) Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Por deudas comprendidas entre 150 y 250 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo del punto anterior más el embargo de bienes muebles respecto a los vehículos tipo ciclomotor.

Por deudas superiores a 250 y hasta 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo, con excepción de los bienes inmuebles.

Por deudas superiores a 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán actuaciones de embargo contra cualquier tipo de bien o derecho propiedad del deudor. Así mismo se procederá a la derivación de responsabilidad contra los responsables, si procediese.

En aplicación del apartado 2 del artículo 169 de la Ley General Tributaria y atendiendo al citado principio de proporcionalidad y al de limitación de costes indirectos, para deudas acumuladas de un mismo obligado tributario cuyo importe total no supere los 3.000 €, una vez realizado el trámite de embargo de los bienes enumerados en los apartados a), b) y c) del citado artículo, y no habiendo sido cubierta la deuda, se alterará el orden del embargo, a juicio de la Oficina de Atención al Contribuyente, embargando en primer lugar el/los vehículo/s propiedad del deudor, cuando el deudor posea uno o varios inmuebles y además sea titular de uno o varios vehículos con una antigüedad inferior a 10 años, libre/s de cargas y de arrendamientos financieros. En caso de resultar infructuoso y/o insuficiente el embargo de dicho/s vehículo/s, se continuará embargando los bienes inmuebles propiedad del deudor, con respecto a las reglas establecidas en los apartados anteriores.

Atendiendo a los criterios enumerados en el mencionado artículo 169 de la Ley general Tributaria, no se embargarán vehículos cuya antigüedad sea superior a 15 años, con excepción de los ciclomotores que será de 10 años, salvo casos debidamente justificados.

CAPÍTULO VI: APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28. Principios generales

Las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de pago previstas en el Reglamento General de Recaudación serán aplicables en aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza.

Como norma general, los aplazamientos o fraccionamientos no podrán exceder de un año, contado a partir del día siguiente al de su concesión.

Como regla general, no se concederá aplazamiento a las deudas cuyo importe sea inferior a **90 euros**.

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se deberá acompañar orden de domiciliación bancaria que especifique los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, así como el número del código de la cuenta del cliente (ccc).

Artículo 29. Plazos de los aplazamientos y fraccionamientos

Con carácter general, los plazos cuyos vencimientos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, se regirán con arreglo a los siguientes baremos, según el importe total de la deuda a la fecha de la solicitud:

IMPORTE DE LA DEUDA	DURACIÓN MÁXIMA
Hasta 90 euros	No fraccionable
De 90*01 a 1.000 euros	Hasta 12 meses
De 1.000*01 a 3.000 euros	Hasta 15 meses
Más de 3.000 euros	Hasta 18 meses

En caso de que un contribuyente necesite un plazo mayor, deberá acreditar documentalmente la falta de liquidez (nóminas, balance de situación de la empresa, recibos de préstamos, gastos médicos, etc.), la cual será valorada discrecionalmente por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento. Se exceptuará el IBI, el cual, en todo caso, sólo podrá ser fraccionado o aplazado durante 12 meses como máximo.

Cuando se solicite exención total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera que se estime pertinente y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento solicitado.
- c) Cualquier documento que refleje la situación económico financiera del interesado, tales como su condición de desempleo, inválido laboral, ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, etc.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos necesarios, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

El incumplimiento del pago de cualquier fracción o vencimiento, imposibilitará la concesión de nuevos fraccionamientos de cualquier deuda.

Artículo 30. Resolución de los aplazamientos y fraccionamientos

Los aplazamientos y fraccionamientos que se ajusten a los plazos y cuantías regulados en el artículo anterior serán concedidos por la Jefa de Recaudación Municipal, notificándole la concesión al solicitante.

En los supuestos de cuantías o plazos distintos la resolución corresponderá al Sr. Alcalde Presidente o a quien delegue (Junta de Gobierno Local o Concejal Delegado) notificando, por el Secretario de la Corporación, al solicitante la resolución

correspondiente y al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal para su efectividad.

Artículo 31. Intereses por aplazamiento y fraccionamientos

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengará el interés de demora a que se refiere Ley General Tributaria, con las siguientes excepciones:

- a) Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causa no imputable al sujeto pasivo no devengarán interés de demora; así como tampoco, para todas aquellas personas físicas o unidades familiares que acrediten una situación de desempleo, las cuales podrán solicitar el fraccionamiento de cualquier impuesto, por el plazo máximo de un año.
- b) En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación referido en el apartado 5 del artículo anterior, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

Artículo 32. Garantías por aplazamientos y fraccionamientos

El solicitante deberá aportar garantía suficiente, cuando el importe total de la deuda aplazada sea superior a **30.000 euros**, o cuando se trate de aplazamientos superiores a **seis** meses.

Se aceptarán las siguientes garantías:

- a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y los intereses de demora que origine el aplazamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
- b) Cualquier otra que se considere suficiente.

Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio de la Jefa de Recaudación Municipal, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Artículo 33. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

Conforme a lo regulado en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se actuará conforme al mismo y se producirán los efectos señalados en dicho precepto legal, reseñando los casos más numerosos consistentes en los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías:

1. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

- a) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.
- b) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

2. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud:

- a) Se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.
- b) De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

CAPÍTULO VII: ULTIMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**Artículo 34. Costas del procedimiento ejecutivo**

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los correspondientes Boletines oficiales.
- b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.
- c) Valoraciones, realizadas por profesionales independientes.

Artículo 35. Subastas

En aplicación del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, redactado por el apartado 20 del artículo único del Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, las normas relativas al desarrollo del procedimiento de subasta se realizarán a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado y se aplicarán a los procedimientos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2018 conforme establece la disposición transitoria cuarta del citado Reglamento.

CAPÍTULO VIII: PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**Artículo 36. Medidas de seguridad**

Los ficheros que contienen datos de carácter personal, integrantes de la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deben tener implementadas medidas de seguridad exigidas por el Real Decreto 3/2018, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad.

Las copias de seguridad se realizarán con carácter diario, semanal y mensual; que serán remitidas mediante una línea privada de fibra óptica, directamente a una unidad de red habilitada por el Ayuntamiento.

Cuando cause alta un nuevo empleado en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deberá ser informado de los deberes y obligaciones que contrae en virtud de la Normativa de Seguridad, firmando un compromiso de cumplimiento de los mismos y en especial de la confidencialidad del acceso y consulta de datos.

Artículo 37. Solicitudes de información.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

Las solicitudes se responderán verbalmente o por escrito, según se formulen de una u otra forma por los contribuyentes, con estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones que las desarrollan.

En el caso de solicitudes de información y/o documentación, se requerirá del contribuyente su debida identificación mediante el DNI, carnet de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia para extranjeros. Además si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar documentalmente tal condición.

Las solicitudes de información y/o documentación se realizarán mediante el modelo normalizado disponible a tal fin en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, información acerca de las consultas realizadas de sus datos, especialmente

de los datos consultados, la identidad de los consultantes así como del interés y finalidad de las consultas realizadas.

Mediante Internet, se podrá acceder a la siguiente información si estuviera disponible, según los datos a consultar:

- a) De libre acceso; información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, ordenanzas fiscales, etc.
- b) De acceso restringido: Cuando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá de una clave particular facilitada por el Ayuntamiento, o la utilización de la firma electrónica expedida por una Entidad autorizada.

Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, o por cualquier medio, así como otros datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales, no pudiendo utilizarse para fines distintos a los previstos ni comunicarse a terceros sino en los casos y condiciones determinados por la Ley General Tributaria, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás normativa de aplicación.

Artículo 38. Acceso a Archivos

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, será necesario informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento sobre la procedencia de la consulta y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el ámbito tributario y recaudatorio, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado que haya sido parte en el correspondiente procedimiento administrativo.

Quienes posean una clave particular de usuario o un certificado de firma digital expedido por una Entidad autorizada, cuya eficacia reconozca el Ayuntamiento, podrán acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la página web Municipal, si estos estuvieran disponibles.

Artículo 39. Derecho a la obtención de copia de documentos

Los interesados podrán obtener copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo, en el trámite en cualquier momento del procedimiento de

En otros procedimientos administrativos, el momento de solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido el trámite de audiencia, o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

La obtención de copias compulsadas facilitadas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, requerirá el pago previo de la tasa establecida por expedición de documentos administrativos.

Por diligencia incorporada al expediente se hará constar el número de folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el interesado.

Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá ser motivada.

Cuando por parte del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación se suscite alguna duda en relación con los apartados anteriores, se requerirá informe a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, sobre la procedencia de la solicitud y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 40. Consultas en el Padrón Municipal de Habitantes

El personal del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal podrán efectuar consultas en el Padrón Municipal de Habitantes, limitadas a los datos indispensables para la eficaz gestión de los tributos y resto de ingresos de derecho público local.

Tienen carácter de datos con trascendencia tributaria los siguientes:

- a) El NIF.
- b) El nombre y apellidos.
- c) El domicilio completo.
- d) El número de teléfono.
- e) Las relaciones en las unidades familiares.

Estos datos son imprescindibles para practicar correctamente la notificación personal de los actos de gestión, recaudación e inspección de todos los ingresos de derecho público local, tal y como así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo y la Agencia de Protección de Datos.

CAPÍTULO IX: SOLICITUDES, RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 41. Solicitudes, recursos y reclamaciones

La oficina o dependencia que reciba una solicitud, recurso o reclamación con trascendencia para la gestión, recaudación o inspección de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento, dará traslado de la misma inmediatamente al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Recibida una solicitud, recurso de reposición o reclamación en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, sin perjuicio de la no suspensión del

procedimiento sino en los casos y condiciones establecidas legalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se paralizan las actuaciones hasta que se dicte resolución, salvo que el Tesorero Municipal indique por escrito lo contrario.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará motivadamente los escritos presentados por los interesados, dando traslado de los mismos al Tesorero Municipal.

El solicitante de nuevos beneficios fiscales, exenciones bonificaciones o cambios de titularidad de licencias, deberá inexcusablemente encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Local.

Una vez comprobado por la Oficina de Atención al Contribuyente la existencia del ingreso indebido, emitirá informe en el que deje constancia de que el importe satisfecho por el sujeto no le ha sido ya devuelto, así como que el mismo no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X: ACREDITACIÓN DE LA REFERENCIA CATASTRAL Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 42. Acreditación de la referencia catastral.

El Órgano competente para instruir un procedimiento administrativo que afecte a los bienes inmuebles incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario requerirá a los titulares de derechos reales o de trascendencia real sobre estos para que aporten la documentación acreditativa de la referencia catastral, salvo que la pueda obtener por procedimientos telemáticos. En la resolución que ponga fin al procedimiento se hará constar la referencia catastral, así como el justificante en su caso aportado, haciendo constar si la referencia catastral se corresponde con la identidad de la finca.

Para la regulación legal y aspectos sustantivos de la acreditación de la referencia catastral en los procedimientos administrativos se estará en lo dispuesto en el Título V del citado Real Decreto Legislativo 1/2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no esté habilitada la aplicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, las notificaciones tributarias y citaciones que hubieran de publicarse en el Tablón de Edictos electrónico de dicha Sede, se seguirán publicando en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón Municipal de Edictos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el día 28 de octubre de 2004, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018; según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL); hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, previsto en el artículo 59.1.a de dicha norma, y cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Liquidable, conforme a los artículos 71 y 72 del TRLH., el tipo impositivo siguiente:

a) En Bienes de naturaleza Urbana	0'51%
b) En Bienes de naturaleza Rústica	0'62%
c) En Bienes de Características Especiales:	0'70%

BONIFICACIONES

Artículo 4.-Haciendo uso de las disposiciones del artículo 74 TRLRHL se establecen las siguientes bonificaciones.

4.1) Viviendas residencia de Familias Numerosas o Monoparentales.

El porcentaje de la bonificación será del **40%**.

Se establece esta bonificación en la cuota íntegra de IBI Urbano, para los propietarios de aquellas viviendas que constituyan su “residencia habitual” y tengan a su vez la condición de titulares de “familia numerosa” o “familia monoparental” solicitada a

instancia de parte, y siempre que la “renta per cápita” de la familia, no supere 1’25 veces la renta del IPREM.

Se presumirá que la “vivienda habitual” de estas familias, es aquella en la que figura empadronada la misma, y esta bonificación se concederá como norma general por el periodo de cinco años, salvo que la vigencia del carnet de familia numerosa sea inferior a ese periodo. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o monoparental, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Para disfrutar de la bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán aportar, junto a la solicitud, los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la Administración:

- Para familias numerosas: El título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.
- Para familias monoparentales: El documento judicial que acredite tal condición o libro de familia.
- Para ambas clases: Última declaración de renta familiar realizada, o en su defecto, los ingresos totales de la familia.

Esta bonificación sólo se concederá a familias empadronadas en el término municipal y exclusivamente a la vivienda donde la familia tenga su residencia.

La bonificación cesará en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia por cualquier medio, de que se ha producido uso fraudulento del beneficio fiscal, por transmisión de la vivienda ó por la pérdida en alguno de sus supuestos de la condición de la familia numerosa o monoparental; con independencia de las acciones sancionadoras que se puedan emprender.

No se concederá ni aplicará bonificación de familia numerosa o monoparental, a aquellos sujetos pasivos que figuren con deudas pendientes en vía ejecutiva por cualquier concepto en este Ayuntamiento.

Esta bonificación es compatible con la bonificación regulada en el apartado siguiente para viviendas de protección oficial.

4.2) Viviendas de Protección Oficial o de Protección pública municipal.

Se prorroga dos años más (hasta el 5º inclusive) y en la cuantía del 50%, el plazo de duración de la bonificación obligatoria en el impuesto que viene establecida en el artículo 73 del T.R.L.H.L.

4.3) Empresas Constructoras, promotoras o urbanizadoras.

Respecto de la bonificación prevista en el art.73.1 del TRLHL, para empresas constructoras, promotoras o urbanizadoras, se fija bonificación del 50% de la cuota íntegra.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o

construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán solicitarlo, antes del inicio de las obras cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Comunicación de la fecha prevista de inicio y finalización de las obras, mediante certificado del Técnico Director de las Obras, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas por las actividades de urbanización, promoción o construcción.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- d) Acreditación de la titularidad e los inmuebles y la referencia catastral de los inmuebles para los que se solicita bonificación, mediante fotocopia de los recibos de IBI o de acuerdo catastral.

Esta bonificación no será compatible con cualquier otra de la que pudiera disfrutar los mismos interesados respecto de los mismos inmuebles, y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el interesado antes del inicio de las obras.

4.4) Domiciliaciones bancarias.

Se establece una bonificación del 2% en la cuota íntegra del IBI, para todos aquellos recibos que hayan obtenido su orden de domiciliación bancaria en el plazo correspondiente. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que se establezca al efecto. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá concedida desde el mismo día de su presentación siempre y cuando que ésta se produzca en el plazo correspondiente, es decir, antes del primer día del periodo de cobro en voluntaria, y surtirá efectos dentro del periodo impositivo en el que se presente. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos.

Dicha bonificación quedará anulada automáticamente, si el recibo domiciliado es devuelto por la oficina bancaria, sea cual sea la causa de la devolución. El importe bonificado así inicialmente, será repuesto a la cuota del recibo para su cobro en la vía correspondiente, anulándose la domiciliación efectuada por la referencia catastral afectada, siendo necesario proceder de nuevo a efectuar nueva solicitud para volver a acogerse a la bonificación.

Esta bonificación no es compatible con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del importe del recibo de dicho impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el día 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1 .- Conforme a lo dispuesto en el artº 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Alhama de Murcia decide hacer uso de las facultades que le confiere el citado cuerpo legal, en orden a la fijación de los elementos necesarios para determinar la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en el Término Municipal, acordando el ejercicio de tales facultades y aprobando la oportuna Ordenanza Fiscal, que tendrá el siguiente contenido.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuota tributaria del Impuesto, será la resultante de aplicar a las cuotas municipales contenidas en el Censo elaborado por la Administración Tributaria del Estado, el coeficiente único y la escala de índices de situación que se establecen en la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre las cuotas Municipales, se aplicará en su caso, el recargo provincial establecido en el artículo 134 del TRLHL.

COEFICIENTE ÚNICO

Artículo 4.- Sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, se aplicarán los coeficientes de ponderación que contempla el artículo 86 del TRLHL.

CATEGORÍAS FISCALES

Artículo 5.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente único de ponderación fijado por ley, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal, en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar del término municipal en que se radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

<i>Coeficiente de Situación Categorías Fiscales:</i>	<i>Tipo</i>
1. Suelo urbano consolidado de uso global, de actividad económica o industrial	0'75
2. Resto de suelos	1'30

BONIFICACIONES

Artículo 6.-

6.1) Fomento del empleo.

En base a lo dispuesto en el apartado b) del art.88.2 TRLRHL, se bonificará hasta un 50% la cuota resultante, para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

- Incremento igual o superior al 5% Bonificación 10%:
 Esta bonificación podrá ser del 25%, en el caso de que al menos la mitad de este incremento se efectúe con contrataciones de personas en riesgo de exclusión social determinadas por los servicios sociales municipales
- Incremento igual o superior al 20% Bonificación 20%.
- Incremento igual o superior al 30% Bonificación 30%.
- Incremento igual o superior al 40% Bonificación 40%.
- Incremento Igual o superior al 50% Bonificación 50%.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente por el sujeto pasivo dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro certificado equivalente emitido por organismo competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término Municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

En todo caso, la concesión, la gestión y el control de este beneficio tributario, se regularán por los preceptos contenidos en el texto legal antes mencionado y en el resto de disposiciones que vengan a desarrollarlo.

6.2) Energías renovables o de cogeneración.

En base a lo dispuesto en el apartado c) del art. 88.2 TRLRHL, se bonificará con un 5% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente por el sujeto pasivo dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, adjuntando todos cuantos documentos acrediten que se cumplen las condiciones para obtener esta bonificación.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las

Energías Renovables. Se considerarán Sistemas de Cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

6.3) Inicio de actividad continuado.

En base a lo dispuesto en el apartado a) del artº. 88.2 TRLRHL, se bonificará en un 50% la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante el siguiente año al de la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apdo. 1 del artº. 82 de la mencionada norma; quedando, en resumen, de la siguiente manera:

- 1er. año: Exención total.
- 2º año...: Exención total.
- 3er. año: Bonificación 50% de la cuota tributaria.

6.4) Rendimiento neto negativo.

En base a lo dispuesto en el apartado d) del art. 88.2 TRLRHL, se bonificará con un 50% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica, negativo. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de asignar en su caso, la bonificación obligatoria.

El rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, la Base Imponible de este tributo, sin incluir a estos efectos las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores, ni beneficios o pérdidas procedentes de activos corrientes Impuesto de Sociedades; y se referirá al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades, hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto.

Para determinar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artº. 35.4 de la Ley General Tributaria
- Desglose de los beneficios y pérdidas, diferenciando la parte que corresponda a activos no corrientes, de la parte relativa a activos corrientes.

Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artº. 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar, será la base imponible, determinada según los criterios anteriores, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 12 de septiembre de 1991, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 6ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, con especial incidencia en el artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre que amplía a la letra c el apdo. 1 del artículo 105 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, que en cuanto a exenciones del impuesto contempla las que siguen:

- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
- Así mismo estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de

este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del presente RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 3.- Tramitación de la declaración del impuesto:

En virtud del artículo 92 de la Ley General Tributaria, desarrollado por el artículo 79 del Reglamento General de Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, que regulan la colaboración social en la aplicación de los tributos; en aras de facilitar la tramitación de la declaración de los actos sujetos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana y, como a las notarías se les impone la obligación de comunicar a los Ayuntamientos los documentos por ellos autorizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del Hecho Imponible de este impuesto; se procederá a abrir un buzón electrónico municipal, cuya dirección se comunicará a los notarios, que permita la recepción de las copias simples autorizadas de aquellos actos formalizados ante notario sujetos al impuesto.

Dicho sistema permitirá diligenciar el documento público autorizado por el notario adherido a dicho sistema, con el trámite cumplido de la presentación ante este Ayuntamiento, permitiendo así el acceso al registro de la propiedad de dicho instrumento, a la vez que agilizará la gestión del impuesto, así como del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Artículo 4.- Sistema de adhesión por parte de los Notarios, a la tramitación de la declaración del impuesto.

A tal efecto, los notarios que deseen adherirse a dicho procedimiento de colaboración, deberán solicitarlo expresamente a este Ayuntamiento y, previo a los trámites oportunos, serán autorizados por el órgano local competente.

No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración por las organizaciones corporativas de notarios y registradores, vinculará a todos los profesionales colegiados, sin que sea precisa la adhesión individualizada a dichos acuerdos. El acuerdo suscrito con la organización corporativa recogerá esta circunstancia.

Artículo 5.- Procedimiento en caso de incumplimiento de los notarios adheridos.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades, instituciones y organizaciones que hayan suscrito un acuerdo de colaboración supondrá la resolución del citado acuerdo, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.

El incumplimiento por parte de una persona o entidad de las obligaciones asumidas en el documento individualizado de adhesión, al que se refiere el apartado 3 anterior, supondrá su exclusión del acuerdo con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior, y dejará sin efecto la autorización individual.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. Este valor será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El incremento real se obtendrá aplicando al valor catastral del terreno (Base Imponible) en el momento del devengo, el porcentaje anual que resulte del cuadro siguiente:

a) Periodo de uno hasta cinco años	3 %
b) Periodo de seis hasta diez años	2'7 %
c) Periodo de once hasta veinte años	2'6 %

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo del **27%**, por cada titular transmitente.

BONIFICACIONES

Artículo 8.- En base a lo dispuesto en el artículo 108.4 del TRLHL, quedarán bonificadas aquellas transmisiones de terrenos, y transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte; siempre que sean a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, y los ascendientes o adoptantes; con el siguiente porcentaje:

- Siempre que se trate de la primera residencia de éstos **95%**

Se tendrá en cuenta que si a la fecha del devengo del impuesto, la residencia efectiva del sujeto pasivo estuviera en otro domicilio del que no fuera titular, se considerará vivienda habitual, la que tuviera esa consideración dentro del año anterior al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

- En cualquier otro caso **50%**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1.c de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II TRLRHL, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.- La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1º del artículo 95 del TRLHL., incrementadas en el porcentaje legal, resultando las siguientes cuantías:

<i>Potencia y Clase de Vehículos</i>	<i>Euros</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15'40
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	45'10
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	99'00
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	147'40
De más de 20 caballos fiscales	200'20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	92'40
De 21 a 50 plazas	162'80
De más de 50 plazas	244'20
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	52'80
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	114'40
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	179'30
De más de 9.999 kg. de carga útil	244'20

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19'80
De 16 a 25 caballos fiscales	38'50
De más de 25 caballos fiscales	137'50

E) Remolques y Semirremolques (arrastrados por vehíc. de tracc. Mecánica):	
Desde 750 hasta 1.000 kg. de carga útil	19'80
Más de 1.000 y hasta 2.999 kg. carga útil	38'50
De más de 2.999 kg. de carga útil	137'50

F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7'70
Motocicletas hasta 125 cc	7'70
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14'30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27'50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	57'20
Motocicletas de más de 1.000 cc	114'40

Artículo 4.- Para la aplicación de las anteriores tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2.822/98 de 23 de diciembre: Reglamento General de Vehículos; sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.- Los derivados de turismos y los vehículos mixtos adaptables, tributarán como camión de acuerdo a su carga útil, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo estuviese habilitado para transporte de más de nueve personas incluido el conductor, tributará como autobús.
- b) Si el vehículo estuviere autorizado para el transporte de menos de 525 kg. de carga útil tributará como turismo.

2.- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.- En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 5.- Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

EXENCIONES

Artículo 6.- La exención prevista en el apartado e del artículo 93 del T.R.L.H.L. para Personas Discapacitadas, cesará o bien no se concederá si el Ayuntamiento, por algún medio a su alcance, adquiere conocimiento de que se incumple el uso exclusivo del vehículo, que se señala en el texto legal.

BONIFICACIONES

Artículo 7.- Se aplicará una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Artículo 8.- Se aplicará una bonificación del 75% para los vehículos eléctricos de batería (BEV, según las siglas del IDEA) que produzcan cero emisiones a la atmósfera. Esta bonificación será rogada y deberá ser solicitada expresamente por el propietario, el cual deberá presentar la tarjeta técnica del vehículo expedida por autoridad competente para comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas para aplicar esta bonificación.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, declaración según el modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59.2 de esa norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, la concesión de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 5ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del citado Texto Refundido, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

BASE IMPONIBLE

Artículo 3.- La Base Imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLRHL, cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, se establece la determinación de la Base Imponible en las liquidaciones provisionales en función de los Módulos siguientes o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado:

<u>Valoraciones mínimas</u>	<u>euros/m2</u>
<u>Viviendas:</u>	
* Tipo I: Viviendas en sectores residenciales de mínima densidad	440
* Tipo II: Viviendas con acabado de alta calidad y pre-instalación de aire acondicionado	380
* Tipo III: Viviendas con acabado de calidad media	290
* Tipo IV: Viviendas VPO ó VPP .	215
<u>Locales con distribución y fachada:</u>	
* Tipo I: Locales comerciales de alta calidad con instalación de aire acondicionado	380

* Tipo II: Locales con acabados tipo medio, sin instalaciones especiales	225
<u>Restaurantes, Bares y similares:</u>	
* Tipo I: Locales de alta calidad	550
* Tipo II: Locales de calidad media	315
<u>Resto construcciones:</u>	
* Locales sin distribución y aparcamientos	150
* Trasteros	155
* Habilitación de cámaras	150
* Naves industriales	125
* Naves y casetas destinadas a uso agrícola	115
* Construcciones de oficinas y aseos dentro de locales comerciales., almacenes o industrias	250
* Piscinas para baño	290
* Barbacoas y espacios anexos a piscinas	290
* Balsas realizadas con materiales de fábrica	75
* Embalses de riego, movimientos de tierra-otros, por m ³	1'60
* Explotaciones ganaderas	65

El pago realizado tendrá carácter provisional y se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible determinada conforme al art. 6º de la presente Ordenanza, el tipo único de gravamen del **2'75 %**.

Esta cuota se exigirá en régimen de Auto-Liquidación, en el caso de DECLARACIONES RESPONSABLES, o COMUNICACIONES PREVIAS.

BONIFICACIONES

Artículo 5.- En base a lo dispuesto en la normativa vigente y según el carácter apreciado para cada construcción, instalación u obra; la cuota obtenida según lo establecido en el artículo 4, quedará bonificada por el órgano y porcentaje que se indica en los dos artículos siguientes sin que se puedan aplicar nunca beneficios acumulados:

Artículo 6.- OBRAS OBJETO DE LICENCIA URBANÍSTICA

En cualquiera de los supuestos en los que se acuerde la aplicación de una bonificación, el beneficiario deberá depositar fianza o aval equivalente al 50% del importe de la bonificación, hasta la comprobación final de la obra. Quedarán exceptuadas de esta garantía solamente las obras por traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama y las primeras construcciones o edificaciones realizadas por empresas que realicen fomento de empleo estable.

6.1) Obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se aplicará una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno municipal por concurrir circunstancias que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y, en cualquier caso, tendrá carácter rogado debiendo ser solicitada con carácter previo o conjuntamente con la licencia municipal correspondiente.

Las circunstancias que, entre otras, pueden motivar tal declaración son:

6.1.1. Cualquier obra nueva, de mejora o ampliación, realizada por una Asociación sin ánimo de lucro o una Fundación para cumplimiento de su objeto social. Bonificación del **40%**

6.1.2. Balneario, Hotel Balneario, Hotel y ampliación plazas hoteleras de actuales hoteles. Bonificación del **40%**

6.1.3. Viviendas, pisos y apartamentos turísticos con licencia municipal de actividad, tanto obra nueva como rehabilitación. Bonificación del **40%**

6.1.4. Residencia y/o Centro de Atención a Personas Mayores. Bonificación del **40%**

6.1.5. Traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama. Bonificación **40%**

6.1.6. Primeras o sucesivas construcciones o edificaciones de carácter histórico, artístico o arqueológico, siempre y cuando dicho carácter quede acreditado por los informes correspondientes. Bonificación **90%**

6.1.7. Primeras construcciones o edificaciones con las que se consiga fomento del empleo.

a) Por la contratación de trabajadores por tiempo indefinido. Bonificación del **30%**

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal, aportando en su caso, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o

mediante otro certificado equivalente emitido por órgano competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el término municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior de la aplicación de la notificación en relación con el periodo anterior a aquel.

b) El porcentaje de la bonificación anterior podrá ser aumentado para las primeras construcciones o edificaciones de las empresas que en el año lleguen a contratar trabajadores a tiempo completo anual, bajo cualquier modalidad contractual, que se encuentren inscritos como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, dentro de los colectivos de personas en situación de exclusión social y/o Víctimas de Violencia de Género, debidamente acreditadas tales condiciones, en los siguientes términos:

- | | |
|---|-----------------------------|
| - Contratación de 1 a 9 trabajadores | Bonificación del 40% |
| - Contratación de 10 o 14 | Bonificación del 50% |
| - Contratación de 15 o más trabajadores | Bonificación del 60% |

Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva.

En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, deberán ser declarados de especial interés o utilidad municipal y el cómputo anual referido, comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día y por un nuevo periodo anual, los contratos de los trabajadores referidos

Estas bonificaciones también tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal.

6.2) Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo.

Bonificación del 90%.

Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del código técnico de la edificación (CTE).

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.
- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar

detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

6.3) Primeras construcciones o edificaciones sometidas al régimen de Protección Oficial.

Bonificación del **50%**.

Será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

6.4) Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados.

Bonificación del **90%**.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes los cuales ponderarán el total que, en cada caso, sobre la Base Imponible General del Impuesto, afecte exclusivamente al favorecimiento de las condiciones de acceso y habitabilidad de estas personas.

6.5) Rehabilitación de viviendas con criterios de eficiencia energética.

Bonificación del **50%**.

Esta bonificación se aplicará siempre que la vivienda obtenga la clasificación A, B o C.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

Artículo 7.- OBRAS OBJETO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

7.1) Por construcciones, reparaciones, modificaciones, reformas o instalaciones siguientes.

Bonificación del 95 %

- Derribo de viviendas y construcciones en cuyos solares se acuerde con el Ayuntamiento su uso en precario para usos comunitarios.
- Construcción, ampliación o rehabilitación de viviendas unifamiliares deshabitadas mas de 2 años o en las que conviva y vaya a seguir haciéndolo algún familiar mayor de 65 años.
- Reformas en viviendas y comunidades de propietarios para adecuar al reglamento municipal los contadores de suministro de agua potable.
- Supresión de barreras arquitectónicas.
- Cualquier otra actuación particular donde puedan considerarse que existan condiciones sociales que lo justifiquen, previa acreditación por los servicios sociales de este Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

7.2) Por construcciones o edificaciones realizadas por empresas que supongan fomento de empleo.

a) Por la contratación de trabajadores por tiempo indefinido. Bonificación del **30%**

Corresponderá la aplicación de esta bonificación al Pleno de la Corporación y, en cualquier caso, tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal, aportando en su caso, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante otro certificado equivalente emitido por órgano competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el término municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior de la aplicación de la notificación en relación con el periodo anterior a aquel.

b) El porcentaje de la bonificación anterior podrá ser aumentado para las primeras construcciones o edificaciones de las empresas que en el año lleguen a contratar trabajadores a tiempo completo anual, bajo cualquier modalidad contractual, , que se encuentren inscritos como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, dentro de los colectivos de personas en situación de exclusión social y/o Víctimas de Violencia de Género, debidamente acreditadas tales condiciones, en los siguientes términos:

- | | |
|---|-----------------------------|
| - Contratación de 1 a 9 trabajadores | Bonificación del 40% |
| - Contratación de 10 o 14 | Bonificación del 50% |
| - Contratación de 15 o más trabajadores | Bonificación del 60% |

Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva.

En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, deberán ser declarados de especial interés o utilidad municipal y el cómputo anual referido, comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día y por un nuevo periodo anual, los contratos de los trabajadores referidos

Estas bonificaciones también tendrán carácter rogado y su aplicación corresponderá al Pleno de la Corporación, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal.

7.3) Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo.

Bonificación del **90%**.

Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del código técnico de la edificación (CTE).

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.
- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 8.- Concedido el preceptivo título habilitante, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia o efectuada la declaración responsable o comunicación previa en su caso, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

- a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado o advertido el título habilitante correspondiente.
- b) Contra el solicitante del Título habilitante y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras; si fuere persona distinta.

En caso de que no se realice la obra solicitada bien completa o parcialmente, se devolverá el importe correspondiente según ponderación valorada y aprobada por los informes técnicos pertinentes.

Artículo 9.- En los supuestos de transmisión de títulos habilitantes, ampliación de plazo de los mismos o inspección a *posteriori* de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo en dichos títulos habilitantes; se comprobará por el Ayuntamiento el coste real de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas o pendientes de realización, y, si procede, se practicará una liquidación complementaria.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones instalaciones u obras, efectivamente realizados y a resultas de ellos, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

DEVENGO PERIÓDICO

Artículo 3.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el período de cobro siguiente.

CATEGORÍAS TASAS

Artículo 4.- Con carácter general, y para la aplicación de la presente Ordenanza, el dominio público y demás lugares del término municipal se clasificarán, según el tipo de suelo donde se encuentren, en alguna de las categorías fiscales que se definen en el callejero anexo a esta ordenanza.

TARIFAS

Artículo 5. Uso privativo de instalaciones municipales con fin de lucro.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Casetas de Venta en Plaza de Abastos	
- Por cada m2 útil (o fracción) de caseta, y mes	5'30 €
B. Utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura	
- Actividades con fin lucrativo, hora o fracción	63'20 €
- Incremento fuera horario conserje	19'00 €
C. Uso de Locales, Vivero de Empresas de Mujeres	
- Por cada local y mes	85'00 €
D. Utilización de otras Instalaciones Municipales	
- Por un periodo determinado y hasta	60.000 €

Artículo 6.- Uso privativo-aprovechamiento especial de vía pública.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Quioscos de Prensa y similares	<u>Catª.Unica/€</u>
- Euros por m ² o fracción al mes	6'20
B. Zanjas, Calicatas y Remodelación de Pavimentos en Aceras	<u>Catª.Unica/€</u>
- Suelo urbano, por cada apertura > de 10 ml, por ml/fracción	8'20
- Resto de suelos, por cada apertura > de 10ml, por ml/fracción	5'20
- Mantenimiento, reparación o conservación de ramales privados de agua potable, por aperturas superiores a 100 ml, por ml/fracción	0'80
C. Escombros, Mercancías, Materiales de Construcción, Vallas, Grúas, Andamios, Puntales e Instalaciones Análogas	<u>Catª. única/€</u>
- Ocupación dentro de vallado opaco o de contenedor, por cada m ² o fracción/día	0'30
- Ocupación sin vallado opaco, sin contenedor o fuera del mismo, por cada m ² o fracción/día	1'30
- Alquiler de discos o vallas de señalización, por unidad y día:	1'00

Las tasas correspondientes a este apartado C, serán exigibles en régimen de Auto-Liquidación, a la presentación de la instancia.

D. Mesas-Sillas y Máquinas Expendedoras	<u>Catª. única/€</u>
- Por cada mesa con 4 sillas y mes o fracción	6 €

Quedarán exentos de esta tasa en periodos festivos, todas aquellas personas físicas o jurídicas, que tengan concedida la ocupación de forma generalizada, según lo establezca la Junta de Gobierno Local.

- Por cada máquina expendedora de bebidas en la vía pública, máquinas automáticas de fotografías, elementos mecánicos para niños y similares, así como cajeros automáticos expendedores de metálico, cada año o fracción **182'40 €**

E. Entrada de Vehículos a través de aceras y Reserva de aparcamiento exclusivo

- Entrada de Vehículos, en cochera de una sola plaza, cada año **61'70 €**
- Por cada plaza adicional a la primera, al año **6'20 €**
- Aparcamiento exclusivo taxis, al año **38'10 €**
- Aparcamiento exclusivo para vendedores de la plaza **38'10 €**
- Parada de Autobuses, al año **70'00 €**

F. Atracciones de Feria en General

- Aparatos, cada 7 días, por cada m2 o fracción **6'20 €**
- Casetas y Tómbolas, cada 7 días/m2 o fracción **4'10 €**
- Circos, Teatros y similares, por cada día y cada 1.000 m² o fracción **30'90 €**
- Acometida eléctrica, por cada día **0'70 €**

Las tasas correspondientes a este apartado F, serán exigibles en régimen de Auto-Liquidación, a la presentación de la instancia.

G. Mercado Semanal

- Reserva de puesto y venta, metro lineal o fracción/mes **4'20 €**
- Limpieza, por cada puesto y mes **8'84 €**

H. Otras Ocupaciones

- Restantes supuestos de ocupación legal de la vía pública para venta u otras actividades, m2 o fracción al día **2'10 €**
- Otras ocupaciones de la vía pública **no** ajustadas a derecho, por m2 o fracción al día **3'00 €**

Las tasas correspondientes a este apartado H, obtendrán una bonificación del 100%, cuando sea declarado por la Junta de Gobierno Local, un periodo de especial interés o utilidad municipal.

I. Uso privativo del DPL con antenas de telefonía móvil

- Ocupación de inmuebles de propiedad municipal y naturaleza pública, con instalaciones de antenas de telefonía móvil y equipamiento anejo, por m2 de superficie/trimestre **12'50 €**

Artículo 7.- Concesiones demaniales.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

En concesiones demaniales, la tasa por esta ocupación del dominio público local, consistirá en un 2% del valor que tuviera en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, y previa presentación de los antecedentes oportunos, se emitirá puntualmente informe económico-financiero que determine el valor de mercado de la utilidad derivada.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

8.1) Caducidad de Licencias.

Las licencias o autorizaciones concedidas para las distintas ocupaciones periódicas del dominio público local, y especialmente las de:

- Uso de Casetas de la Plaza de Abastos
- Quioscos en la vía pública
- Instalación de Mesas y Sillas
- Entrada y Salida de Vehículos a través de Aceras (Vados)
- Reserva de aparcamiento exclusivo
- Mercado semanal.

Se entenderán otorgadas con carácter provisional, prorrogándose aquellas de forma tácita y periódica, mientras no se produzca el impago, en cuyo caso el Ayuntamiento rescindiré la licencia procediendo a la retirada del distintivo acreditativo si existe, para lo cual queda expresamente autorizado al expedir dicha licencia.

Se procederá así si se produce el impago en:

- Mercado semanal, quioscos y casetas de la plaza de abastos: 2 trimestres impagados.
- Instalación de Mesas y sillas: Impago del año vigente.
- Reserva para entrada/salida de vehículos (Vados): Impago del año vigente.
- Reserva aparcamiento uso exclusivo (Taxis): Impago del año vigente.

8.2) Otras consideraciones específicas.

a. Escombros, Mercancías, Materiales, etc.

Tratándose de puntales, andamios u otras instalaciones similares, se computará la superficie de vía pública que resulte afectada en su uso general por las mismas

b. Mesas y Sillas.

La superficie a computar en este caso se verá incrementada por la que resulte ocupada por los elementos auxiliares instalados por el sujeto pasivo, tales como separadores, maceteros, toldos, marquesinas, etc. Esta Tasa podrá ser ponderada por días, siempre que quede de manifiesto una ocupación irregular en cada periodo impositivo, a instancia de parte.

c. Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo, etc.

La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excluidas las empresas de telefonía móvil, consistirá en todo caso en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, tal y como dispone el artº 24 de la ley de Haciendas Locales. No obstante y una vez se

haya producido el aprovechamiento objeto de esta tasa, el Ayuntamiento de forma provisional y hasta tanto en cuanto no tenga conocimiento de la facturación de estas empresas, girará liquidaciones a cuenta basadas en la apertura de zanjas, calicatas y remodelación de aceras, según el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

Las empresas sujetas al pago de esta tasa vendrán obligadas a presentar declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente, procediendo el Ayuntamiento a su inmediata liquidación.

En caso de falta de presentación de la declaración, o cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, se podrá requerir de la empresa cuantas declaraciones, documentos o liquidaciones se estimen convenientes, para mejor determinar el importe de los ingresos brutos; los cuales en todo caso podrá determinar por estimación indirecta, de conformidad a la normativa vigente, y sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador.

El importe correspondiente se abonará por trimestres naturales vencidos, una vez prorrateada de esta manera la cuota anual. Dicho importe se hará efectivo dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al fin de cada periodo.

d. Solicitudes

Los interesados identificarán, junto a la solicitud, la referencia catastral del objeto tributario correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Conforme a lo dispuesto en el art.20.1 del TRLHL, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, por lo que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia establece para los siguientes servicios:

1. Suministro de Agua Potable.
2. Servicio de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales.
3. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
4. Retirada de vehículos de la Vía Pública.
5. Servicios Especiales de Espectáculos y Transportes.

DEVENGO

Artículo 4. Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de

esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a períodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada período de cobro.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir los distintos padrones de las Tasas de Agua, Basura o Alcantarillado se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el período de cobro siguiente.

TARIFAS

Artículo 5. Suministro de agua potable.

En función del uso del agua potable, el carácter del suministro se clasificará en:

- Uso doméstico: Aquel en que el agua se destina exclusivamente a atender las necesidades del consumo humano, según el R.D. 140/03 o el vigente al respecto en cada momento.
- Uso industrial: Aquel en que el agua constituye un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial, o sea actividad económica de transformación, producción y venta.

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

A. Cuotas de Servicio:

- | | |
|--|----------------------|
| 1.- Casco Urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre | 17'0105 euros |
| 2.- Industrial, al trimestre | 21'1833 euros |

B. Cuotas Consumo:

	<u>1er. Bloque</u>	<u>2º Bloque</u>	<u>3er. Bloque</u>
1.- Urbano doméstico, euros	0'9083	1'3909	1'7599
2.- Urbano pensionistas, euros	0'6764	1'0513	1'3625
3.- Rural, euros	1'1070	1'5470	1'9728
4.- Familias Numerosas, euros	0'9083	1'1639	1'5754
5.- Centros educativos públicos,	0'9083	0'9083	0'9083

* El primer bloque de consumo alcanza hasta los primeros 30 m3.

* El segundo bloque comprende desde 30 hasta 50 m3.

* El tercer y último bloque se aplica a partir de 50 m3.

C. Cuota de Consumo Industrial:

- | | |
|--|---------------------|
| 1.- Abonados trimestrales, tarifa única, por cada m3 | 1'5186 euros |
| 2.- Abonados mensuales, tarifa única, por cada m3 | 1'6322 euros |

D. Llenado de cisternas:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| 1.- Mínimo fijo | 17'0029 euros |
| 2.- Además por cada m3 | 2'0722 euros |

Artículo 6.- Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Las cuotas tributarias ascienden a:

Alcantarillado:

a) Cuota doméstica o comercial, por cada m ³	0'2697 euros
b) Cuota jubilados y pensionistas, por cada m ³	0'1987 euros
c) Cuota industrial abº. trimestral, por cada m ³	0'3264 euros
d) Cuota industrial, abº. Mensual, por cada m ³	0'3548 euros

Artículo 7.- Servicio de recogida de residuos.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

a) Viviendas particulares en el término municipal	
- Cuota general	59'00 euros
- Vivienda habitual de jubilados o pensionistas mayores de 65 años	41'00 euros
- Viviendas habituales de personas menores de 65 años, que tengan ingresos inferiores a 1'25 veces la renta del IPREM, acreditándose tal extremo	41'00 euros
b) Autoservicios, Supermercados y entidades financieras.	949'80 euros
d) Hoteles y establecimientos de Hospedaje; por habitación	16'70 euros
e) Campings, albergues	731'20 euros
f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas y similares	468'70 euros
g) Bares, cafeterías, pubs y similares	246'50 euros
h) Establecimientos docentes	157'30 euros
i) Centros sociales públicos, templos religiosos, despachos, oficinas y resto de locales	87'50 euros
j) Locales comerciales cerrados o sin actividad y almacenes, excepto aquellos que tengan una superficie construida de hasta 20 m ² y no estén situados en suelo urbano	60'20 euros
k) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores	381'90 euros
l) Actividades industriales de más de 10 trabajadores	644'80 euros
m) Contenedores industriales, 1ª unidad	1.343'00 euros
- 2ª unidad (Descontado 35%)	872'90 euros
- 3ª unidad y sucesivas (Descontado 50%)	671'50 euros

Artículo 8.- Servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su guarda y custodia.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

8.1. Retirada de Vehículos

- 1) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:
 - Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **30'60 euros**
 - Cuando no se dé la conexión completa **19'00 euros**

2) Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **61'10** euros
- Cuando no se dé la conexión completa **30'60** euros

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **147'50** euros
- Cuando no se dé la conexión completa **61'10** euros

En cualquier caso y en función de costes especiales o características específicas del vehículo, se facturará el coste real del servicio.

8.2. Depósito de Vehículos

Por depósito, guarda y custodia de vehículos, siempre que el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal sea superior a dos meses:

- 1) Motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes o fracción **41'20** euros
- 2) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **174'90** euros
- 3) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **267'50** euros

Artículo 9.- Servicios especiales de espectáculos y transportes.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

9.1) Servicios Especiales de cualquier índole.-

- 1) Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, cada hora o fracción **15** euros
- 2) Por vehículo municipal con dotación, cada hora o fracción **15** euros
- 3) Por motocicleta con dotación, cada hora o fracción **12** euros

9.2) Autorización de Transporte Escolar.-

- 1) Por cada vehículo y año **90** euros

9.3) Incremento nocturno.

Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y 24 horas de día, y en un 100% si se prestasen de las 0 horas a las 8 de la mañana.

BONIFICACIONES

Artículo 10.- Se regulan las siguientes bonificaciones:

Agua Potable: Se aplicará la cuota establecida para uso doméstico, previa solicitud a instancia de parte, a las familias que habiten el núcleo rural, constituyendo esa su primera residencia. Así mismo se aplicará a instancia de parte y debidamente acreditado, la cuota de Familia Numerosa a las viviendas que constituyan la residencia de estas familias y siempre que acrediten la inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.

Agua potable, recogida de residuos y alcantarillado a pensionistas: Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable, basura y alcantarillado, cuyo total patrimonial en el IBI, no rebase los 120.000 euros de valor catastral; y cuyos haberes pasivos o el total de ingresos de la unidad familiar, no superen la cuantía determinada por la aplicación del coeficiente 1'5, sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM. Esta bonificación deberá ser instada y a la petición se adjuntará, además de aquellos que en su caso se consideren necesarios para precisar la capacidad económica del solicitante, los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el INSS sobre percepción de pensiones o declaración de Renta del año anterior.
- Certificado municipal de convivencia.
- Fotocopia del último recibo del servicio y
- Acreditación de inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.

Recogida de residuos: Se aplicará una bonificación del 10% sobre el cuadro de tarifas vigente, en la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura), para todas aquellas zonas municipales en las que se establezca un servicio de retirada de los residuos puerta a puerta, con reducción en los días de recogida.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Suministro municipal de agua potable.-

La utilización del servicio de suministro de agua potable, lleva consigo la necesidad de abonar, además del consumo efectuado, una cuota fija por mantenimiento y conservación de cada acometida y contador, seguro y otros gastos, y otra cuota por realización de la acometida.

2. Recogida de residuos.-

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tiene carácter obligatorio, constituyendo el HECHO IMPONIBLE del tributo la prestación del servicio a todas las viviendas y locales, que en condiciones suficientes de habitabilidad, sirvan o puedan servir al objeto para el que están destinados. Se considerarán residuos sólidos urbanos los restos, materiales de desecho, desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

Constituye así mismo Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos industriales o de cualquier otro material de desecho no previsto en el apartado anterior, que el Ayuntamiento tenga establecido o pueda establecer en el futuro.

No obstante los apartados anteriores, y pese a que la retirada de los residuos se realiza efectivamente en todos los contenedores diseminados en el núcleo rural, se entenderá que no se produce la sujeción al tributo, cuando la distancia entre la propiedad particular y el contenedor más cercano supere los 500 metros lineales.

3. Servicio de alcantarillado.-

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La Base Imponible de la Tasa en los servicios de alcantarillado y depuración, estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida, cualquiera que fuere su origen, los cuales no podrán ser inferiores a los mínimos facturados por el Ayuntamiento en su caso, por considerarse dichos consumos como mínimos exigibles.

4. Retirada de vehículos de la vía pública.-

No se considerará sujeto pasivo de esta tasa al propietario del vehículo retirado cuando éste haya sido sustraído, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Si transcurrido dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El pago de esta Tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana

5. Servicios especiales de espectáculos o transportes.-

Constituye el HECHO IMPONIBLE de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.

- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del caso urbano.



- Los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para la realización de transporte escolar de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad.
- Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación

Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud. No estarán sujetos a la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TASAS POR ACTIVIDADES
MUNICIPALES PRESTADAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

INAFECCION DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o por la concesión de la misma condicionada a la modificación de las condiciones de los proyectos o inmuebles afectados, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o con anterioridad a su concesión; así como tampoco por la declaración de estar decaído en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre; y finalmente tampoco por la caducidad del expediente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLHL, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá establecer tasa por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por las siguientes:

- Tramitación de Títulos Habilitantes.
- Expedición de Documentos administrativos, a instancia de parte.
- Servicios de inspección por Actividades Ciudadanas.
- Licencias de Autotaxis y vehículos de alquiler.
- Placas de Vado Permanente.
- Derechos de Examen.

CUOTAS

Artículo 5. Títulos habilitantes en materia de urbanismo. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

5.1) OBRAS OBJETO DE LICENCIA URBANISTICA.

Las tarifas de ésta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Variables, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

- Módulo Fijo:

* Suelo Urbano	165 euros
* Resto de Suelos	225 euros
* Cartel acreditativo	75 euros

- Incrementos Variables:

1.- Por cada Vivienda inspeccionada:

* Hasta 20 m2	70 euros
* De 21 hasta 130 m2	100 euros
* De más de 130 m2	135 euros

2.- Por inmueble inspeccionado., cada 100 m2 o fracción:

* Locales sin distribución y aparcamientos	50 euros
* Locales con distribución	100 euros
* Habilitación de locales	65 euros
* Trasteros	55 euros
* Cámaras	50 euros
* Habilitación de cámaras	80 euros
* Naves Industriales	50 euros
* Naves de almacén	35 euros
* Naves de ganadería	30 euros
* Discotecas o Salas de Fiesta	170 euros
* Hostelería	130 euros
* Edificios de Enseñanza	100 euros
* Piscinas de Baño	40 euros
* Barbacoas y anexos a piscinas	70 euros
* Embalses de riego	15 euros
* Instalaciones foto-voltaicas	7 euros

3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto **5.5.c.**

- Demoliciones:

Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de **220 euros**

5.2) DECLARACION RESPONSABLE

El importe de la cuota tributaria es de **85 euros**

Esta cuota tendrá una bonificación del **20%**, si a la declaración responsable se acompaña el proyecto de obras, si se trata de vallado de fincas.

5.3) COMUNICACIÓN PREVIA

El importe de la cuota tributaria es de **50 euros**

5.4) DECLARACION RESPONSABLE DE PRIMERA O SUCESIVAS OCUPACIONES

El importe de la cuota tributaria es de **100 euros**

5.5) LICENCIAS DE SEGREGACION/PARCELACION Y OTROS ACTOS.

A.- Grúas	75 euros
B. 1.- Peticiones iniciales sobre segregación, parcelación de fincas, autorizaciones previas, de uso o de interés social; por cada actuación individualizada	75 euros
B. 2.- Rectificaciones de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas ajenas a la admón. municipal	40 euros
B. 3.- Tramitación municipal de Autorizaciones Previas a actos sometidos a licencia: Declaraciones de Interés Público, Autorización municipal de Usos, Obras e Instalaciones de carácter provisional, por cada actuación	125 euros
B. 4.- Tramitación de expedientes de Declaración de Conformidad, para la realización de obras promovidas por otras Admones. Públicas, por cada actuación	160 euros
C.- Otros actos sujetos a Licencia Urbanística:	
<i>Presupuesto</i>	<i>Cuota/Euros</i>
* Hasta 3.000 Euros	36
* Desde 3.000'01 hasta 6.000 Euros	55
* Desde 6.001'01 hasta 30.000 Euros	80
* Desde 30.001'01 hasta 90.000 Euros	125
* Desde 90.000'01 en adelante	250

5.6) CAMBIOS DE TITULARIDAD A TRAVES DE COMUNICACIÓN PREVIA

En caso de cambio de titularidad de títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:

A.- Sin necesidad de inspección **70 euros**

B.- Si por haber transcurrido el plazo señalado en el título habilitante o por cualquier otra causa fuere precisa la inspección, se aplicará el 50% de la tasa por el nuevo título, calculada conforme al presente artículo.

5.7) PRORROGA DE PLAZOS

En caso de prórroga o ampliación del plazo concedido para títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicará el 50% de la tasa original.

5.8) DESISTIMIENTO

Si el solicitante de un Título Habilitante, desistiese antes de haberse efectuado los informes técnicos conducentes a la resolución de la misma, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

Artículo 6. Expedición de documentos administrativos. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

6.1) SERVICIOS GENERALES

Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

6.1.1) De carácter censal, y/o actividades sujetas al IAE **120 euros**

6.1.2) De carácter administrativo, jurídico o económico **30 euros**

No se aplicará dicha tasa cuando el documento sea solicitado por trabajadores municipales, como consecuencia de sus relaciones laborales con la empresa.

6.1.3) Certificado de Empadronamiento/Bienes o "FXCC" antiguo "Q-1" o catastral descriptivo y gráfico para fincas ubicadas fuera del término municipal de Alhama, por inmueble **10 euros**

No se aplicará dicha tasa cuando el documento:

- Sea solicitado para menores de edad, pensionistas, mayores de 65 años, o personas en situación de desempleo que así lo acrediten.

- Sean solicitados para obtener cualesquiera ayudas en materia agrícola o ganadera, por los propios agricultores o ganaderos con alta en el censo como tales, y sociedades agrícolas o ganaderas.

- Sean solicitados a petición de esta Administración o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad, de la Comunidad Autónoma, o del Estado; o de cualesquiera otros organismos o instituciones pertenecientes a la Administración del Estado o a las Comunidades Autónomas.

6.1.4) Informe de empadronamiento o de Bienes **6 euros**

No se aplicará dicha tasa en los mismos casos previstos en el apartado anterior.

6.1.5) Duplicados de documentos municipales, por cada uno **6 euros**

6.1.6) Copias de expedientes, por cada folio **0'60 euros**

6.1.7) Biblioteca Municipal: fotocopias simples de documentos obrantes en esta dependencia, por cada fotocopia **0'10 €**

No se expedirá documento alguno sin que previamente, se acredite el ingreso de la tasa correspondiente, a excepción de los documentos expedidos desde la sede o subsede electrónica del Ayuntamiento, los cuales estarán exentos.

6.2) SERVICIOS URBANISTICOS

En todo caso, los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones, etc.) que pudieran generarse como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los servicios urbanísticos prestados a instancia de parte recogidos en este apartado, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

6.2.1) Tramitación de expedientes de declaración de ruina:

- Sin contradicción:
 - Expedientes con una sola visita de inspección técnica y hasta 150 m² construidos **150 euros**
 - Por cada nueva visita de inspección técnica o cada 150 m² o fracción de incremento de superficie **150 euros**
- Expediente contradictorio completo de ruina **1.500 euros**

6.2.2) Expedición de cédulas de compatibilidad urbanística u otros certificados o informes de contenido urbanístico para iniciar o ejercer actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) **120 euros**

6.2.3) Expedición de cédulas de calificación urbanística:

- En suelo urbano o suelo no urbanizable **70 euros**
- En suelo urbanizable **150 euros**

6.2.4) Expedición de otros certificados o Informes de contenido urbanístico, no comprendidos en el resto de este epígrafe **35 euros**

6.2.5) Expedición de Copias de planos urbanísticos:

- En papel normal, por m² o fracción **5 euros**
- En papel vegetal, por m² o fracción **6 euros**

6.2.6) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de disciplina urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las ordenanzas urbanísticas:

- Licencias urbanísticas **300 euros**
- Declaración responsable/Comunicación previa **100 euros**

6.2.7) Tramitación de expedientes de inspección y/o de gestión tributaria y de recaudación **300 euros**

6.2.8) Certificaciones administrativas de reparcelación urbanística (Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otros instrumentos urbanísticos) **300 euros**

6.2.9) Tramitación de expedientes de disciplina medioambiental y órdenes de ejecución subsidiaria tramitados **300 euros**

6.2.10) Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico la tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente (aplicándose en cualquier caso la tarifa mínima de 1.200 euros):

<i>Superficie del Plan</i>	<i>Euros/M2</i>
- Menos de 5 Has.	0'06
- De 5 Has. a 10 Has.	0'03
- De 10 Has. a 25 Has.	0'03
- De 25 Has. a 50 Has.	0'02
- De 50 Has. a 100 Has.	0'02
- Más de 100 Has.	0'02
- En la tramitación de Estudios de Detalle y de los expedientes de modificación de Planes Parciales o Especiales, se aplicará el 50% de la tarifa general.	
- En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el 25% de la tarifa general.	

6.2.11) Tramitación de expedientes para la aprobación de Convenios Urbanísticos a instancia de parte **5.500 euros**

6.2.12) Tramitación de expedientes para la certificación administrativa por inscripción de escrituras de declaración de obra nueva **155 euros**

6.2.13) Duplicados de documentos municipales, por cada uno **25 euros**

6.2.14) Copias de expedientes, por cada uno **30 euros**

Con independencia de la aplicación de la tasa por fotocopias.

6.3) DESISTIMIENTO

Si el solicitante desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados anteriores.

Artículo 7. Trabajos de inspección y tramitación de actividades ciudadanas. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1. Tramitación de expedientes de licencias de actividades **520 €**
2. Tramitación de expedientes de licencias de actividades sometidas a autorización ambiental integrada **520 €**
3. Tramitación de expedientes de Declaración Responsable de actividades **125 €**
4. Tramitación de expedientes de Comunicación Previa de actividades **45 €**
5. Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos/ al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales) así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 150 personas, o con aforo superior a 20 personas e inferior a 150 personas **75 €**
6. Tasa por Inspección de Actividades cuyo hecho imponible esté descrito en los apartados 1 a 5 de esta sección C, por cada visita técnica **115 €**

Si el solicitante de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas en actividades, o de emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o

actividades recreativas ocasionales o extraordinarias; desistiese de su petición antes de haberse dictado resolución, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

Artículo 8. Licencias municipales del mercado semanal. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1. Tramitación de licencia, o tramitación del cambio de titularidad o transmisión de la licencia para instalación y venta en el mercado semanal **56'55 €**
2. Tramitación de Autorizaciones para Instalación de Mercadillos Privados, bien en suelo público o no:
 - Por la autorización administrativa de la instalación **471'25 €**
 - Vigilancia Policial, por cada día de instalación **226'20 €**

Artículo 9. Licencias de auto-taxi y vehículos de alquiler. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- 1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única **210 €**
- 2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única **108 €**
- 3.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:
 - En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, inter-vivos o mortis causa, y/a favor del cónyuge viudo **102 €**
 - En los demás supuestos **120 €**

Artículo 10. Placas de vado permanente. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada placa **18'50 €**

Artículo 11. Derechos de examen. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada inscripción, hasta **30 €**

Artículo 12. Uniones de hecho. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada unión, hasta **40 €**

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 13.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

a) Licencias urbanísticas o títulos habilitantes.

Las personas interesadas en la obtención de un título habilitante de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación requerida en los correspondientes impresos, para cada modalidad..

Para poder obtener el cambio de titularidad de un título habilitante ya expedido, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes al título original.

b) Expedición de documentos.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Será requisito indispensable en la tramitación de Licencias de Ocupación de Inmuebles, el modelo **902** de Alta en el Catastro, así como el modelo **901** o recibo del IBI, para la tramitación de la renovación de las ya concedidas.

c) Actividades Ciudadanas.

Complementando lo especificado con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aperturas:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras requeridas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento; exigiendo nueva verificación de las mismas.
- El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con

especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como la documentación que se menciona en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Actividades para Industrias, Comercios, y Establecimientos (BORM nº 46 de fecha 25/02/09).

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para el local, o bien se ampliase el mismo; se habrá de poner en conocimiento de la Administración municipal dicha variación, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

Los interesados identificarán, junto con su solicitud, la referencia catastral del objeto tributario de que se trate, así como acreditación de encontrarse en alta en la tasa de residuos sólidos urbanos.

d) Órdenes de Ejecución.-

Consiste en el reintegro por realización de obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos. .

Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones de intervención de la Administración municipal.

Constituirá el importe de la tasa tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar, como el coste de las obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA **DE PRECIOS PÚBLICOS**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 4 y 106 de la L.B.R.L., en relación con el 41 y el 127 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir los Precios Públicos contenidos en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza de la exacción, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de gestión, liquidación, infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en el Capítulo Sexto, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las propias de esta ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- La obligación de pagar los precios públicos contemplados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CUOTAS

Artículo 4.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada. Las cuotas a pagar serán las contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 5. Entradas a sesiones de Cine, Teatro y otros espectáculos culturales y artísticos.

- Por entrada para cada sesión o espectáculo, hasta **50 euros**

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 6.- Inscripciones en Escuelas y Actividades Municipales.

6.1) Escuelas Infantiles:

- | | |
|--|------------------|
| a) Alumno de 4 a 12 meses, por mes o fracción | 150 euros |
| b) Alumno de más de 12 meses, por mes o fracción | 105 euros |

6.2) Escuela de Música:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Matrícula, por alumno y curso o fracción | 90 euros |
| b) Curso complementario de piano, por alumno/mes/fracción | 34 euros |
| c) Curso complementario guitarra, por alumno/mes/fracción | 30 euros |
| d) Curso complementario de violín, por alumno/mes/fracción | 30 euros |
| e) Coro de la Escuela, por alumno y curso o fracción | 50 euros |

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

- | | |
|--|-----------------|
| 6.3) Talleres de Tiempo Libre, por alumno y mes, hasta | 50 euros |
|--|-----------------|

- | | |
|---|------------------|
| 6.4) Otras actividades de Concejalías, por alumno/mes/frac, hasta | 600 euros |
|---|------------------|

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 7. Entradas y usos de instalaciones deportivas.

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

7.1) Instalaciones Cubiertas (Salas, Pabellones y Piscinas)

<u>Instalación</u>	<u>Uso Indiv./€</u>	<u>Uso Colect./€</u>
- Gimnasio	3'20	--
- Saunas	4'20	8'40

- Jacuzzi	6'30	12'70
- Salas polivalente o de usos múltiples	3'20	--
- Pistas polideportivas centrales	--	20'00
- Pistas polideportivas medias	--	12'00
- Salas de Tenis de Mesa	4'20	--
- Rocódromo	4'50	--
- Rocódromo con licencia federativa	2'50	--
- Piscina cubierta, una hora	--	305'60
- Una calle de natación, una hora	--	52'70
- Baño adultos, piscina cubierta	3'20	--
- Baño niño/jubilado, piscina cubierta	2'10	--
- Otras, hasta	8	250

Los usos colectivos de estas instalaciones, no excederán de 20 personas en las pistas, o de 10 personas en las salas.

7.2) Instalaciones al Aire Libre (Pistas Polideportivas, Pistas de Tenis, Frontones, Pistas Atletismo, Campos de Fútbol. Piscinas, etc.

<u>Instalación</u>	<u>Sin Luz/€</u>	<u>Con Luz/€</u>
- Pistas de Tenis	3'00	5'50
- Frontones	4'00	6'50
- Pistas polideportivas	12'00	17'00
- Campos de Fútbol-7, césped	25'00	30'00
- Campos de Fútbol-11, césped	52'00	63'00
- Piscina de Verano, Adultos	2'50	---
- Piscina de Verano, Niños	2'00	---
- Piscina de Verano, Jubilados	2'00	---
- Pista Pádel, (sesiones 1 hora)	8'00	10'50
- Otras, hasta	65	90

Las tarifas expresadas se aplicarán siempre por hora o fracción, en todas aquellas tasas donde no se recoja expresamente.

Los pagos de los cursos en instalaciones deportivas se realizarán durante los primeros cinco días del inicio de cada actividad. El impago de las cuotas en dicho periodo dará lugar a la pérdida de la plaza.

7.3) Bonos.

En instalaciones se entiende éstas como descuentos por el número de usos que se gestionan a través de BONOS o ABONADOS.

Bonos	Precio/euros
- Bono Gimnasio	
- 15 sesiones	38'40
- 30 sesiones	67'20
- Anual	180'00
- Bono piscina cubierta	
- 25 baños adultos	64'00
- 50 baños adultos	112'00
- 10 baños infantil	16'80

- 10 baños jubilados	16'80
- Bono piscina verano	
- 10 baños adultos	20'00
- 10 baños niños	16'00
- 10 baños jubilados	16'00
- Abonados deportivos	
- Pago mensual y tarjeta tarifa plana, hasta	47'40
- Bono pista fútbol 7, 10 sesiones (1 hora)	200'00
- Bono frontón, 25 sesiones (1 hora)	80'00
- Bono pista tenis, 25 sesiones (1 hora)	60'00
- Bono pista polideportiva, 20 sesiones (1 hora)	192'00
- Bono pista pabellones cubiertos	
- Pista central, 10 sesiones (1 hora)	160'00
- Pista transversal, 20 sesiones (1 hora)	192'00
- Bono pista pádel, 50 sesiones (Media hora)	160'00
- Bono pista tenis, 25 sesiones (Una hora)	60'00
- Bono rocódromo	
- 15 sesiones (1 hora)	30'00
- 30 sesiones (1 hora)	52'50
- Anual	140'00
- Otros, hasta	120'00

Estarán exentas del pago de tasas por el uso de instalaciones deportivas las entidades deportivas de ámbito local que participen en competiciones federadas, y que utilicen las mismas para el desarrollo de estas competiciones o sus consecuentes entrenamientos.

Las entidades deportivas de ámbito local que desarrollen escuelas deportivas no federadas para adultos, tendrán una bonificación del 50% en el uso de la instalación correspondiente.

Los bonos para el Rocódromo solo podrán adquirirse por usuarios con licencia federativa.

Los bonos no incluyen el uso de instalaciones al aire libre con luz y deberán abonar el suplemento correspondiente en caso de utilizar la instalación con luz.

Artículo 8.- Actividades y cursos en instalaciones deportivas.

8.1) Actividades físicas para adultos

	<u>Cuota Anual/€</u>	<u>Cuota Trim./€</u>
a) Gerontogimnasia	36'00	15'00
b) Gimnasia mantenimiento	60'00	25'00
c) Baile de salón	96'00	40'00
d) Fitness (aerobic/pilates/similares)	96'00	40'00
e) Yoga	150'00	60'00
f) Otras, hasta	200	100
g) Cuota de una sola sesión, previa inscripción obligatoria:	3 euros	

8.2) Escuelas Deportivas Municipales.

	<u>Cuota Anual/€</u>	<u>Cuota Mensual/€</u>
a) Escuelas deportivas, hasta	120'00	12'00

Estas tarifas constituyen la cuota máxima a cobrar, a los inscritos en Escuelas Deportivas organizadas por aquellos clubes que utilicen las instalaciones municipales.

8.3) Cursos de Natación en Verano.

	<u>Cuota Mesl/€</u>
a) Jubilados	21'10
b) Adultos (más de 16 años)	47'40
c) Niños (menos de 16 años)	36'90
d) Aquagym, Aerobic o similar	47'40
e) Otros, hasta	70

8.4) Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Trimestral).

	<u>3 días/sem^a: €</u>	<u>2 d/s^a:/€</u>	<u>1 d/s^a:/€</u>
a) Actividades acuáticas para bebés	72'00	63'20	36'90
b) Programa acuático (Peques/Infantes/Cadetes/Jóvenes/Adultos)	84'30	72'70	42'10
c) Programa de Espalda	89'60	75'90	44'30
d) Programa de Gestantes	73'80	63'20	36'90
e) Programa aquagym, aquasod o similar	83'20	68'50	37'90
f) Programa Discapacitados	83'20	68'50	37'90
g) Programa Especial Mayores de 55*	31'60	26'30	21'10
h) Programa Escolar	--	--	22'10
i) Otros, hasta	115	110	90

8.5) Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Mensual).

	<u>3 d/sem^a: €</u>	<u>2 d/s^a:/€</u>	<u>1 d/s^a:/€</u>
a) Todas las actividades	33'70	29'50	17'90

Las gestantes podrán hacer uso del pago mensual desde el primer día del trimestre, el resto sólo a partir del primer día del segundo mes del trimestre.

8.6) Otras cuotas.

<u>Actividades</u>	<u>Precio/€</u>
- Matrícula	15'80
- Renovación de tarjeta	3'20
- Seguro accidentes adultos, hasta	63'20
- Otros servicios, hasta	45

La cuota de matrícula sólo la pagarán aquellas personas que utilicen los sistemas informáticos de control de accesos en instalaciones deportivas.

8.7) Bonificaciones para actividades y cursos.

Concepto	% Descuento
- Discapacidad declarada igual o superior al 65%	100
- Discapacidad declarada entre el 33 y el 65%	50
- Familias numerosas ó monoparentales	20
- Niños asociados a AMPAS radicadas en la Localidad	15
- Estudiantes (Bachillerato-Universidad)	15
- Bono Salud (2 o más actividades del mismo apartado)	15
- Bono Familia (3 miembros misma familia y apartado)	20
- Bono Familia Plus (4 o más miembros misma familia).	30
- Otros, hasta	20

Los cursos para jubilados y mayores de 60 años, ya tienen aplicada la bonificación correspondiente.

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Las bonificaciones no son acumulables.

En cualquier caso, deberá acreditarse la condición, para obtener la bonificación.

Artículo 9.- Servicio de ayuda a domicilio.

El Precio Público a satisfacer por el usuario se asignará en función del porcentaje que se posea de “renta per cápita” disponible, y atendiendo al Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada año natural, tal y como se indica:

1.- Menos del 25%, por hora	0'50 euros
2.- Entre el 25 y el 60%, por hora	1'50 euros
3.- Entre el 60 y el 100%, por hora	2'50 euros
4.- Entre el 100 y el 175%, por hora	4'50 euros
5.- Mas del 175%, por hora	6'50 euros

Artículo 10.- Tele-asistencia domiciliaria.

El Precio Público a satisfacer por usuario se asignará en función del porcentaje que se posea de renta disponible, atendiendo al S.M.I. establecido para cada año natural, tal y como se indica:

1. Tipo A: Usuario principal del servicio	15 euros
2. Tipo B: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo y tiene dispositivo	0 euros
3. Tipo C: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo pero no tiene dispositivo	0 euros

El tipo A anteriormente fijado, quedará minorado de la siguiente manera, en función de la “renta per cápita” disponible:

1.- Menos del 25%	3'5 euros
2.- Entre el 25 y el 60%	6 euros
3.- Del 60 al 100%	10 euros

Artículo 11.- Centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual.

El precio público de las plazas municipales y las conveniadas con el IMAS, se ajustará al precio establecido por la normativa regional vigente en cada momento; decreto nº 126/2010 de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la

capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del SAAD en la CARM, modificado por la Ley 6/2012 de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia; y la Ley 6/2013 de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, o la normativa vigente en cada momento.

Artículo 12.- Adquisición de contadores-medidores de agua potable.

Contadores de Agua		
<u>Diámetro: mm</u>	<u>Sin telelectura</u>	<u>Con telelectura</u>
13	52'75	109'47
20	73'68	176'15
25	101'91	204'37
30	142'14	244'29
40	219'88	322'34
50	507'79	653'97
65	726'87	873'27
80	827'39	1.170'05
100	1.101'05	1.437'00
125	1.313'28	1.684'97
150	1.496'77	1.880'95
<i>Gastos Reconexión:</i>	46'77	46'77

Mano de obra	
	<u>Precio/hora a establecer</u>
Precio/hora oficial	25'25
Precio/hora peón	19'93

* Estos precios son aplicables tanto a la jornada laboral ordinaria como al resto.

Materiales y otros trabajos técnicos	
<u>Concepto</u>	<u>Precio final, €</u>
Compresor portátil diésel	13'68
Martillo manual picador neumático 9 kg (hora)	2'74
Corte con sierra de disco hormigón viejo (m.l.)	4'17
Excavación zanja saneamiento, terreno duro medios mecánicos (m ³)	29'31
Relleno y compactado de zanja (m ³)	25'92
Hormigón HM 20/P/49/i (m ³)	93'86
Carga de tierra (m ³)	5'51
Transporte y eliminación en vertedero (m ³)	2'36
Reposición de asfalto (m ²)	16'47
Tubo PVC color teja d=200 mm (m.l.)	10'40
Tubo PVC color teja d=250 mm (m.l.)	16'38
Codo desmontable de latón ¾" (unidad)	12'58
Codo desmontable de latón 2" (unidad)	77'16
Enlace recto PEAD ¾" (unidad)	11'56
Enlace recto PEAD 1" (unidad)	17'24
Enlace recto PEAD 2" (unidad)	48'39
Tubería de PEAD PN 16, ¾" (m.l.)	0'70
Tubería de PEAD PN 16, 1" (m.l.)	1'13
Tubería de PEAD PN 16, 2" (m.l.)	2'99
Llave de entrada a contador ¾" (unidad)	28'18

Llave de salida de contador 3/4" (unidad)	29'90
Collarín de toma de FD 100 mm (unidad)	41'81
Llave de cierre elástico de 63 mm (unidad)	108'28
Llave de cierre elástico de 32 mm (unidad)	76'41

Artículo 13.- Garaje públicoTurismos y motocicletas:

- Uso temporal	0'02 €/minuto
- Uso 24 h, turismo	50 €/mes
- Uso 24 h, moto	25 €/mes
- Uso medio día, turismo	30 €/mes
- Uso medio día, moto	15 €/mes
- Anualidad propietarios cuota mantenimiento	100 €/mes
- Para otros vehículos y condiciones, hasta	100 €/mes

Préstamo manual de Bicicletas:

- Una por día, o fracción	2 €
- Una por semana, o fracción	6 €
- Una por mes, o fracción	10 €
- Una por tres meses, o fracción	25 €
- Una por seis meses, o fracción	45 €
- Una por doce meses, o fracción	80 €

Artículo 14.- Huertos ecológicos.

- Por parcela y mes, o fracción	8 euros
---------------------------------	---------

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 15.- Bodas civiles

- Por cada enlace matrimonial celebrado	105 euros
---	-----------

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 16. En el caso de autorizaciones o permisos, los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la realización del hecho imponible. Para precios públicos exaccionados mediante listado cobratorio periódico, se solicitará orden de domiciliación bancaria de los recibos, conllevando el impago de dos cuotas, el cese en la prestación del servicio o la actividad.

Artículo 17. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estos Precios se realizará de acuerdo con lo previsto en las disposiciones estatales vigentes al respecto, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

Escuela Pública Infantil “Gloria Fuertes” y CAI “ Los Cerezos”:

Se admitirá el fraccionamiento del recibo a la **mitad** de la cuota, sólo para el caso de **alta** por primera vez en el curso escolar, cuando dicha alta se produzca después del día 15 de cada mes.

Se admitirán bajas por asistencia de alumnos hasta el día 30 de abril de cada curso escolar, siendo por tanto en todo caso y después de esa fecha, obligatorio el pago de los meses de mayo, junio y julio.

Tan solo se permitirán las bajas realizadas después del día 30 de abril sin que sea obligatorio el mes de las mensualidades de mayo, junio y julio en los siguientes casos:

- Cuando se produzca un cambio de domicilio de la unidad familiar, siempre que sea debidamente acreditado.
- Cuando alguno de los progenitores se haya quedado en situación de desempleo durante el transcurso del curso, debiendo ser debidamente acreditada esta situación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Servicio de Ayuda a Domicilio, la Teleasistencia Domiciliaria y los Centros de Día (Discapacitados y Tercera Edad) mantendrán los precios públicos regulados en esta ordenanza en tanto no sea de aplicación efectiva el Decreto 126/2010 de 28 de mayo, al que se encuentra vinculado este Ayuntamiento, a través de los Convenios que para cada uno de estos servicios tiene suscritos con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

7795 Oferta de empleo público 2018.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, se aprobó la oferta de empleo público de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018, en los siguientes términos:

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.018

Provincia: Murcia

N.º código territorial: 30041

Corporación: Excmo. Ayuntamiento de La Unión

ANEXO I.- OFERTA DE EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO 2018

A) personal laboral. Plazas vacantes o de nueva creación (sentencia judicial):

DENOMINACION	GRUPO COTIZ.	JORNADA	CATEGORIA	TOTAL
Trabajador Social	02	Completa	Técnica	1
Auxiliar Administrativo	07	Completa	Auxiliar	1

B) plazas para la promoción de carrera del personal funcionario:

CATEGORIA	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBGRUPO	TOTAL
Técnico Gestión	Admon. General	Técnica		A2	1
Colab. Seg. Ciudadana	Admon. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C2	1

ANEXO II.- OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA DE PROCESO DE ESTABILIZACION DEL EMPLEO TEMPORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

C) Personal funcionario. Plazas vacantes:

CATEGORIA	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBGRUPO	TOTAL
Técnico Administración General	Admon. General	Técnica		A1	1
Auxiliar Administración General	Admon. General	Auxiliar		C2	2
Operario obras y servicios	Admon. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario	2

Lo firma en La Unión, a 18 de diciembre de 2018, la Concejala delegada del Área de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal, Elena J. Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7796 Aprobación inicial del proyecto por el procedimiento de ocupación directa de los terrenos necesarios para la obtención del sistema local de espacios libres incluido en la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca en el Barrio San Cristóbal.

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 14 de diciembre de 2018, se acordó la Aprobación Inicial del Proyecto por el procedimiento de Ocupación Directa de los terrenos necesarios para la obtención del Sistema Local de Espacios Libres incluido en la UA-23 del P.G.M.O. de Lorca en el Barrio de San Cristóbal, seguido bajo el número de expediente 2018/UREXPR-10 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento y a los efectos de que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en el plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Anexo del presente anuncio se incluye relación individualizada de titulares, descripción de bienes, su estado y elementos, y valoración de los mismos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 18 de diciembre de 2018.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.^ª Saturnina Martínez Pérez.



nº	PROPIETARIO	OCUPACION DIRECTA			
		BIENES OBJETO DE OCUPACIÓN DIRECTA	ELEMENTOS DISTINTOS DEL SUELO CORRESPONDIENTE A PROPIETARIOS TITULARES	INDEMNIZACIÓN OCUPANTES VIVIENDAS	VALORACIÓN TOTAL DE LOS ELEMENTOS DISTINTOS DEL SUELO INCLUIDO 5% AFECCION
1	KEY KELLY, S.L	Ocupación directa: 790,00 m ² Aprovechamiento UA-23 (3,910 m ² /m ²) 3.088,90 m ²	Almacén: 473 m ² Edificio formado: Vivienda: 537 m ² Comercial: 286 m ² Almacén: 76 m ²	<u>Vivienda 1º Izquierda.</u> Soledad Morales García y Salvador Pérez Morales Indemnización: 674,64 € <u>Vivienda 1º Derecha.</u> Pedro Díaz Moreno, M ^a Dolores García Fernández, Pedro Díaz García y Antonio Díaz García. Indemnización: 710,15 €. <u>Vivienda 2º Izquierda.</u> Georgi Borisovdimchev Indemnización: 674,64 €	PARCELA 1.1: 42.640,13 € PARCELA 1.2: 13.779,25 € TOTAL: 56.419,38 €
2	KEY KELLY, S.L	Ocupación directa: 151,00 m ² Aprovechamiento UA-23 (3,910 m ² /m ²) 590,41 m ²	Edificio formado: Vivienda: 135 m ² Comercial: 69 m ² Almacén: 117 m ²		13.731,62 €
3	FRANCISCA CONTRERAS SANCHEZ	Ocupación directa: 149,00 m ² Aprovechamiento UA-23 (3,910 m ² /m ²) 582,59 m ²	Edificio formado: Vivienda: 537 m ² Comercial: 286 m ² Almacén: 76 m ²		14.218,93 €
	TOTAL			2.059,43 €	84.369,93 €
				TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO INCLUIDO DESAHUCIOS	86.429,36 €

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

7797 Calendario fiscal para el ejercicio 2019.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha doce de diciembre de 2018, y en base a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorquí, tal como regula su artículo 34 " Plan de Distribución Anual de la Cobranza", se ha aprobado el calendario fiscal para el ejercicio 2019 con los plazos de ingreso en periodo voluntario de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA	PLAZOS DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO
TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL VÍA PÚBLICA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	Desde 01 de febrero al 30 de abril, ambos inclusive
TASA ANUAL DEL CEMENTERIO	Desde 01 de febrero al 30 de abril, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	Desde 01 de marzo al 30 de mayo, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	Desde 20 de julio al 05 de diciembre, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (rústicos, urbanos y bices)	Desde 01 de septiembre al 30 de noviembre, ambos inclusive
PADRÓN DE MERCADO SEMANAL (PRIMER SEMESTRE)	Del 01 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive
PADRÓN DE MERCADO SEMANAL (SEGUNDO SEMESTRE).	Del 01 de septiembre al 31 de octubre, ambos inclusive

Si el último día de cada uno de los periodos reseñados anteriormente fuere inhábil, el periodo de cobranza se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente."

Lorquí, 14 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7798 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 26 de junio de 2018 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la derogación del apartado 6 del artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Transcurrido el periodo de exposición pública y habiéndose resuelto por el pleno de esta Corporación en sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 la reclamación presentada, quedó aprobada -en esta misma sesión plenaria- la redacción definitiva, cuyo texto íntegro es el siguiente:

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el apartado 6 del artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por el se establecía una bonificación del 70 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones que deban abonar las empresas cuya actividad sea la de producción de energías renovables.

La presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/200 y 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto.

Mazarrón, 20 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7799 Exposición pública del padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y pedanías, del tercer cuatrimestre de 2018.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 17 de diciembre de 2018, ha sido aprobado el padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y Pedanías, del tercer cuatrimestre de 2018, meses de septiembre a diciembre de 2018.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 21 de enero de 2019 al 21 de marzo de 2019, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7800 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial de Ordenación Urbana calificación de suelo residencial protegido U.A. II del Plan Parcial ZM-SA1, Santo Ángel.

En virtud del acuerdo de LA Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 16 de noviembre de 2018, se somete a información pública, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, de conformidad con los arts. 152, 155 y 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la documentación integrante del Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana calificación de suelo residencial protegido U.A. II del Plan Parcial ZM-SA1, Santo Ángel, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la dirección electrónica: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/proyecto>, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo en dicha dirección y en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia.

Asimismo, se somete el Avance junto con su documento ambiental estratégico al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y concordantes de la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ante el órgano ambiental, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo consultarse dicho documento ambiental en la dirección electrónica anteriormente mencionada.

Murcia, 20 de diciembre de 2018.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Planeamiento, María Dolores Martínez Giméno.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

7801 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por Resolución de Alcaldía n.º: 2276/2018, de 10 de diciembre, ha aprobado inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de Puerto Lumbreras.

El expediente, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Puerto Lumbreras, 11 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7802 Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución I.a del plan parcial de usos terciarios "Carretera de Sucina", tramitado a instancia de la mercantil Urdema, Sociedad Anónima.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2.815, de fecha 16 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución I.a del plan parcial de usos terciarios "Carretera de Sucina", tramitado a instancia de la mercantil Urdema, Sociedad Anónima.

Durante el plazo de un mes los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El contenido íntegro del programa de actuación podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

http://sede.sanjavier.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Sede/sede_tablon_edictos.aspx

San Javier, 26 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

7803 Presupuesto del ejercicio 2019 y periodo de cobranza.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos (en adelante CR-ARGOS), de Calasparra (Murcia).

Hace saber: Que se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad que en la Junta General Ordinaria celebrada el pasado día 27 de octubre de 2018, quedó aprobado el presupuesto del ejercicio 2019, cuyos periodos de cobranza se detalla a continuación:

Derramas o Reparto de Gastos Generales correspondiente al Riego Tradicional de esta CR-ARGOS (Acequias: Mayor, Mina, Campillo Manzano, Juan Bobón, Gil Pérez, Los Campos, Hoya Gallega y Sahajosa-Huertos). Con un periodo de cobro en voluntaria del 1 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2019.

Derramas o Reparto de Gastos Generales correspondiente a la modernización de regadíos de esta CR-ARGOS. Se fracciona el pago en dos periodos el primero del 1 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2019; y el segundo del 16 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2019.

El pago se podrá realizar en las oficinas de Bankia o del Banco Santander mediante ingreso, o transferencia en las Cuentas de la Comunidad de Regantes designadas en los documentos de pago.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calasparra, 21 de diciembre de 2018.—El Presidente de CR-ARGOS, Antonio José Abellán Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

7804 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos, de Calasparra (Murcia), con motivo del cierre de cuentas del ejercicio 2018, convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, correspondiente al inicio del ejercicio 2019, que se celebrará el próximo día 30 de marzo de 2019, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, en el Auditorio Municipal, sito en la Calle Huerto, n.º 1, y tratar del siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Presidente.
3. Informe de auditoría.
4. Examen y aprobación de la Memoria General correspondiente al ejercicio 2018.
5. Aprobación si procede, del resultado de cuentas del ejercicio 2018.
6. Padrón de titulares y tierras.
7. Aprobación, si procede, de permuta de derechos de agua.
8. Aprovechamiento de las aguas y distribución de riego ejercicio 2019.
Adopción de acuerdos.
9. Tramitación de ayudas para ejecución de terciarias e hidrantes individuales.
Adopción de acuerdos.
10. Ruegos y preguntas

Se fija como fecha límite para la presentación del bastanteo de las delegaciones de representación para la Junta General Ordinaria el próximo día 29 de marzo de 2019 a las 10:00 h.

Calasparra, 26 de diciembre de 2018.—El Presidente.

Nota: Por razones de utilidad, seguridad y/o de orden público, se informa que el desarrollo de la Junta General podrá ser grabado.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

7805 Anuncio de revisión de canon de gestión de residuos para el año 2019.

Por medio de la presente se procede a la publicación del nuevo canon aplicable al Contrato de Gestión de Servicios de este Consorcio, aprobado por la Junta de Gobierno de este Organismo en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2018:

Primero.- Aprobar un canon a los ayuntamientos consorciados, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, por importe de 28,99 € por tonelada (tm) de fracción resto gestionada.

Segundo.- Mantener el precio unitario por gastos generales por importe de 2,23 €/tm, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2019.

Tercero.- Conforme a los apartados anteriores el canon total a pagar por Ayuntamientos Consorciados asciende a 31,22 €/tm, a aplicar con efectos desde el 1 de enero de 2019.

En Murcia, 17 de diciembre de 2018.—El Gerente, Gregorio Morales Hernández.